

CEPRI EE.RR.EE.

**Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada
en las Empresas Regionales de Electricidad**

BASES

**CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL CON
PRE-CALIFICACION PARA LA VENTA DE ACCIONES
DE LAS EMPRESAS REGIONALES DE SERVICIO PUBLICO DE
ELECTRICIDAD**

**ELECTRO NOROESTE S.A.
ELECTRO NORTE S.A.
ELECTRO NORTE MEDIO S.A.
ELECTRO CENTRO S.A.**

**CEPRI EE. RR. EE.
EMPRESAS REGIONALES
DE ELECTRICIDAD**

Lima, Mayo de 1998

LISTA DE ANEXOS

- Anexo 1 : Definiciones
- Anexo 2 : Cronograma del Concurso
- Anexo 3 : Proyecto del Contrato de Compraventa de Acciones
- Anexo 4 : Modelo de Presentación de Oferta Económica
- Anexo 5 : Carta Fianza de Validez de la Oferta Económica y Firma de Contrato.
- Anexo 6 : Modelo de Fianza Bancaria para la Impugnación de la Pre-Calificación.
- Anexo 7 : Modelo de Fianza Bancaria para la Impugnación de la Buena Pro.
- Anexo 8 : Estatutos de la Empresa de Distribución Eléctrica (se encontrará en la Sala de datos)
- Anexo 9 : Contrato de Suministro de Energía Eléctrica entre Los Generadores y la Empresa de Distribución Eléctrica (se encontrará en la Sala de datos)
- Anexo 10 : Relación de Bancos Comerciales Nacionales y/o Extranjeros
- Anexo 11 : Modelo de Carta de Presentación del Postor
- Anexo 12 : Carta de Compromiso de Consorcio
- Anexo 13 : Modelo de Declaración Jurada de sometimiento del Postor a las Bases del Concurso.
- Anexo 14 : Declaración Jurada del Postor de Poseer un Patrimonio Superior a los mínimos establecidos en las Bases.
- Anexo 15 : Declaración Jurada de vigencia de información de Credenciales
- Anexo 16 : Declaración Jurada de Asunción de Derechos y Obligaciones de la Compradora.

1

BASES

CAPITULO I**CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL - CARACTERÍSTICAS****INTRODUCCIÓN**

Las Empresas Regionales de Servicio Público de Electricidad Electro Noroeste S.A., Electro Norte S.A., Electro Norte Medio S.A. y Electro Centro S.A. son empresas dedicadas a la actividad de Distribución Eléctrica, prestando el servicio como empresas concesionarias en los siguientes ámbitos definidos como sus respectivas áreas de influencia:

Electro Noroeste S.A. en los departamentos de Tumbes y Piura.

Electro Norte S.A. en los departamentos de Lambayeque, Amazonas (Provincias de Bagua, Luya, Chachapoyas y Utcubamba) y Cajamarca (Provincias de San Ignacio, Jaén, Cutervo, Chota y Santa Cruz).

Electro Norte Medio S.A. en los departamento de Ancash, La Libertad y Cajamarca (Provincias de Cajamarca, Cajabamba, Celendín, Contumazá, Hualgayoc, San Pablo y San Marcos).

Electro Centro S.A. en los departamentos de Ayacucho (Provincias de Huanta, Huamanga, La Mar Cangallo y Víctor Fajardo); Huánuco (Provincias de Leoncio Prado, Huamalíes, Dos de Mayo, Huánuco, Ambo, Pachitea y Puerto Inca); Huancavelica (Provincias de Huancavelica, Angaraes, Acobamba, y Tayacaja); y en Junín y Pasco.

Para facilitar la comprensión de los términos y expresiones empleados en estas Bases, se incluye en el Anexo N° 1 una definición de los mismos.

1.1 Objeto del Concurso Público Internacional

El Comité Especial encargado del proceso de promoción de la inversión privada de las Empresas Regionales de Electricidad (CEPRI EE.RR.EE.), ha convocado a Concurso Público Internacional para la venta de las Acciones del Estado que representan el cincuentiun por ciento (51%) del capital social, en adelante acciones de propiedad del Estado en cada una de las siguientes Empresas Regionales de Servicio Público de Electricidad: Electro Noroeste S.A., Electro Norte S.A., Electro Norte Medio S.A. y Electro Centro S.A.

Los postores podrán presentar sus ofertas para una o más de las empresas materia de este Concurso, para las cuales hayan adquirido las respectivas Bases.

1.2 Marco Legal

Mediante la Ley N° 25327, el Congreso de la República del Perú facultó al Poder Ejecutivo a dictar Decretos Legislativos para regular el crecimiento de la inversión privada. En uso de esta facultad, el Poder Ejecutivo dictó el Decreto Legislativo N° 674, el cual declara de interés nacional la promoción de la inversión privada en el ámbito de las empresas que conforman la Actividad Empresarial del Estado.

Por Resolución Suprema N° 355-92-PCM, el Estado Peruano ratificó el acuerdo adoptado por la Comisión de Promoción de la Inversión Privada (COPRI), que incluye a las Empresas Regionales de Servicio Público de Electricidad en el proceso de promoción de la inversión privada previsto en el Decreto Legislativo N° 674.

La Ley de Concesiones Eléctricas, promulgada mediante el Decreto Ley N°25844, su reglamento y demás disposiciones complementarias, ha establecido el régimen aplicable a las concesiones del servicio público de electricidad.

Por Resolución Suprema N° 174-96-PCM, el Estado Peruano constituyó el Comité Especial encargado del proceso de promoción de la inversión privada en las Empresas Regionales de Servicio Público de Electricidad (CEPRI EE.RR.EE.).

Por Resolución Suprema N° 311-96-PCM, el Estado Peruano ratificó el acuerdo adoptado por la COPRI, conforme al cual se aprueba el plan de promoción de la inversión privada en las empresas Regionales de Servicio Público de Electricidad, y se define la modalidad que se empleará para llevar adelante el proceso.

Mediante Ley N° 26876, Ley Antimonopolio y Antioligopolio del sector eléctrico, el Estado Peruano normó los procedimientos para evitar las concentraciones en el sector eléctrico.

Por Resolución Suprema N° 217-98-PCM, del 23 de abril de 1998, se ratificó el acuerdo COPRI, mediante el cual se aprueba el nuevo plan de promoción de la inversión privada en las Empresas Regionales de Electricidad, cuya modalidad continua siendo la mencionada en el literal a) del artículo segundo del Decreto Legislativo N° 674.

El Concurso y los actos vinculados al mismo se rigen por el Decreto Legislativo N° 674, así como por sus disposiciones complementarias, modificatorias y reglamentarias, estas Bases y correspondientes circulares. Se considera que cualquier Postor Pre-Calificado que presente una Oferta Económica conoce estos dispositivos.

1.3 Constitución de las Sociedades

ELECTRO NOROESTE S.A., Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Noroeste el Perú, ampara su constitución y funcionamiento en la Ley N° 24761 del 12 de diciembre de 1987, la Resolución Ministerial N° 082-88-EM/DGE. Se inscribió en los Registros Públicos, el día 26 de agosto de 1988, con Ficha N° 0043 del Registro de Sociedades Mercantiles de Piura, ante el Notario Público Dr. Rómulo Jorge Cevalco Caycho.

ELECTRO NORTE S.A. se constituyó de acuerdo a la Resolución Ministerial N° 321-83-EM/DGE del 21 de diciembre de 1983, sobre la base de la Unidad Operativa de la Región Norte de la Empresa de Electricidad del Perú S.A. - Electroperú S.A. y la estructura jurídica de la Empresa de Energía de Piura S.A., constituyéndose en persona jurídica de derecho privado y de economía mixta. Cambió de denominación social según escritura pública del 10 de julio de 1984, otorgada por el Notario Público de Lima, Dr. Virgilio Alzamora Valdez, inscrita en el Registro Mercantil de la Oficina Registral de Lambayeque el 28 de marzo de 1985.

bajo la denominación social de EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PUBLICO DE ELECTRICIDAD DEL NORTE S.A. - ELECTRO NORTE S.A.

ELECTRO NORTE MEDIO S.A. -HIDRANDINA S.A. fue constituida como persona jurídica de economía mixta, de acuerdo a la Resolución Ministerial N° 089-83-EM/VM del 05 de abril de 1983, sobre la base de la Empresa Energía Hidroeléctrica Andina - Hidrandina S.A. constituida desde el 22 de noviembre de 1946. Cambió de denominación social a Empresa Regional de Servicio Público de electricidad Electro Norte Medio S.A.- HIDRANDINA S.A. según escritura pública del 22 de diciembre de 1994, otorgada por el Notario Público de Trujillo, Dra. Lina Amayo, inscrita en la ficha N° 1216-A-14 del Registro Mercantil de la Oficina Regional de registros Públicos de La Libertad.

ELECTRO CENTRO S.A. se constituyó de acuerdo a la Resolución Ministerial N° 319-83-EM/DGE del 21 de diciembre de 1983, sobre la base de la Unidad Operativa de la Región Centro de la Empresa de Electricidad del Perú S.A. - Electroperú S.A. y la estructura jurídica de la Empresa Sociedad Industrial de Huancayo S.A., constituyéndose en persona jurídica de derecho privado y de economía mixta. Cambió de denominación social según escritura pública del 12 de julio de 1983, otorgada por el Notario Público de Lima, Dr. Virgilio Alzamora Valdez, inscrita en el Registro Mercantil de la Oficina Registral de Lima el 8 de noviembre de 1984, bajo la denominación social de EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PUBLICO DE ELECTRICIDAD DEL CENTRO S.A. - ELECTRO CENTRO S.A.

En los Estatutos de las empresas, que formarán parte de estas Bases, como Anexo N° 8, se detallan sus denominaciones actuales, domicilios, capital, duración, objeto y demás disposiciones.

1.4 Control de la Sociedad

Los estatutos de cada una de las Empresas Regionales de Servicio Público de Electricidad materia de este concurso, establecen que el Adjudicatario adquirirá el control administrativo de las sociedades con el cincuenta por ciento (51%) del capital social de la sociedad de que se trate. De esta manera, se asegura al Adjudicatario el control administrativo de la sociedad con la adquisición del porcentaje establecido en estas Bases.

1.5 Concesiones de Distribución del Servicio Público de Electricidad

El Ministerio de Energía y Minas de la República del Perú otorgó la concesión definitiva a Electro Noroeste S.A. para la prestación del servicio público de electricidad en el ámbito de los departamentos de Tumbes y Piura.

Otorgó la concesión definitiva a Electro Norte S.A. para la prestación del servicio público de electricidad en el ámbito de los departamentos de Lambayeque, Amazonas (Provincias de Bagua, Luya, Chachapoyas y Utcubamba) y Cajamarca (Provincias de San Ignacio, Jaén, Cutervo, Chota y Santa Cruz).

De la misma manera otorgó la concesión definitiva a Electro Norte Medio S.A. en los departamentos de Ancash, La Libertad y Cajamarca (Provincias de Cajamarca, Cajabamba, Celendín, Contumazá, Hualgayoc, San Pablo y San Marcos)

Asimismo otorgó concesión definitiva a Electro Centro S.A. para la prestación del servicio público de electricidad en el ámbito de los departamentos de Ayacucho (Provincias de Huanta, Huamanga, La Mar Cangallo y Víctor Fajardo); Huánuco (Provincias de Leoncio Prado, Huamalíes, Dos de Mayo, Huánuco, Ambo, Pachitea y Puerto Inca); Huancavelica (Provincias de Huancavelica, Angaraes, Acobamba, y Tayacaja); Junín y Pasco.

1.6 Oferta de Acciones a los Trabajadores

De conformidad con lo previsto en los artículos 24 y siguientes del Decreto Legislativo N° 674, hasta el diez por ciento (10%) del total de las Acciones de propiedad del Estado Peruano en cada una de las Empresas Regionales de Servicio Público de Electricidad materia de este concurso será ofrecido en venta a los trabajadores de la empresa, para que ejerzan el derecho de preferencia que les otorga la ley.

1.7 Venta de acciones y formas de pago

Mediante el presente Concurso Público y tal y como lo detalla el inciso 1.1. de estas Bases, el Estado Peruano venderá acciones que representen 51% del capital social de cada una de las Empresas Regionales de Servicio Público de Electricidad Electro Noroeste S.A., Electro Norte S.A., Electro Norte Medio S.A. y Electro Centro S.A.

El presente concurso contempla la venta al contado de las acciones ofrecidas en cada una de las empresas y la posibilidad de su pago a plazos.

Pueden participar (1) personas naturales de nacionalidad peruana o con domicilio legal en el país constituido por la residencia habitual de por lo menos los últimos diez (10) años, (2) sociedades constituidas en el país, siempre que la totalidad de sus accionistas o socios, en forma directa o indirecta cumplan con lo dispuesto anteriormente para las personas naturales, y (3) Consorcios, siempre que la totalidad de sus integrantes cumplan lo establecido anteriormente para las personas naturales o sociedades.

El íntegro del precio ofertado será pagado en Dólares de los Estados Unidos de América.

1.8 Venta de acciones a terceros

Asimismo, una vez efectuada la venta de las acciones de propiedad del Estado que representen el cincuenta por ciento (51%) del capital social de cada una de las empresas materia de este concurso a cada uno de los Adjudicatarios de la Buena Pro., el CEPRI EE.RR.EE., la COPRI o la institución que ésta decida, podrá ofrecer y vender a terceros, una parte del remanente de sus acciones en estas empresas, exceptuando lo dispuesto por la Ley N° 26844, bien sea mediante uno o varios procesos de oferta o venta de acciones que podrán desarrollarse tanto en el Perú como en el exterior.

El CEPRI EE.RR.EE. y/o la COPRI se reservan el derecho de definir quienes podrán participar en las ofertas y ventas de acciones así como la forma y

~~mecanismos aplicables a las mismas. En ningún caso el Adjudicatario de las acciones de una o más empresas materia de este Concurso tendrá derecho a preferencia ni otro similar en relación a la oferta o venta de acciones, referidas en el presente párrafo del presente numeral.~~

El adjudicatario se comprometerá a cooperar con el CEPRI EE.RR.EE. o con cualquier otra autoridad pertinente del Gobierno del Perú, en conexión con la oferta o venta a terceros o a los trabajadores de las empresas materia de este Concurso, de la totalidad o parte de las Acciones que mantengan los vendedores. En este sentido, el Adjudicatario, y el (los) titular(es) de la Participación Comprometida se comprometerá(n) a tomar todas las medidas necesarias para: (i) facilitar cualquier oferta o venta de Acciones de las empresas, y (ii) asegurar la cooperación de las empresas involucradas. La cooperación requerida del Adjudicatario dependerá de la modalidad de la venta que se adopte, ya sea ésta adoptada por la COPRI, el CEPRI EE.RR.EE. o la autoridad competente.

1.9 Administración de los proyectos de electrificación en localidades remotas o aisladas.

La empresa concesionaria tendrá la obligación de administrar los proyectos de electrificación que el Estado ejecute dentro de su área de influencia, cobrando un cargo por operación y mantenimiento por usuario.

La empresa concesionaria recibirá un pago básico equivalente a un porcentaje mínimo de usuarios de cada proyecto y cuando este número sea mayor, se incrementará este pago por cada usuario adicional atendido por el proyecto.

El cargo por operación y mantenimiento es establecido por la Comisión de Tarifas Eléctricas para cada área típica tarifaria.

Se otorgará a la empresa concesionaria la opción de compra de las instalaciones entregadas en administración, cuyo precio se fijará en base al valor presente de los flujos proyectados, por una entidad independiente de los interesados, en la oportunidad que la empresa comunique su intención de compra, y lo pagará en los plazos e intereses establecidos en el contrato de administración.

El apéndice N° 2 incluye el modelo de contrato de administración de los proyectos de electrificación de localidades remotas y aisladas, dentro de su área de influencia, especificando los derechos y obligaciones de la empresa así como la forma de establecer el valor de cada proyecto y su forma de pago.

A los postores precalificados se les proporcionará los estimados de población que se espera electrificar anualmente en los próximos 5 años dentro del área de influencia de cada empresa y la ubicación referencial de las localidades a electrificar.

1.10 Procedimiento y Sometimiento al Concurso

La adquisición de las Bases, la presentación de Credenciales y, en su oportunidad, de una Oferta Económica, implica total sometimiento y aceptación por parte del Postor o Postor Pre-Calificado o Adjudicatario y, en su caso, también de los socios

del mismo, a los procedimientos, condiciones y estipulaciones en general, contenidas a que se hacen referencia en estas Bases, así como a todas y cada una de las Circulares que emita el CEPRI EE.RR.EE..

1.11 Facultades del CEPRI EE.RR.EE.

La sola presentación de Credenciales ante el CEPRI EE.RR.EE. por parte de un Postor implica su total aceptación a lo dispuesto en el inciso anterior y en las demás estipulaciones de estas Bases, así como su renuncia irrevocable e incondicional a iniciar cualquier acción, reclamo, demanda o solicitud de indemnización contra el Estado Peruano, CEPRI EE.RR.EE., las empresas materia de este Concurso, la COPRI o cualquier entidad, organismo o funcionario del Estado, incluyendo sus representantes y/o asesores, por la aplicación de esta disposición.

El CEPRI EE.RR.EE. podrá, a su sola discreción, desistir, dejar sin efecto, suspender, modificar el cronograma en cualquier etapa del Proceso o variar la ejecución de este Concurso, en cualquier etapa de su realización, sin que estas decisiones puedan originar reclamos de ninguna naturaleza.

La presentación de Credenciales por parte de un Postor al CEPRI EE.RR.EE. no obliga a este último, ni a la empresa respectiva, ni a cualquier entidad, organismo o funcionario del Estado, a declararlo como Postor Pre-Calificado; debiendo el Postor cumplir con lo señalado en el punto 5.4 de estas Bases.

Las decisiones del CEPRI EE.RR.EE. y/o de la COPRI en relación con este Concurso son definitivas, no darán lugar a indemnización de ninguna clase y no están sujetas a impugnación de ningún tipo, judicial o administrativa, salvo los casos expresamente considerados en estas Bases.

1.12 Límites en la Responsabilidad por Información Suministrada

Todos los Postores Pre-Calificados deberán basar su decisión de presentar su Oferta Económica y el monto a ser ofrecido, en sus propias investigaciones y análisis y en la información por ellos adquirida o recopilada.

El CEPRI EE.RR.EE., la COPRI, Electro Noroeste S.A., Electro Norte S.A., Electro Norte Medio S.A., Electro Centro S.A., el Estado Peruano (o cualquier dependencia de éste), sus representantes, los asesores de cualquiera de esas entidades o empresas, no garantizan de manera expresa o implícita la veracidad, fiabilidad o integridad de la información que se suministre con relación a las empresas materia del Concurso; por lo cual, no recaerá ninguna responsabilidad sobre las entidades o empresas mencionadas o sus representantes o asesores, por el uso que se pueda dar a la información antedicha.

CAPITULO II**POSTORES Y REPRESENTANTES LEGALES****2.1 Postores y Postores Pre-Calificados**

Postor, es aquella persona natural o jurídica que participa en el Concurso, individualmente o consorciado, mediante la presentación de sus credenciales.

Postor Pre-Calificado, es aquel Postor que reúna los requisitos de Pre-Calificación descritos en el Capítulo V y sea declarado apto por el CEPRI EE.RR.EE. para presentar la Oferta Económica para una o más de las empresas materia de este Concurso.

2.2 Reglas para la formación de Consorcios

El Consorcio puede ser una asociación de personas naturales y/o jurídicas sin personalidad jurídica propia, debiendo estar conformado en el Perú con anterioridad a la fecha de su pre-calificación.

El Consorcio deberá indicar nombre completo o razón social de sus integrantes, así como la participación porcentual de cada uno de ellos y un Compromiso de responsabilidad solidaria de todos los miembros del consorcio (según Anexo 12), sobre las obligaciones señaladas en las presentes Bases, en especial al cumplimiento derivado de la Oferta Económica presentada, obligación de suscripción del contrato de Compra-Venta, constitución de las garantías señaladas, pago del precio ofertado, y las demás que se deriven de estas Bases. Para el caso de personas jurídicas integrantes del consorcio, se deberá indicar además la relación y participación en ella de los accionistas que superen el 5% del capital social más una declaración identificando al accionista o grupo de accionistas que ejercen el control de cada una de las personas jurídicas integrantes del Consorcio.

Toda conformación de consorcios o personas jurídicas deberá tener cuando menos un porcentaje equivalente al sesenta por ciento (60%) de Inversionistas Comprometidos, los cuales se obligarán a no vender su participación accionaria en el Adjudicatario de la empresa adjudicada, en el plazo de cinco (5) años contados a partir de la Fecha de Cierre del presente concurso.

Asimismo el Adjudicatario se comprometerá a mantener la propiedad de un número de Acciones pagadas que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital social de la empresa adjudicada por un plazo de cinco (5) años, contados a partir de la suscripción del Contrato de Compraventa.

Todo consorcio podrá realizar cambios en su conformación, siempre y cuando tales cambios no signifiquen una modificación en los porcentajes de participación accionaria de los Inversionistas Comprometidos, ni una violación a lo dispuesto por el tercer párrafo del presente numeral 2.2., debiendo dar aviso al CEPRI EE.RR.EE. con una anticipación no menor de quince (15) días naturales anteriores a la fecha de la Subasta. A este efecto deberá presentar un nuevo Anexo N°12, requiriendo de una nueva declaratoria de encontrarse Pre-Calificado(s) por parte

del CEPRI EE.RR.EE., el que emitirá su declaración de pre-calificación antes de la fecha de la presentación del Sobre N° 2.

El Consorcio deberá tener cuando menos dos Representantes Legales y uno alterno, común en el Perú, debidamente acreditados mediante Poder Simple con firmas Legalizadas debiendo, en caso de obtener la Buena Pro, elevar dicho poder a Escritura Pública e inscribir dicho instrumento público en los Registros Públicos.

En caso un Consorcio resulte favorecido con la adjudicación de la Buena Pro, éste se comprometerá a constituir formalmente antes de la Fecha de Cierre, una persona jurídica con los mismos socios y en las mismas proporciones declaradas en la Carta de Compromiso de Consorcio según el Anexo 12 de estas Bases. En consecuencia, no podrá hacer modificaciones en los miembros del Consorcio, ni en la proporción de sus participaciones durante el periodo comprendido entre la fecha de la Subasta y Adjudicación de la Buena Pro y la Fecha de Cierre, salvo autorización expresa del CEPRI EE.RR.EE.

El Consorcio favorecido con la adjudicación de la Buena Pro, se compromete a presentar al CEPRI EE.RR.EE. la correspondiente Escritura Pública de Constitución en la que está conferido el pacto social, que incluye el estatuto, en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de la fecha de Subasta y Adjudicación de la Buena Pro, bajo sanción de perder la Buena Pro, pudiendo en tal caso el CEPRI EE.RR.EE., actuar de acuerdo a lo establecido en el numeral 8.4 de estas Bases.

2.3 Cambios en la Conformación y la participación de Postores Personas Naturales y/o Jurídicas.

En caso alguna Persona Natural y/o Jurídica o Consorcio decidiese una vez pre-calificada cambiar su conformación y/o participación, se registrará por lo dispuesto en el acápite 2.2 de estas Bases, en lo que sea pertinente.

En los casos en que personas jurídicas y/o sus matrices y/o subsidiarias que hayan sido Pre-Calificados ya sea a través de consorcios o como personas independientes por el CEPRI EE.RR.EE., decidan consorciarse, éstas podrán hacerlo manteniendo el porcentaje de Inversionistas Comprometidos exigidos por las Bases.

En el caso que la nueva conformación incorpore uno o más terceros que no hubiesen figurado como postores en la presentación de credenciales, éste o éstos no podrán tener una participación mayor al 40% del Consorcio. El tercero antes mencionado deberá ser pre-calificado de acuerdo a las normas contenidas en estas Bases.

2.4 Limitaciones a la participación en un Postor

2.4.1 Participación en mas de un Postor

En el caso del inciso 2.2, ni el Postor ni una empresa vinculada a éste, podrán ser accionistas de otro Postor (o empresa vinculada a éste último o accionistas del mismo)

2.4.2 Restricciones a la Participación del Postor

Las disposiciones de la Ley N° 26876, Ley Antimonopolio y Antioligopolio se aplican al presente concurso.

2.5 Representantes Legales

2.5.1 Las disposiciones de este inciso y del punto 2.6 son optativas si el Postor es persona natural.

2.5.2 Cada Postor deberá cumplir con presentar en el Sobre N° 1 el documento en que nombra a sus Representantes Legales y les confieren las facultades de representación mínimas que se indican en el inciso 2.6. Dichos Representantes Legales deberán ser personas naturales con domicilio en la ciudad de Lima.

2.5.3 Los Representantes Legales debidamente designados serán las únicas personas facultadas por el Postor para tratar con el CEPRI EE.RR.EE. todos los asuntos, sin excepción, que pudieran suscitarse en conexión con los Sobres N° 1, N° 2 y N° 3 y en general, todos los documentos y trámites relacionados al Concurso.

Asimismo, los Representantes Legales deberán encontrarse debidamente facultados a responder en nombre del Postor, con efecto vinculante para éste, todas las preguntas que el CEPRI EE.RR.EE. les pueda formular en relación al Postor, siendo, además los encargados de recibir todas las notificaciones Legales y judiciales en representación del Postor.

Las Credenciales, la Oferta Económica y, en general, los documentos que un Postor o Postor Pre-Calificado presente en relación a este Concurso, deberán estar firmados por cualquiera de sus Representantes Legales.

2.5.4 De considerarlo conveniente, en tanto no se haya presentado el Sobre N° 1, el Postor podrá designar hasta dos (2) personas para que con las mismas facultades y en su representación puedan realizar, ya sea en forma individual o conjunta, los actos inherentes a este Concurso mencionados en el inciso 2.5.3.

2.5.5 El poder otorgado en el Perú por un Postor a sus Representantes Legales debe constar en documento Legalizado ante Notario Público. Pero tratándose de empresas constituidas bajo la ley Peruana será suficiente que dicho poder conste en copia certificada notarialmente del acta de sesión del órgano societario correspondiente.

2.5.6 Tratándose de un poder otorgado fuera del Perú, éste debe estar debidamente traducido al español y Legalizado ante el Consulado del Perú correspondiente y ante el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú.

2.5.7 La información que deberá proporcionarse en relación a los Representantes Legales será la siguiente: nombre, dirección, teléfono y fax en Lima, adjuntándose copia Legalizada por Notario Público de sus

documentos de identidad. La dirección en la ciudad de Lima, el teléfono y el fax deberá ser común a todos.

- 2.5.8 No se exigirá que al momento de su presentación, los Poderes se encuentren inscritos en los Registros Públicos. Sin embargo, el Postor que resulte Adjudicatario de la Buena Pro se comprometerá a inscribir dicho poder en los Registros Públicos de Lima en un plazo no mayor de quince (15) días contados a partir de la fecha de la Subasta.
- 2.5.9 El nombramiento de un nuevo Representante Legal sólo producirá efectos a partir de la fecha en que el CEPRI EE.RR.EE. reciba los documentos que acrediten fehacientemente dicho nombramiento.
- 2.5.10 Las notificaciones a que hubiere lugar serán efectuadas al Representante Legal del Postor en días hábiles, con cargo de recepción personal, entendiéndose por bien hecha cualquier notificación en el domicilio señalado para estos efectos.

En caso no se hallara persona alguna en el domicilio señalado para el Representante Legal, el CEPRI EE.RR.EE. podrá optar por remitir dichas notificaciones por conducto notarial, con igual valor Legal.

En el caso que, conforme a estas Bases, sea necesario presentar alguna declaración o documento en general correspondiente a una Empresa Vinculada al Postor o, en su caso, de alguno de los accionistas del Postor o Empresa Vinculada a ellos, podrá ser entregada por un representante de la empresa.

- 2.5.11 Antes de la presentación de las Credenciales, los Adquirentes designarán, mediante carta simple, hasta dos (2) representantes que actuarán como Agentes Autorizados. Deberán ser personas naturales, domiciliadas en la ciudad de Lima, con los cuales el CEPRI EE.RR.EE. realizará todas las coordinaciones que sean necesarias en relación al Concurso, incluyendo la notificación de las Circulares que se emitan hasta que ocurra tal presentación de Credenciales. Estos Agentes Autorizados serán las personas autorizadas para formular consultas y actuarán como representantes Legales hasta que el Postor designe a los Representantes Legales a que se refiere el inciso 2.5.2.
- 2.5.12 Para tal efecto, la carta simple de nombramiento del (de los) Agente(s) Autorizados(s) a que se refiere el párrafo anterior deberá indicar la dirección, teléfono y fax en la ciudad de Lima, donde serán enviadas todas las Circulares emitidas por el CEPRI EE.RR.EE. durante el periodo comprendido entre la compra de las Bases y la fecha de presentación de las Credenciales.

Una vez presentadas las Credenciales, las Circulares que emita el CEPRI EE.RR.EE. serán enviadas a la dirección de los Representantes Legales a que se refiere el inciso 2.5.7 anterior.

2.6 Facultades Mínimas de los Representantes del Postor

El poder otorgado por el Postor a sus Representantes deberá contener como mínimo las siguientes facultades:

- a) Actuar como Representantes del Postor en todos los actos relativos al Concurso Público Internacional con Pre-Calificación, para la venta de las Acciones de cada una de las empresas materia de este Concurso.
- b) Formular consultas sobre las Bases, así como hacer recomendaciones, propuestas y sugerencias al Contrato de Compraventa de Acciones.
- c) Responder, con efecto vinculante para el Postor, todas las preguntas que el CEPRI EE.RR.EE. les pueda formular en relación a éste.
- d) Presentar el Sobre N° 1, Sobre N° 2 y Sobre N° 3, firmando en representación del Postor todos los documentos contenidos en los mismos.
- e) Presentar una nueva Oferta Económica en caso de empate.
- f) Firmar en representación del Postor el correspondiente Contrato de Compraventa de Acciones y todos los otros documentos que puedan resultar necesarios para formalizar la compra de las Acciones de cada una de las empresas materia de este Concurso.

CAPITULO III

INFORMACIÓN

3.1. Consultas sobre las Bases

A partir de la emisión de las Bases, se podrán solicitar aclaraciones y presentar consultas al CEPRI EE.RR.EE., sobre asuntos relacionados con estas Bases, conforme a lo siguiente:

- a. Las consultas sobre las Bases se harán hasta la fecha indicada en el Anexo 2.
- b. Los Adquirientes, los Postores y los Postores Pre-Calificados podrán formular consultas, las que deberán canalizarse a través de sus representantes designados conforme a lo indicado en los incisos 2.5.2 y 2.5.11.
- c. Las consultas se presentarán por escrito al CEPRI EE.RR.EE. con la dirección y atención siguiente:

**CEPRI EE.RR.EE.
Dr. Jorge Liceti Hilbck
Secretario Ejecutivo
Av. de Las Artes Sur 260
San Borja, Lima 41, Perú**

Tel : (51 1) 475-0535

Fax : (51 1) 475-0135

- d. Las respuestas a las consultas serán enviadas mediante Circulares a todos los Adquirientes, Postores o Postores Pre-Calificados, según sea el caso; sin mencionar el origen de la consulta.
- e. Si el CEPRI EE.RR.EE. considera necesario aclarar, complementar o modificar las Bases, emitirá Circulares para este efecto, las cuales enviará a todos los Adquirientes, Postores, Postores Pre-Calificados o Adjudicatario, según sea el caso.
- f. Las indicadas Circulares y cualquier otra Circular que el CEPRI EE.RR.EE. emita, forman parte integrante de estas Bases siendo, en consecuencia, jurídicamente vinculantes para todos los Adquirientes, Postores, Postores Pre-Calificados o Adjudicatario, según sea el caso.

3.2 Acceso a la Información - Sala de Datos

- a. A partir de la fecha indicada en el Anexo 2, todos los Adquirientes Postores y Postores Pre-Calificados, según sea el caso, tendrán acceso a información financiera, técnica, laboral, Legal y de cualquier otra índole sobre cada empresa, la cual estará disponible para su inspección en cada una de las Salas de Datos de cada empresa. Igualmente se contará de una Sala de Datos similar en la ciudad de Lima, en el local de Minero Perú, sito en Av. Bernardo Monteagudo N° 222, Octavo Piso, Magdalena del Mar.
- b. El uso de la Sala de Datos estará regulado de acuerdo al documento "Reglamento Para el Uso de la Sala de Datos" que se entregará adjunto a estas Bases.

3.3 Visitas a las Instalaciones

Cada Adquiriente, Postor o Postor Pre-Calificado según sea el caso, tendrá derecho a visitar las oficinas de cada una de las empresas materia de este Concurso y sus respectivas instalaciones operativas hasta la fecha indicada en el Anexo 2, previa coordinación con el CEPRI EE.RR.EE..

3.4 Confidencialidad

Los Postores, sus asesores, sus Representantes así como toda aquella persona que tuviera acceso a la información confidencial de cada una de las empresas por las cuales concursa, de la cual conozca, se entere, tome conocimiento directo o a través de informes oficiales no podrá(n) divulgarla, entregarla o informarla, en cualquier forma a terceros.

Asimismo a requerimiento del CEPRI EE.RR.EE., los Postores deberán devolver la documentación obtenida de la Sala de Datos.

3.5 Del Contrato de Compraventa y el Contrato de Administración de las localidades remotas o aisladas.

Los Adquirentes podrán formular comentarios a las versiones preliminares del Contrato de Compraventa de Acciones y del Contrato de Administración, hasta la fecha indicada en el Anexo 2. En fecha también indicada en el Anexo 2, se emitirá la versión final de cada documento.

3.5.1 El CEPRI EE.RR.EE. recibirá, dentro del plazo señalado en el Anexo 2 las recomendaciones, propuestas o sugerencias que realicen los participantes sobre los términos y condiciones del contrato de compraventa y del contrato de administración.

Las recomendaciones, propuestas o sugerencias que realicen los participantes no obligan al CEPRI EE.RR.EE. a llevarlas a cabo.

3.5.2. El CEPRI EE.RR.EE., luego de concluir el plazo referido a la absolución de consultas, remitirá a los participantes la versión final del contrato de compraventa y del contrato de administración.

3.5.3. La versión final de los contratos será entregada a los participantes con cargo de recepción, hasta 10 días naturales anteriores a la fecha de la subasta pública internacional.

3.5.4. La versión final de los contratos debidamente suscrita por el ganador de la Buena Pro no podrá ser modificada o alterada, salvo para precisar términos, adecuar el contrato de compraventa a la modalidad de pago elegida por el Adjudicatario (al Contado o a Plazos) y/o para corregir errores ortográficos y/o tipográficos.

CAPITULO IV

CREDENCIALES Y OFERTA ECONÓMICA - REGLAS GENERALES

4.1 Presentación

La Presentación de las Credenciales (Sobre N° 1) y los documentos del Sobre N° 2 y Sobre N° 3 (el cual contiene la Oferta Económica), se llevará a cabo en cada caso, con la presencia de Notario Público, en las fechas y horas señaladas para cada uno de dichos actos (Anexo 2) y en el lugar que el CEPRI EE.RR.EE. comunique.

Las Credenciales y la Oferta Económica deben ser presentadas directamente en persona por el Representante del Postor, o en su defecto, por su Representante alterno. No serán aceptadas si se reciben por vía postal, telex, fax o cualquier otro medio.

4.2 Idioma

Ninguna Credencial u Oferta Económica (incluyendo los documentos que las integran y sus anexos, con excepción de Estados Financieros y Memorias), consulta o comunicación será válida a menos que sea presentada en el idioma castellano o acompañada de una traducción al castellano debidamente certificada por un traductor público juramentado, debidamente autorizado al efecto en el Perú. En el caso de alguna discrepancia entre los textos en diferentes idiomas de cualquier documento, prevalecerá el texto en idioma castellano o la traducción a este idioma.

4.3 Número de Copias

La documentación que conforma las Credenciales (Sobre N° 1), deberá ser presentada en original, debidamente marcada como "Original" en la primera página, junto con dos (2) copias fieles de las mismas marcadas como "Copia N° 1" y "Copia N° 2", respectivamente.

En caso que el Postor presente ofertas para más de una empresa, podrá presentar un juego de Sobres N° 1 de original y dos copias para la primera empresa a la que se presente y la indicación que postulará a mas de una empresa para las cuales se aplicará el mismo Sobre N° 1.

La documentación que debe contener el Sobre N° 2, deberá ser presentada sólo en original y para cada empresa a la que presente su oferta.

Toda la documentación que debe presentarse en el Sobre N° 1 y en el Sobre N° 2, deberá ser legible y foliada en forma clara y correlativa.

Asimismo, se deberá incluir una relación detallada (Índice) de todos los documentos incluidos en el sobre respectivo. Estos requisitos no rigen respecto de la Oferta Económica que debe contener el Sobre N° 3. En caso de que exista una discrepancia respecto a una cifra entre el monto expresado en números y el monto expresado en letras, prevalecerá este último.

4.4 Sobre N° 1, Sobre N° 2 y Sobre N° 3

Los Sobres N° 1, N° 2 y N° 3, deberán ser presentados debidamente cerrados, sin enmendaduras ni tachaduras, personalmente por el Representante del Postor, o en su defecto por su Representante Alterno.

En el exterior de cada Sobre deberá indicarse: (i) el objeto del Concurso, es decir Concurso para la venta de las Acciones de: (Nombre de la empresa para la que presenta oferta; (ii) el nombre o denominación social del Postor y (iii) el número de sobres de que se trata.

Todos los documentos presentados en los Sobres N° 1 y N° 2 deberán estar debidamente rubricados por el Representante del Postor, en la primera página.

El Sobre N° 3, que contendrá la Oferta Económica en original, deberá presentarse debidamente cerrado, llevando en su anverso la indicación "Sobre N° 3".

CAPITULO V

REQUISITOS DE PRE-CALIFICACION**Y PROCEDIMIENTO DE IMPUGNACIÓN****5.1 Presentación de Credenciales**

Las Credenciales del Postor, contenidas en el Sobre N° 1, incluyendo sus documentos complementarios, deberán presentarse al Comité de Evaluación nombrado por el Cepri EE.RR.EE. dentro de las fechas y horas indicados en el Anexo 2.

5.2 Procedimiento de Presentación de Credenciales

5.2.1 Para presentarse al Concurso de una determinada empresa, cada Postor deberá acreditar que es un Adquiriente de Bases de la empresa o que uno de sus accionistas es un Adquiriente o que una Empresa Vinculada del Postor o un accionista de ésta es un Adquiriente; en caso contrario sus Credenciales serán nulas y sin efecto.

El Postor acreditará ser un Adquiriente de Bases de una determinada empresa, presentando la copia del Comprobante de Pago de la empresa materia de su participación con el cual adquirió las Bases, u otro documento que así lo demuestre, a satisfacción del CEPRI EE.RR.EE..

Si el Postor desea ofertar por más de una empresa deberá adquirir las Bases correspondientes a cada empresa.

Los Consorcios que acrediten, mediante la presentación de Comprobantes de Pago u otros documento que demuestren, a satisfacción del CEPRI EE.RR.EE., la compra de bases para los anteriores procesos de privatización de Electro Norte y/o Electro Centro, tendrán el derecho a recibir las nuevas bases así como a participar en este nuevo concurso para las empresas respectivas.

5.2.2 Dentro de las horas y fechas indicadas en el Anexo 2, el Adquiriente solicitará por escrito al CEPRI EE.RR.EE. se le fije una fecha para la recepción de sus Credenciales.

5.2.3 El CEPRI EE.RR.EE. notificará al solicitante, por escrito o vía facsímil dentro de los dos siguientes días hábiles de recibido el pedido, la fecha, hora y lugar para la presentación de Credenciales, acto que contará con la presencia de Notario Público.

5.2.4 En el caso de Consorcios que realicen cambios en su conformación, la nueva Pre-Calificación, debe ser gestionada con arreglo a los plazos indicados en el Anexo 2. En estos casos se permitirá la subsanación de credenciales e impugnación si fuera el caso, pero no se admitirá apelación a la decisión del Comité de Evaluación.

5.3 Asistencia al Acto de Presentación de Credenciales

Tienen derecho de asistir al acto de Presentación de Credenciales todos los Adquirientes de Bases y miembros de los consorcios en formación. El CEPRI EE.RR.EE. notificará a los demás adquirientes de Bases la fecha, hora y lugar de presentación de Credenciales de Cada Postor.

5.4 Requisitos para la Pre-Calificación

Para ser considerado Postor Pre-Calificado un Postor deberá declarar y, en su caso, demostrar al CEPRI EE.RR.EE. que cumple y satisface todos los siguientes requisitos de Pre-Calificación previstos en estas Bases:

- 5.4.1 Haber adquirido las Bases del Concurso para la(s) empresa(s) por la(s) cual(es) desea concursar.
- 5.4.2 Ser una persona natural, consorcio o persona jurídica debidamente constituida;
- 5.4.3 Tener Representantes Legales, de corresponder;
- 5.4.4 Acreditar tener un patrimonio neto mínimo de US\$ 15'000,000 (Quince millones de Dólares de los Estados Unidos de América) si concursa por Electro Noroeste S.A. o Electro Norte S.A. o Electro Centro S.A. y de US\$ 30'000,000 (Treinta millones de Dólares de los Estados Unidos de América) si concursa por Electro Norte Medio S.A.

En caso de concursar por más de una empresa deberá acreditarse un patrimonio neto mínimo equivalente al 75% de la suma resultante de los patrimonios netos mínimos requeridos para cada una de las empresas. El CEPRI EE.RR.EE. considerará para este efecto el propio patrimonio en el caso de personas jurídicas y en el caso de Consorcios el de sus consorciados. ~~en forma proporcional a su participación respecto del patrimonio mínimo exigido.~~

A este efecto deberán presentar en caso sea Persona Jurídica, original o copia Legalizada de los Estados Financieros de los últimos tres ejercicios fiscales considerados antes del momento de Presentación de Credenciales, con sus correspondientes Dictámenes y Notas efectuadas por Sociedades Auditoras debidamente habilitadas para tal efecto. También deberán presentar las últimas tres Memorias (o documentos análogos) de la(s) Empresa(s), las cuales podrán ser presentadas en idioma castellano o inglés. En el caso de estos documentos, será suficiente que el (los) Representante(s) Legal(es) suscriba(n) la hoja inicial y final, y rubrique(n) cada una de las páginas intermedias.

En caso de tratarse de personas naturales, deberán presentar copia Legalizada notarialmente de un documento oficial que acredite su identidad, en el que conste además los datos de su domicilio; declaración jurada de bienes y rentas debidamente Legalizada que acredite el patrimonio neto mínimo indicado en el primer párrafo de este numeral

acompañando, si fuese el caso, los gravámenes expedidos por los Registros Públicos correspondientes.

Tratándose de una empresa que tenga menos de tres años de constituida, deberá presentar los Estados Financieros Auditados y Memorias correspondientes a los ejercicios en los que viene desarrollando sus actividades y además, los Estados Financieros y Memorias de las Personas jurídicas accionistas de ésta, si fuera el caso. En caso de las personas naturales accionistas, deberán cumplir el mismo requisito descrito en el párrafo anterior, en la parte proporcional a su participación.

- 5.4.5 No tener impedimento para contratar con el Estado o sus empresas; ni tener acción judicial o Arbitral en trámite ante jueces y tribunales Peruanos por haber demandado o haber sido demandado por el Estado Peruano, o entidades del Estado, o alguna de las empresas materia de este Concurso.
- 5.4.6 No tener impedimentos ni estar sujeto a restricciones (por vía contractual, judicial, legislativa u otras) para asumir y cumplir con las obligaciones emanadas de estas Bases, de las Credenciales, de la Oferta Económica y del Contrato de Compra-Venta de Acciones.
- 5.4.7 Haber renunciado a invocar o ejercer cualquier privilegio o inmunidad (diplomática u otra), o reclamo por la vía diplomática o por la vía judicial y cualquier derecho de compensación u otro en relación a cualquier reclamo que pudiese ser incoado contra el CEPRI EE.RR.EE. o las empresas materia de este Concurso bajo la ley Peruana o bajo cualquier otra legislación.
- 5.4.8 No haber actuado ni actuar en este Concurso concertando su Oferta Económica en forma alguna con otro u otros Postores ni haber intervenido, de manera indirecta y comprometerse a no intervenir, aún de manera indirecta, en cualquier Oferta Económica presentada por otro Postor. Asimismo, que no ha actuado ni va a actuar, de manera tal de persuadir a cualquier otra persona a que no presente una Oferta Económica.
- 5.4.9 Carta de Referencias Bancarias dirigida al CEPRI EE.RR.EE., emitida por uno cualesquiera de los Bancos Comerciales descritos en el Anexo N° 10, mediante la cual esta institución financiera dé cuenta de su buena experiencia en el manejo de sus operaciones con la empresa, o persona natural de ser el caso, señalando el nivel de líneas de crédito otorgadas y vigentes a la fecha, dando muestra de la solvencia económica de por lo menos el equivalente al porcentaje de su participación respecto al patrimonio mínimo exigido. En el caso de un Consorcio, dichas cartas de referencias bancarias deberán ser individuales para cada uno de sus miembros y serán presentadas por cada uno de sus integrantes en forma proporcional a su participación respecto del patrimonio mínimo exigido.

El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos será causal de descalificación, aún si se comprobara después de haber sido declarado apto el Postor.

El CEPRI EE.RR.EE. tomará su decisión con respecto a la Pre-Calificación de cada Postor basándose en las Credenciales presentadas por el Postor, así como en los criterios que discrecionalmente puedan tomar los miembros del CEPRI EE.RR.EE. sin que estén obligados a expresión de causa.

5.5. Contenido del Sobre N° 1

Para demostrar el cumplimiento de todos los requisitos mencionados en el punto 5.4, el Postor deberá presentar:

5.5.1 Constancia de haber adquirido las Bases para el Concurso de una o mas empresas según lo indicado en el punto 5.2.1. En caso de tratarse de un Consorcio, bastará con que uno de los integrantes del mismo haya cumplido con adquirir estas Bases.

5.5.2 Testimonio de la Escritura Pública del Poder de los Representantes Legales, o copia certificada del acta de sesión del órgano societario correspondiente, o documento de nombramiento de dichos Representantes, según corresponda

5.5.3 El Postor deberá, asimismo presentar:

- a. Carta de presentación, según Anexo 11.
- b. Tratándose de personas jurídicas, el documento constitutivo y una copia literal de la ficha registral en donde conste la constitución del Postor, expedida por la Oficina Registral del lugar en que se encuentre registrado. La copia literal de la ficha de inscripción no deberá tener una antigüedad mayor de treinta (30) días naturales a la fecha de presentación del Sobre N° 1.
- c. Documento indicando la participación que le corresponde a cada miembro del consorcio, según Anexo 12, y en el caso de personas jurídicas de cada uno de sus accionistas que superen el 5% del capital social de dicha persona jurídica, indicando además la parte correspondiente como Inversionista Comprometido.
- d. Declaración jurada, según Anexo 13, declarando, entre otras cosas, que:
 - (i) No tiene impedimento, para contratar con el Estado Peruano, sus dependencias o empresas; ni tiene acción judicial o arbitral en trámite ante jueces y tribunales Peruanos por haber demandado o haber sido demandado por el Estado Peruano o por alguna de las empresas materia del Concurso.

- (ii) No tiene impedimentos ni está sujeto a restricciones (por vía contractual, judicial, legislativa u otras) para asumir y cumplir con las obligaciones emanadas de estas Bases, de las Credenciales, de la Oferta Económica y del Contrato de Compraventa de Acciones;
- (iii) Renuncia a invocar o ejercer cualquier privilegio o inmunidad (diplomática u otra) o reclamos por la vía diplomática o por la vía judicial y cualquier derecho de compensación u otro en relación a cualquier reclamo que pudiese ser iniciado contra COPRI, el CEPRI EE.RR.EE., o alguna de las empresas materia de este Concurso o el Estado Peruano, dependencia o empresa de éste bajo la ley Peruana o bajo cualquier otra legislación; y
- (iv) No ha actuado ni va a actuar en este Concurso concertando su Oferta Económica en forma alguna con otro u otros Postores, ni ha intervenido, de manera indirecta, ni va a intervenir, aún de manera indirecta, en cualquier Oferta Económica presentada por otro Postor; asimismo, que no ha actuado ni va a actuar de manera tal de persuadir a cualquier otra persona de que no presente una Oferta Económica.

Tratándose de un Consorcio, la declaración será suscrita por el representante común acreditado y estará referida a todos sus integrantes.

- e. Declaración jurada Legalizada por Notario de los bienes y rentas de la(s) empresa(s), accionista(s), Empresa(s) Vinculada(s), o Consorcio(s), que acredite(n) el Patrimonio neto mínimo estipulado en numeral 5.4.4 de estas Bases
- f. Original o Copia Legalizada de los Estados Financieros de los últimos tres ejercicios fiscales considerados antes del momento de Presentación de Credenciales, con sus correspondientes Dictámenes y Notas efectuadas por Sociedades Auditoras debidamente habilitadas para tal efecto. También deberán presentarse las últimas tres Memorias (o documentos análogos) de la(s) Empresa(s), las cuales podrán ser presentadas en idioma castellano o inglés. En el caso de estos documentos será suficiente que el (los) Representante(s) Legal(es) suscriba(n) la hoja inicial y final, y rubrique(n) cada una de las páginas intermedias.

Tratándose de una empresa que tenga menos de tres años de constituida, para cumplir con el requisito a que se refiere este literal, deberá presentar los Estados Financieros Auditados y Memorias correspondientes a los ejercicios en los que viene desarrollando sus actividades y además, los Estados Financieros y Memorias de las Personas jurídicas accionistas de ésta, si fuera el caso. En caso de tratarse de personas naturales, deberán

presentar los documentos que se exigen en el literal "h" siguiente, acreditando un patrimonio neto mínimo equivalente a la proporción de su participación en la empresa o consorcio.

- g. El postor en caso de Consorcio, deberá presentar copia del Contrato de establecimiento del Consorcio, el mismo que deberá contemplar como mínimo las obligaciones que están señaladas en el documento contenido en el Anexo 12.
- h. En caso que el Postor sea una persona natural, deberá presentar:
 - (i) copia Legalizada notarialmente de un documento oficial que acredite su identidad, en el que conste además los datos de su domicilio;
 - (ii) declaración jurada de los bienes y rentas debidamente Legalizada que acredite un patrimonio neto mínimo según lo estipulado en el numeral 5.4.4 de estas Bases;
- i. Deberá presentarse el documento a que hace referencia el punto 2.2, con Legalización de firmas, en virtud del cual los integrantes del Consorcio asumen solidariamente toda obligación inherente a su Oferta Económica, y se comprometen, en caso el Consorcio resulte Adjudicatario de la Buena Pro, a constituir una persona jurídica.
- j. Carta de Referencias Bancarias, bajo los mismos términos y condiciones estipulados en el numeral 5.4.9.

5.6 Notificación y Subsanación

5.6.1 Notificación

El Comité de Evaluación nombrado por el CEPRI EE.RR.EE. revisará las Credenciales y notificará a los Postores sobre su Pre-Calificación, dentro de los plazos establecidos en el Anexo 2.

5.6.2 Subsanación

Durante todo el plazo de Pre-Calificación previsto en estas Bases, los Postores podrán subsanar los defectos u omisiones que presentan sus Credenciales, con objeto de lograr su Pre-Calificación. Asimismo, el CEPRI EE.RR.EE., podrá solicitar la documentación que crea necesaria a fin de verificar la información presentada.

El CEPRI EE.RR.EE. notificará al Postor sobre los defectos u omisiones que presentan sus Credenciales e indicará los documentos que el Postor deberá presentar a los efectos de esta subsanación. El Postor presentará los documentos subsanatorios según las formalidades indicadas en los Capítulos II, IV y V a más tardar en la fecha prevista en el Anexo 2.

5.7 Comunicación de Pre-Calificación

El CEPRI EE.RR.EE. comunicará a cada Postor los resultados de su Pre-Calificación, tan pronto haya tomado su decisión o, a más tardar en las fechas indicadas en el Anexo 2, según corresponda.

5.8 Procedimiento de Impugnación

5.8.1 Presentación de Impugnación

El CEPRI EE.RR.EE. permitirá a cualquier Postor que no haya Pre-Calificado y que crea tener argumentos sólidos, presentar una impugnación, objetando la manera en la cual el Comité de Evaluación ha evaluado sus Credenciales. Sólo podrá impugnar la decisión en cuanto a la no Pre-Calificación de sí mismo y no respecto a la Pre-Calificación de terceros.

Esta impugnación deberá ser presentada ante el Comité de Evaluación dentro del plazo indicado en el Anexo 2. Una vez recibida la impugnación, el Comité de Evaluación tomará las medidas que considere apropiadas para evaluar los méritos de la misma y emitirá una decisión definitiva sobre la impugnación dentro del plazo estipulado en el Anexo 2.

La decisión que adopte el Comité de Evaluación podrá ser apelada por el Postor afectado ante el CEPRI EE.RR.EE.. El CEPRI EE.RR.EE. resolverá, en segunda y última instancia, la apelación dentro del plazo estipulado en el Anexo 2.

5.8.2 Garantía de Impugnación

Ninguna impugnación prevista en el inciso 5.8.1 se considerará válida a menos que esté acompañada por una Carta Fianza Bancaria solidaria, irrevocable, incondicionada, de realización automática y sin beneficio de excusión, a favor de ELECTROPERU S.A. y/o DIRECCION EJECUTIVA FOPRI, emitida por cualquiera de los Bancos Comerciales indicados en el Anexo 10, por US\$250,000.00 (Doscientos Cincuenta Mil Dólares de los Estados Unidos de América) ejecutable a simple solicitud de ELECTROPERU S.A. y/o DIRECCION EJECUTIVA FOPRI, de ser denegada la reclamación del Postor por cualquier causa. La Fianza será según modelo (Anexo 6).

Se entiende que ELECTROPERU S.A. y/o DIRECCION EJECUTIVA FOPRI podrán ejecutar la garantía cuando la decisión sobre la impugnación le hubiese sido desfavorable y quede definitivamente firme, bien sea porque no se presentó recurso de apelación contra la decisión del Comité de Evaluación dentro del plazo previsto, o habiéndose presentado, la decisión haya sido confirmada por el CEPRI EE.RR.EE..

La vigencia de esta Fianza debe ser de treinta (30) días hábiles contados partir de la fecha de presentación de la impugnación respectiva.

CAPITULO VI

OFERTA ECONÓMICA

6.1 Presentación de Sobres N° 2 y N° 3

Los Sobres N° 2 y N° 3, deberán ser presentados por los Postores Pre-Calificados en la hora y fecha indicados en el Anexo 2, en el lugar que el CEPRI EE.RR.EE. informará oportunamente.

La Oferta Económica, contenida en el Sobre N° 3, debe presentarse de acuerdo al modelo que figura como Anexo 4, por un monto equivalente a las acciones de propiedad del Estado que representen el cincuenta por ciento (51%) del capital social de la empresa materia del Concurso.

El Postor Pre-Calificado sufragará todos los costos relacionados con la preparación y presentación de su Oferta Económica, sin ninguna responsabilidad por dichos costos para el Estado Peruano, la COPRI, el CEPRI EE.RR.EE, o la empresa materia del Concurso, cualquiera sea la forma en que se realice el Concurso o su resultado.

6.2 Contenido del Sobre N° 2

Se debe presentar un Sobre N° 2 para cada una de las empresas por las que se quiera presentar una propuesta. Cada Sobre N° 2 debe incluir los siguientes documentos conforme a las formalidades que fluyen del Capítulo IV:

- Garantía de Validez y Vigencia de la Oferta Económica conforme al Anexo 5.
- Declaración Jurada en cuanto a que la Información, declaraciones, certificación y, en general, cualquier documento presentado en las Credenciales, permanecen vigentes a la fecha, según Anexo 15.
- Un ejemplar de la última versión del Contrato de Compraventa de Acciones, debidamente rubricado en cada página por el Representante Legal del Postor Pre-calificado, o en su defecto, por su Representante Legal alterno, en señal de conformidad.
- Un ejemplar de la última versión del Contrato de Administración de los Proyectos de Electrificación de localidades remotas o aisladas, debidamente rubricado en cada página por el Representante Legal del Postor Pre-calificado, o en su defecto, por su Representante Legal alterno, en señal de conformidad.

Tratándose de un Consorcio, el Contrato de Compraventa y el Contrato de Administración deberán estar suscritos por el Representante Legal o el Representante Legal Alterno común del mismo.

6.3 Contenido del Sobre N° 3

Cada Consorcio presentara un Sobre N° 3. El Sobre N° 3 deberá contener una oferta por cada empresa individual por la que participa, las ofertas serán presentadas conforme al Anexo 4.

6.4 Precio Base .

El Precio Base para la venta de las acciones de propiedad del Estado que representen el cincuentiun por ciento (51%) del capital social de cada una de las empresas materia del Concurso, aprobado por la COPRI de acuerdo con las disposiciones del Decreto Legislativo N° 674, será comunicado por el CEPRI EE.RR.EE. a los Postores Pre-calificados, no menos de diez (10) días naturales antes de la fecha de la presentación de los sobres N°2 y N°3, indicada en el Anexo N°2.

6.5 Vigencia de la Oferta Económica

Las Ofertas Económicas que sean presentadas de acuerdo a estas Bases tendrán carácter irrevocable y deberán permanecer vigentes, a los efectos de su aceptación, desde la fecha de su recepción hasta la fecha indicada en el Anexo 2.

Si antes de tal fecha se concluye la venta de las Acciones de la empresa materia del Concurso de acuerdo a estas Bases y al respectivo Contrato de Compraventa de Acciones, las demás Ofertas Económicas para la misma empresa se entenderán extinguidas.

La venta de las acciones de propiedad del Estado que representen el cincuentiun por ciento (51%) del capital social de la empresa materia del Concurso sólo se considerará concluida cuando el precio de las mismas haya sido pagado de acuerdo al Capítulo VIII, a satisfacción del CEPRI EE.RR.EE., y el correspondiente Contrato de Compraventa de Acciones haya sido firmado por las partes y se haya registrado la transferencia de las Acciones a favor del Adjudicatario en el respectivo Libro de Registro de Acciones y, además, se hayan cumplido todas las demás condiciones previstas para la Fecha de Cierre en el correspondiente Contrato de Compraventa de Acciones.

En esa fecha, todas las otras Ofertas Económicas dejarán de tener vigencia. Toda Oferta Económica que tenga una vigencia menor a la requerida en este punto, será considerada nula y sin efecto por el CEPRI EE.RR.EE..

6.6 Independencia del Precio Ofrecido

El Precio Ofrecido en la Oferta Económica de todo Postor Pre-Calificado deberá ser un precio independiente, no concertado o calculado en base al Precio Ofrecido en la Oferta Económica de algún otro Postor Pre-Calificado.

6.7 Garantía de Validez y Vigencia de la Oferta Económica

6.7.1 Validez y Vigencia de la Oferta Económica

Para afianzar la validez y vigencia de la Oferta Económica para cada empresa materia de este Concurso, el Postor Pre-Calificado deberá presentar una garantía bancaria para cada una de las empresas por las cuales presentara oferta económica. Las Garantías deberá ser establecida en cualquiera de las dos modalidades que a continuación se indican:

- a. Carta Fianza Bancaria, solidaria, irrevocable, incondicionada, de realización automática y sin beneficio de excusión, a favor de ELECTROPERU S.A. y/o la DIRECCION EJECUTIVA FOPRI, por un monto de Seis Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$6'000,000.00) en caso la oferta sea por Electro Norte, o Electro Centro o Electro Noroeste, y por un monto de Diez Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$10'000,000.00) en caso la oferta sea por Electro Norte Medio. La Carta Fianza Bancaria deberá ser conforme al Anexo 5, emitida por cualquiera de los Bancos Comerciales Nacionales indicados en el Anexo 10; ó
- b. Carta de Crédito Stand-By solidaria, irrevocable, incondicionada, de realización automática y sin beneficio de excusión, a favor de ELECTROPERU S.A. y/o la DIRECCION EJECUTIVA FOPRI, por un monto de Seis Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$6'000,000.00) en caso la oferta sea por Electro Norte, o Electro Centro o Electro Noroeste, y por un monto de Diez Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$10'000,000.00) en caso la oferta sea por Electro Norte Medio. La Carta de Crédito debería ser emitida según instrucciones contenidas en el Anexo 5, por un banco del exterior indicado en el Anexo 10 y confirmada por cualquiera de los Bancos Comerciales Nacionales mencionados en ese Anexo 10.

El plazo de vigencia de la Fianza Bancaria o de la Carta de Crédito Stand-By debe correr desde la fecha de presentación de la Oferta Económica hasta la fecha de vencimiento de las Ofertas Económicas establecida en el Anexo 2.

6.7.2 Ejecución en caso de incumplimiento de pago.

La Garantía de Validez y Vigencia de la Oferta Económica presentada por el Postor Pre-Calificado será ejecutada por ELECTROPERU S.A. y/o la DIRECCION EJECUTIVA FOPRI si, una vez declarada la Adjudicación de la Buena Pro por el CEPRI EE.RR.EE., el Adjudicatario no cumpliera, en la Fecha de Cierre con alguno de los actos descritos en el inciso 8.3.2., incluyendo, entre otros, con suscribir el Contrato y/o con la obligación de pagar la totalidad de la

Oferta Económica al contado, o la cuota inicial de la Oferta Económica a plazos, para la compra de las Acciones de la empresa respectiva de acuerdo con el correspondiente Contrato de Compraventa de Acciones.

6.7.3 Garantías de Validez y Oferta Económica de los Postores No Ganadores

Las Garantías de Validez y Vigencia de la Oferta Económica presentadas por lo Postores Pre-Calificados que no resulten Adjudicatarios de la Buena Pro, serán devueltas dentro de los sesenta (60) días naturales siguientes a la Fecha de Cierre.

6.8 Oferta Irrevocable

Se considera que la presentación del Sobre N° 3 por parte de un Postor Pre-Calificado constituye una Oferta irrevocable que incorpora todos los términos y condiciones, sin excepción, del ejemplar debidamente firmado por el respectivo Postor Pre-Calificado del Contrato de Compraventa de Acciones que le acompaña.

CAPITULO VII

ADJUDICACIÓN

7.1 Apertura de Sobres N° 2 y 3 y Adjudicación de la Buena Pro

Este acto será público y estará presidido por el Presidente del CEPRI EE.RR.EE., o la persona que éste designe, y contará con la presencia de un Notario Público. Se realizará en la fecha y hora señalados en el Anexo 2. El CEPRI EE.RR.EE. se reserva el derecho de otorgar hasta quince (15) minutos de tolerancia para dar inicio al acto.

El Presidente del CEPRI EE.RR.EE., o la persona que éste designe invitará a los Postores Pre-Calificados a entregar sus Sobres en el orden que será establecido al inicio del acto. El Notario Público deberá rubricar el Sobre N° 3 que contiene la Oferta Económica y lo colocará en el ánfora destinada al efecto.

Una vez que todos los Postores Pre-Calificados hayan hecho entrega de sus Sobres se procederá a la apertura de cada uno de los Sobres N° 2, en el mismo orden en que fueron entregados. Seguidamente, el Notario Público rubricará, únicamente la primera página del resto de documentos contenidos en el Sobre N° 2, y entregará los mismos al CEPRI EE.RR.EE..

Acto seguido, el CEPRI EE.RR.EE. revisará los documentos presentados por cada Postor Pre-Calificado en el Sobre N° 2. En caso de que no se presenten errores y/u omisiones en ninguno de los Sobres N°2, se procederá a la apertura del Sobre N° 3 de cada uno de los Postores Pre-Calificados, que contiene la Oferta Económica y a la Adjudicación de la Buena Pro conforme a lo establecido en estas Bases.

En caso de encontrarse defectos u omisiones en algunos de los Sobres N°2, el Presidente del CEPRI EE.RR.EE., o la persona que éste designe, suspenderá el acto, el cual se reanudará a las 72 horas siguientes en el mismo lugar y hora. Los Sobres N°3 que contienen la Oferta Económica quedarán en custodia del Notario Público, quien los presentará al inicio del acto de reanudación antes referido.

El CEPRI EE.RR.EE. notificará a cada Postor Pre-Calificado, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, sobre los defectos u omisiones que consten en dichos documentos e indicará los documentos que el Postor Pre-Calificado deberá presentar, a más tardar dos horas antes de la reanudación del acto de Adjudicación de la Buena Pro.

El Sobre N° 3 de un Postor Pre-Calificado, se abrirá únicamente, si el CEPRI EE.RR.EE. declara que los documentos presentados en el Sobre N° 2 cumplen y satisfacen todas y cada una de las condiciones y formalidades exigidas.

En caso de tratarse de la reanudación del acto por haber sido suspendido, el Notario Público entregará los Sobres N°3 al Presidente del CEPRI EE.RR.EE., o la persona que éste designe, quien procederá a la apertura de cada uno de ellos en el mismo orden en que fueron entregados.

7.2 Proceso de Adjudicación

7.2.1 Los postores presentarán ofertas individuales por cada una de las empresas para las cuales hayan adquirido Bases.

Cada oferta deberá ser presentada en un sobre, según el formato presentado en el Anexo 4 de estas Bases.

En dicho formato deberá indicar si desea acogerse a la modalidad de pago a plazos.

En caso de igualdad de ofertas se preferirá el pago al contado.

7.2.2 El Presidente del CEPRI EE.RR.EE. o la persona que éste designe abrirá los Sobres N° 3, recibidos del Notario y anunciará las Ofertas Económicas de cada Postor para cada una de las empresas materia de este concurso.

7.2.3 Luego de la apertura de sobres se seleccionará la Oferta Económica que ofrezca el mayor valor para cada una de las empresas materia de este concurso.

7.3 Empate de Ofertas Económicas

En el caso que dos o más Postores Pre-Calificados hayan empatado en la mayor Oferta Económica para una determinada empresa y hayan escogido la misma modalidad de pago, el CEPRI EE.RR.EE., invitará a estos Postores a presentar nuevas Ofertas Económicas, de acuerdo con lo dispuesto en el punto 7.4.

7.4 Formalidades - Presentación de nuevas Ofertas Económicas

- 7.4.1 Producido un empate, se procederá a la presentación de nuevas Ofertas Económicas lo que se llevará a cabo en la misma oportunidad del Acto de Presentación de Ofertas Económicas originales, una (1) hora después de la presentación de las Ofertas Económicas que hayan empatado.
- 7.4.2 Toda nueva Oferta Económica que se presente estará sujeta a los mismos términos y condiciones de la Oferta Económica original.
- 7.4.3 El Postor Pre-Calificado que presente una nueva Oferta Económica deberá hacerlo mediante la entrega de un nuevo Sobre N° 3, el cual deberá contener una nueva Carta de Presentación de Oferta Económica.
- 7.4.4 Toda nueva Oferta Económica deberá ser por un monto superior al presentado en la Oferta Económica original respectiva, respetando la modalidad de pago escogida en la misma.

7.5 Resolución de Empates

- 7.5.1 La Adjudicación de la Buena Pro se otorgará al Postor Pre-Calificado que haya presentado el precio ofrecido más alto en la nueva Oferta Económica.
- 7.5.2 Si algún Postor presentase una Oferta Económica igual o inferior a su Oferta Económica original, esta nueva Oferta será declarada nula y sin efecto y el CEPRI EE.RR.EE. automáticamente declarará la validez de la Oferta Económica Original.
- 7.5.3. De persistir el empate luego del acto de presentación de nuevas Ofertas Económicas, se determinará el Adjudicatario por sorteo con la asistencia del Notario Público debiendo pagar el Adjudicatario que resulte favorecido en el sorteo, el mayor precio ofrecido por él en el proceso del desempate.

7.6 Presentación de Impugnación

7.6.1. Procedimiento de Impugnación

- 7.6.1.1 Cualquier Postor Pre-calificado podrá presentar al CEPRI EE.RR.EE. una impugnación objetando la forma en la cual ha llevado a cabo el proceso descrito en los puntos 7.2 al 7.5. para declarar la Adjudicación de la Buena Pro. Esta impugnación deberá constar como una observación en el acta notarial del acto de apertura de la Oferta Económica, y ser sustentada dentro del plazo de dos (2) días hábiles desde la Adjudicación de la Buena Pro. El CEPRI EE.RR.EE. evaluará los méritos de la misma y emitirá su decisión definitiva dentro del plazo de siete (7) días hábiles desde la fecha de recepción de la impugnación.

7.6.1.2 Los Postores Pre-calificados podrán apelar ante el CEPRI EE.RR.EE. dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la decisión definitiva de éste. El CEPRI EE.RR.EE. elevará la apelación a la COPRI, y la COPRI resolverá la apelación, en segunda y última instancia, siendo tal decisión inapelable.

7.6.2. Garantía de Impugnación

7.6.2.1 Ninguna impugnación contemplada en el inciso 7.6.1 se considerará válidamente presentada, a menos que ésta sea acompañada por una garantía bancaria solidaria, irrevocable, incondicional, de realización automática y sin beneficio de excusión, ejecutable a simple solicitud de ELECTROPERU S.A. y/o la DIRECCION EJECUTIVA FOPRI, la misma que deberá ser emitida por cualquiera de los Bancos Comerciales Nacionales mencionados en el Anexo 10, o por un sindicato de esos Bancos, o emitida por un Banco Extranjero de Primera Categoría referido en el mismo Anexo y confirmada por cualquiera de los señalados Bancos Comerciales Nacionales, por un importe garantizado de Quinientos Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$500,000.00), ejecutable por ELECTROPERU S.A. y/o la DIRECCION EJECUTIVA FOPRI, en el caso de ser denegada la reclamación de impugnación del Postor Pre-Calificado. El texto de esta fianza será según formato del Anexo 7.

7.6.2.2 Se entiende que ELECTROPERU S.A. y/o la DIRECCION EJECUTIVA FOPRI podrán ejecutar la garantía de impugnación cuando la decisión sobre la impugnación quede administrativamente firme, ya sea porque no se presentó recurso de apelación contra la decisión del CEPRI EE.RR.EE. dentro del plazo previsto o porque, habiéndose presentado, la decisión del CEPRI EE.RR.EE. haya sido confirmada por la COPRI.

7.6.2.3 La vigencia de esta garantía será de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la presentación de la impugnación.

7.7 Concurso desierto / otros casos

7.7.1 Si no se recibiese Ofertas Económicas por las Acciones de una de las empresas materia de este Concurso, el Concurso será declarado desierto para esta empresa en particular y se podrá convocar a nuevo concurso.

7.7.2 Si los precios ofrecidos en las Ofertas Económicas para una determinada empresa materia de este Concurso son inferiores al Precio Base, el Concurso se declarará desierto para esta empresa en particular y quedará a discreción del CEPRI EE.RR.EE. convocar a nuevo concurso.

7.8 Suspensión

El presente Concurso podrá ser suspendido o cancelado en cualquier etapa y sin necesidad de expresión de causa, si así lo estimare conveniente el CEPRI EE.RR.EE., sin incurrir en responsabilidad alguna para el Estado Peruano, sus dependencias o empresas, la COPRI, el CEPRI EE.RR.EE., funcionarios o asesores de éstos.

CAPITULO VIII

PROCEDIMIENTO DE PAGO Y ENTREGA DE ACCIONES

8.1 Procedimiento de pago

- 8.1.1 Los Postores Pre-Calificados podrán escoger entre dos modalidades de pago para cancelar el monto de su oferta económica: (i) pago al contado, y (ii) pago a plazos.

La modalidad de pago escogida deberá indicarse en la Oferta Económica (Anexo 4) contenida en el Sobre N° 3. Los detalles de la modalidad de pago a plazos se encuentran descritos en el Apéndice N° 1 de estas Bases.

- 8.1.2 El pago deberá efectuarlo el Adjudicatario en Dólares de los Estados Unidos de América mediante cheque de gerencia o por transferencias bancarias, y en la forma y según instrucciones que oportunamente dará a conocer el CEPRI EE.RR.EE. al Adjudicatario; en fondos de libre e inmediata disponibilidad, libres de cualquier impuesto, gravamen, gasto y comisión.

- 8.1.3 En el caso de pago al contado, el Adjudicatario deberá pagar el monto íntegro de la oferta económica.

- 8.1.4 En el caso de pago a plazos, el Adjudicatario deberá pagar la cuota inicial. Las demás cuotas se pagarán en la fecha de su vencimiento, según el Cronograma de Pagos contenido en el Contrato de Compraventa.

8.2 Fecha de Cierre

- 8.3.1 La Fecha de Cierre tendrá lugar en la fecha indicada en el Anexo 2 y se llevará a cabo ante Notario Público. Los gastos notariales derivados de dicha intervención serán sufragados por el Adjudicatario.

- 8.3.2 En la Fecha de Cierre tendrán lugar los siguientes actos:

- 8.3.2.1 En caso de un Consorcio, acreditación por parte del Adjudicatario de la existencia de una sociedad Compradora que adquirirá las Acciones y la suscripción por parte de ésta del correspondiente Contrato de Compraventa de Acciones, asumiendo los derechos y obligaciones que le corresponden al Adjudicatario de la Buena Pro.

- 8.3.2.2 El Adjudicatario pagará: (i) la totalidad o, (ii) la cuota inicial de la oferta económica, según la modalidad de pago con la cual se le adjudicó la Buena Pro.
- 8.3.2.3 ELECTROPERU S.A., los Gobiernos Regionales correspondientes y la OIOE, como representantes del Estado en el capital social de la empresa entregarán al Adjudicatario: (i) la Carta comunicando a la empresa materia de la adjudicación, que han transferido acciones de su propiedad representativas del 51% del Capital Social de la empresa, a favor del Adjudicatario; (ii) los certificados representativos de las Acciones debidamente endosados a nombre del Adjudicatario; y (iii) suscribirán los asientos de transferencia de Acciones de la empresa respectiva.
- 8.3.2.4 La empresa respectiva anulará los certificados representativos de las Acciones endosadas a favor del Adjudicatario, y los canjeará por nuevos certificados a nombre del Adjudicatario.
- 8.3.2.5 El (los) Representante(s) Legal(es) de ELECTROPERU S.A., los Gobiernos Regionales respectivos y la OIOE firmará(n) y fechará(n) el Contrato de Compraventa y entregará(n) los demás documentos allí referidos.
- 8.3.2.6 En caso que la modalidad sea la de pago a plazos, el Adjudicatario deberá entregar: (i) Cuota Inicial por un monto mínimo del 10% de la Oferta Económica; (ii) Carta Fianza Bancaria y/o Garantías Hipotecarias por un monto equivalente por lo menos al treinta por ciento (30%) del saldo pendiente de la Oferta Económica; (iii) Prenda sobre los títulos representativos de las Acciones debidamente endosado en garantía en favor de ELECTROPERU S.A. y/o DIRECCION EJECUTIVA FOPRI, por un valor equivalente al 125% del saldo de la Oferta Económica no cubierta por las garantías mencionadas en (ii). En caso de usar las Garantías Hipotecarias, deberá presentar la constitución de Hipoteca(s) sobre los bienes inmuebles, debidamente Calificada por la DIRECCION EJECUTIVA FOPRI o quien éste designe. Durante el plazo de calificación referido, se dispondrá el correspondiente bloqueo registral de los bienes por un plazo no mayor a sesenta (60) días hábiles. El Adjudicatario deberá entregar una Póliza de los Bienes dados en Garantía; en caso estos no sean asegurados por el Adjudicatario dentro del plazo fijado, ELECTROPERU S.A. o DIRECCION EJECUTIVA FOPRI contratará directamente el seguro por cuenta de el Adjudicatario.
- Todos los documentos indicados en los incisos (i), (ii) y (iii), del párrafo anterior, deberán seguir las pautas indicadas en el Apéndice N° 1 y demás especificaciones contenidas en el Contrato de Compraventa.
- 8.3.2.7 Los Cheques de Gerencia correspondientes al pago de la Oferta Económica (referidos al pago al contado o a plazos), así como las correspondientes Cartas Fianzas de garantía del Monto

Financiado (de ser el caso), deberán ser mostrados al CEPRI EE.RR.EE. con 72 horas de anticipación a la Fecha de Cierre, a fin de que se verifique y/o subsane las deficiencias u omisiones que pudieran presentar dichos documentos, para lo cual se otorgará un plazo de 48 horas. En caso no se cumpliera con lo antes señalado en los plazos indicados, el CEPRI EE.RR.EE. se reserva el derecho de revocar el otorgamiento de la Buena Pro.

- 8.3.2.1 Suscripción de los siguientes documentos:
- a) Contrato de Compraventa de Acciones.
 - b) Contrato de Prenda de Acciones.
 - d) Pagaré.
 - e) Escritura de Compraventa.

8.4 Incumplimiento del Adjudicatario, Ejecución de la Fianza de Validez de Oferta Económica y Firma de Contrato.

- 8.4.1 Si el (o los) Adjudicatario(s) incumpliese(n) cualquiera de las obligaciones contraídas en relación a su Oferta Económica por razones imputables a él, ELECTROPERU S.A., y/o DIRECCION EJECUTIVA FOPRI tendrá el derecho, sin que ello limite o restrinja sus otros derechos, a ejecutar la Fianza en forma inmediata y sin notificación previa al Adjudicatario.
- 8.4.2 El CEPRI EE.RR.EE. tendrá el derecho, en caso de incumplimiento y sin perjuicio de lo anteriormente mencionado, a aceptar la siguiente Oferta Económica o combinación de Ofertas Económicas que resulte con el Precio Ofrecido más alto en lugar de aquella(s) objeto del incumplimiento.
- 8.4.3 En el caso referido en el inciso 8.4.2, el CEPRI EE.RR.EE. notificará al Postor o Postores Pre-Calificados titular de la segunda Oferta Económica más alta que es el nuevo Adjudicatario, informándole además, sobre el procedimiento del pago del Precio Ganador por las Acciones.
- 8.4.4 Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, el CEPRI EE.RR.EE., ELECTROPERU S.A. los Gobiernos Regionales respectivos y la OIOE podrán iniciar todas las acciones Legales que se originen a raíz del incumplimiento del (o los) Adjudicatario(s).

8.5 Entrada en vigencia del Contrato de Compraventa

El Contrato de Compraventa entrará en vigencia en la Fecha de Cierre.

En caso que el Adjudicatario sea un Consorcio, la persona jurídica constituida para estos efectos por los integrantes del Consorcio de acuerdo con lo establecido en el punto 2.2, presentará en la Fecha de Cierre la declaración Jurada descrita en el Contrato de Compraventa de Acciones, por medio de la cual el Consorcio se apartará de sus derechos y obligaciones en el Contrato de Compraventa de Acciones y la persona jurídica constituida por los integrantes del Consorcio, en su calidad de cesionaria, los asumirá sin excepción alguna.

CAPITULO IX**PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES****9.1 OFERTA DE ACCIONES A LOS TRABAJADORES**

De conformidad con los artículos 24 y siguientes del Decreto Legislativo N° 674 y artículos 23 y siguientes del Decreto Supremo N° 070-92-PCM, los trabajadores de las empresas materia de este Concurso, con contrato de trabajo vigente y con más de tres meses de antigüedad gozan del derecho de preferencia de Acciones de su respectiva empresa.

9.2 LA OPCIÓN DE COMPRA PREFERENTE DE LOS TRABAJADORES

9.2.1 Inmediatamente después de otorgada la Adjudicación de la Buena Pro, el CEPRI EE.RR.EE. ofrecerá a los trabajadores de la empresa respectiva la venta de hasta un total de Acciones que representen el diez por ciento (10%) del capital social de propiedad del Estado en su empresa al mismo precio resultante de la Subasta.

9.2.2 Los trabajadores podrán ejercer este derecho de compra en forma conjunta, si por lo menos la opción la ejerce el setenta y cinco por ciento (75%) de los trabajadores. Si la decisión de los trabajadores es no ejercer el derecho de compra en forma conjunta lo podrán ejercer en forma individual, pero con el límite del monto de sus beneficios sociales.

Del mismo modo los trabajadores que opten por hacer uso de este derecho, podrán acogerse al pago diferido del total de Acciones que adquieran, según los Lineamientos Generales para la Venta de Acciones a los Trabajadores de las Empresas, vigente a la fecha.

CAPITULO X**COMPROMISO DE NO MODIFICACIÓN DE CONDICIONES SALARIALES Y DE TRABAJO**

Las empresas materia de este Concurso, se comprometen a no otorgar aumentos de salarios ni otros beneficios, así como a no modificar condiciones de trabajo ni a modificar las categorías salariales, al personal de la empresa, a partir de 30 días naturales antes de la presentación de Ofertas Económicas hasta la Fecha de Cierre, inclusive, salvo lo que estipule la Ley.

CAPITULO XI**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES****11.1 LEY PERUANA**

Estas Bases y los documentos que las integran se regirán e interpretarán de acuerdo a la ley Peruana.

11.2 JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

11.2.1 Los Adquirientes, Postores, Postores Pre-Calificados y Adjudicatarios se someten y aceptan irrevocablemente la jurisdicción y competencia de los jueces y tribunales de la ciudad de Lima, Perú, para los conflictos que pudiesen suscitarse con respecto a estas Bases, con renuncia a cualquier reclamación diplomática, así como a todo derecho de iniciar acciones en otro fuero o jurisdicción.

11.2.2 Lo indicado en el inciso anterior no enerva el derecho del Estado Peruano, la COPRI, el CEPRI EE.RR.EE. o las empresas materia de este Concurso para iniciar cualquier acción judicial o ejecutar una sentencia obtenida en el Perú, ante los jueces y tribunales de otras jurisdicciones, renunciando los Adquirientes, Postores, Postores Pre-Calificados y Adjudicatarios a esgrimir cualquier inmunidad o privilegio a que pudiesen tener derecho en dichas jurisdicciones, sin reserva ni limitación alguna, dando su aceptación a la elección de la jurisdicción o jurisdicciones alternativas.

11.3 Las empresas materia de este Concurso se obligan a facilitar el acceso, instalación y conexión a sus instalaciones de alimentación eléctrica de: (i) las redes y/o instalaciones que desarrolle la Dirección Ejecutiva de Proyectos del Ministerio de Energía y Minas o quien lo reemplace y/o (ii) de las redes en instalaciones que desarrollen los clientes o conjunto de clientes que con sus líneas lleguen a las instalaciones de la empresa, en el punto de entrega que se haya coordinado, debiendo la empresa respectiva realizar las obras de ampliación o modificación necesarias para la puesta en operación de las instalaciones antes mencionadas. Asimismo, la empresa deberá brindar todas las facilidades técnicas y administrativas necesarias a fin de poder cumplir con la obligación aquí descrita.

La obligación señalada en el párrafo anterior se asumirá para facilitar la aplicación de lo dispuesto por el artículo 34° de la Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas.

11.4 LEY ANTIMONOPOLIO Y ANTIOLIGOPOLIO DEL SECTOR ELECTRICO

El CEPRI EE.RR.EE. informará a INDECOPI de los postores precalificados para cada una de las empresas materia de este concurso a fin de que esta institución evalúe anticipadamente la implicancia de la posible adquisición de cada uno de los postores en relación a su posible participación resultante en el mercado.

Inmediatamente de definidos los resultados de las subastas, el CEPRI EE.RR.EE solicitará el pronunciamiento oficial de INDECOPÍ en caso que fuere necesario, sin perjuicio del análisis particular de cada postor y del sometimiento tanto de los postores como del CEPRI EE.RR.EE. a lo dispuesto en la Ley N° 26876.

APÉNDICE 1 de las BASES
Del Programa de Pago a Plazos

APÉNDICE N° 1 DE LAS BASES**DEL PROGRAMA DE PAGO A PLAZOS**

El CEPRI EE.RR.EE. ha acordado aceptar como modalidad de pago alternativa al pago al contado, el sistema de pago a plazos para la compra de acciones de propiedad del Estado que representen el cincuenta por ciento (51%) del capital de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad materia de este concurso público.

Los lineamientos de esta modalidad de pago se describen a continuación y serán detallados en el Contrato de Compraventa.

Por su parte, la DIRECCION EJECUTIVA FOPRI podrá celebrar con un Banco establecido en el Perú un contrato mediante el cual dicho Banco se constituirá como el Órgano Administrador que tendrá bajo su responsabilidad todos y cada uno de los asuntos que se mencionan expresamente en el Contrato de Compraventa a Plazos, respecto a la cobranza.

A continuación se presentan las principales características de este programa. No obstante, en caso de duda o contradicción, prevalecen los términos y condiciones indicados en el Contrato de Compraventa de Acciones; Anexo 3 de las Bases.

A. FORMA DE PAGO:

A Plazos, excepto como mínimo el diez por ciento (10%) de la Oferta Económica (Cuota Inicial), que se abonará al contado, en la Fecha de Cierre, con Cheque de Gerencia, Cheque Certificado o depósito de fondos disponibles en cuenta bancaria, en favor de quien el CEPRI EE.RR.EE. indique por escrito.

B. PLAZO DE FINANCIAMIENTO:

Hasta doce (12) años, incluidos un período de hasta tres (3) años de gracia. Dentro del periodo de gracia únicamente se cancelarán los intereses devengados semestralmente.

C. MONTO DEL FINANCIAMIENTO:

Hasta el noventa por ciento (90%) de la Oferta Económica.

D. MODO DE PAGO DEL PRECIO:**1. CUOTA INICIAL**

La cuota inicial de pago del Precio es por un monto equivalente como mínimo, al diez por ciento (10%) de la Oferta Económica y se pagará al contado en Dólares de los Estados Unidos de América, con Cheque de Gerencia, Cheque Certificado o Transferencia de Fondos disponibles en cuenta bancaria, a la(s) cuenta(s) que oportunamente se indique por escrito al Adjudicatario.

Los mencionados pagos deberán efectuarse en la Fecha de Cierre.

2. SALDO

El saldo del precio es la suma equivalente, como máximo, al noventa por ciento (90%) de la Oferta Económica y será pagado en un plazo de hasta doce (12) años, incluidos un período de hasta tres años de gracia.

El saldo del precio será pagado mediante aceptación de un pagaré amortizable en dieciocho (18) cuotas semestrales iguales y consecutivas, más los correspondientes intereses, según cronograma detallado en el Anexo 2 del Contrato de Compraventa, el cual incluye tres (3) años de gracia, período en el que sólo se pagarán intereses sobre el principal a través de la cancelación de seis (6) pagos semestrales.

Todos los pagos establecidos se realizarán mediante Cheque de Gerencia, Cheque Certificado o Depósito Bancario de libre disposición.

E. OPORTUNIDAD DEL PAGO DE LAS CUOTAS:

Al vencimiento de cada cuota se pagará el monto correspondiente al capital más los intereses calculados sobre el saldo del principal, salvo en el periodo de gracia, en que se pagará sólo el interés al vencimiento de cada semestre.

F. TASA DE INTERÉS COMPENSATORIO:

El saldo del Precio devengará una tasa de interés efectiva equivalente a la tasa LIBOR a 180 días más dos (2) puntos. La tasa LIBOR será la establecida para cada período, por el monitor Reuter de las 11:00 horas para el día correspondiente al inicio de cada semestre, y será cobrada al vencimiento de cada pago semestral, ya sea que se trate del pago de intereses en el período de gracia o del pago de cuotas pactadas, según Cronograma de Pagos detallado en el Anexo N° 2 del Contrato de Compraventa.

G. TASA DE INTERÉS MORATORIO:

Cualquier demora en el cumplimiento del Cronograma de Pagos, devengará adicionalmente al interés compensatorio establecido en el párrafo anterior, un interés moratorio equivalente al 20% de la tasa TAMEX de acuerdo a la publicación de la Superintendencia de Banca y Seguros, por cada día de atraso.

La simple demora en el cumplimiento de cualquiera de los pagos semestrales constituye razón suficiente para que se incurra en mora automáticamente, no siendo necesaria comunicación alguna en forma previa para efectos de la aplicación de la tasa de interés moratorio a que se refiere el párrafo anterior.

La demora en el pago de cualquiera de los pagos semestrales, constituye causal de incumplimiento y facultará a ejecutar las Garantías correspondientes.

Del mismo modo, la demora en el pago de tres (3) o más cuotas alternadas o consecutivas, o la acumulación de dos (2) ó mas cuotas pendientes de pago, faculta al Vendedor a dar por vencidos todos los plazos.

H. REQUISITO:

En caso el postor haya sido adjudicado mediante una propuesta indicando la modalidad de Pago a Plazo y sin embargo el postor no cumpla con los requisitos presentados en este punto, la modalidad de pago para todas las propuestas del mismo postor quedarán automáticamente cambiadas a Pago al Contado.

I. GARANTÍAS DEL FINANCIAMIENTO:

En garantía del pago se constituirán las garantías siguientes:

1. FIANZA BANCARIA:

CONSTITUCIÓN: Carta Fianza Bancaria solidaria, irrevocable, incondicionada, de realización automática y sin beneficio de excusión, en favor de ELECTROPERU S.A. y/o el Órgano Administrador si lo hubiere, de por lo menos el 10% del Monto Pendiente de Pago de la Oferta Económica (Según modelo, Anexo N°3 del Contrato Compraventa). Esta Carta Fianza deberá ser emitida por cualquiera de los Bancos Comerciales Nacionales y/o Extranjeros indicados en el Anexo N° 10 de las Bases. En el caso de los Bancos Extranjeros dicha garantía deberá ser confirmada por cualquiera de los Bancos Comerciales Nacionales indicados en el mencionado Anexo.

Alternativamente, se aceptará una emitida por un Banco del Exterior incluido en la relación contenida en el Anexo N° 10 de las Bases y confirmada por cualquiera de los señalados Bancos Comerciales Nacionales. Los términos y condiciones de esta garantía deberán ser similares a los del Anexo N° 3 del Contrato de Compraventa.

PLAZO Y VIGENCIA:

La vigencia de la Fianza Bancaria y/o Carta de Crédito Stand-By, no será menor de 360 días, debiendo renovarse con una anticipación de 30 días naturales antes de su vencimiento, manteniéndose vigente hasta la total cancelación del monto financiado y guardando la proporción inicial respecto al Saldo Pendiente de Pago de la Oferta Económica. De no renovarse la citada garantía en el plazo señalado, se procederá automáticamente a solicitar su ejecución.

INCUMPLIMIENTO: Esta garantía será de ejecución inmediata, a simple requerimiento notarial del beneficiario, ante cualquier incumplimiento de el Adjudicatario, ya sea por incumplimiento del plan de pagos pactado o por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas en el Contrato de Compraventa de Acciones.

2. GARANTÍAS HIPOTECARIAS SOBRE INMUEBLES:

El Adjudicatario y/o los accionistas de el Adjudicatario constituyen primera y preferente hipoteca predial a favor del ELECTROPERU y/o el Organo Administrador, si lo hubiere, sobre los bienes inmuebles de su propiedad

inscritos en la República del Perú, a que se refieren los Testimonios declarados en este Contrato.

Dichos bienes serán calificados por la DIRECCION EJECUTIVA FOPRI o el Organo Administrador si lo hubiere, al 75% de su valor comercial, según tasación independiente.

Si a la Fecha de Cierre, el Adjudicatario sólo entrega la constancia de presentación de la hipoteca al Registro Público encontrándose el registro de la garantía hipotecaria aún en trámite, el Adjudicatario tendrá un plazo de sesenta (60) días para la correspondiente formalización de las garantías ofrecidas.

Asimismo ELECTROPERÚ y/o el Órgano Administrador que se designe dispondrá el correspondiente Bloqueo Registral de los bienes durante el periodo de calificación de garantías por parte de la DIRECCION EJECUTIVA FOPRI, hasta la correspondiente inscripción en Registros Públicos (en todo caso, el bloqueo registral es por un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles).

En caso que dicho registro no sea formalizado dentro de este plazo, y que la demora en la inscripción registral obedezca a causa imputable a el Adjudicatario, dicha falta se considerará como un incumplimiento por parte de el Adjudicatario.

Esta(s) garantía(s) real(es) se extiende(n) al terreno, a todas las construcciones, derechos, porcentajes de copropiedad y zonas comunes, de ser el caso, así como sobre todo aquello que de hecho o por derecho le corresponda al(los) inmueble(s) hipotecado(s).

Los inmuebles objeto de garantía hipotecaria deberán encontrarse libres de todo gravamen, carga, derechos de terceros y cualquier otra medida que de alguna manera limite o restrinja su dominio o libre disposición.

El Adjudicatario y/o los constituyentes de las garantías hipotecarias deberá(n) mantener asegurados conveniente y adecuadamente durante toda la vigencia del Contrato de Compra-venta de Acciones, los inmuebles hipotecados en una Compañía de Seguros a satisfacción de la DIRECCION EJECUTIVA FOPRI y/o el Órgano Administrador. Las pólizas correspondientes, deberán contemplar los riesgos necesarios e inherentes a la naturaleza, ubicación y utilización de los bienes otorgados en garantía y deberán cubrir valores que impidan la aplicación de las reglas de infraseguro por parte de las compañías aseguradoras, siendo la DIRECCION EJECUTIVA FOPRI o el Órgano Administrador quien en definitiva determinará la extensión de la cobertura. La póliza será endosada en favor de ELECTROPERÚ y/o el Órgano Administrador si lo hubiere.

Si el Adjudicatario y/o los constituyentes de las garantías hipotecarias no asegurasen los inmuebles y si habiéndolo hecho, no endosasen las pólizas en favor de ELECTROPERÚ y/o el Órgano Administrador, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la Fecha de Cierre, ELECTROPERÚ y/o

el Órgano Administrador contratará el seguro directamente por cuenta de el Adjudicatario.

Sustitución y Reducción: Esta(s) garantía(s) hipotecaria(s) podrá(n) ser sustituida(s) por otra(s) garantía(s) hipotecaria(s) de las mismas características y bajo los mismos términos y condiciones, previa autorización de ELECTROPERÚ y/o el Órgano Administrador.

La reducción de la(s) garantía(s) hipotecaria(s) se hará(n) en función a la reducción del saldo pendiente de pago del financiamiento de la Oferta Económica. debiendo cumplirse en todo momento, con mantener su valor con los mismos parámetros que fueron utilizados para la constitución de la(s) garantía(s) hipotecaria(s) inicial(es).

La Garantía Hipotecaria podrá ser otorgada por terceros, en cuyo caso, el Adjudicatario, indicará los predios y los titulares a través de los cuales se otorgan dichas garantías hipotecarias, que se constituyen en favor de ELECTROPERÚ y/o Organo Administrador, como primera y preferente hipoteca sobre los bienes inmuebles de su propiedad.

La Garantía Hipotecaria podrá ser sustituida parcial o totalmente por Fianza Bancaria debiendo en ambos casos cumplir con lo establecido en el punto 3 de este apéndice.

3. LINEAMIENTO GENERAL DEL FINANCIAMIENTO

Los Postores, deberán tener en cuenta que a fin de cumplir con los lineamientos establecidos en el presente Apéndice, la Suma del monto pagado por concepto de Cuota Inicial más el valor de la Fianza Bancaria y/o la Garantía Hipotecaria no deberá ser inferior al cincuenta por ciento (50%) de la Oferta Económica.

Es decir, el Postor de acuerdo a lo indicado en los numerales 1 y 2 del presente Apéndice podrá dentro de los mínimos establecidos, adecuar el porcentaje de la cuota inicial y/o de las Garantías de manera tal que cumplan con lo indicado en el párrafo anterior.

4. PRENDA

CONSTITUCIÓN: El Adjudicatario otorgará a favor de ELECTROPERÚ y/o el Órgano Administrador primera Prenda preferencial sobre las Acciones correspondientes a la Oferta Económica, por el equivalente al 125% del saldo de la Oferta Económica no cubierta por la(s) garantía(s) mencionadas en los numerales 1 y 2 precedentes.

La Prenda será registrada en el Libro de Registro de Acciones de la empresa respectiva, siendo suficiente para ello el endoso en garantía de los títulos representativos de las Acciones objeto de la Prenda, efectuado por el Adjudicatario a favor de ELECTROPERÚ y/o el Órgano Administrador en la Fecha de Cierre, seguido de la suscripción de un contrato de Prenda.

LIBERACIONES PARCIALES: ELECTROPERÚ y/o el Órgano Administrador procederá a hacer liberaciones parciales de las Acciones prendadas, en proporción al pago de las cuotas semestrales.

DIVIDENDOS: El Adjudicatario de la Buena Pro, tendrá libre disponibilidad sobre los dividendos en efectivo o en Acciones.

EMISIÓN DE NUEVAS ACCIONES: Las Acciones que se emitan por cualquier concepto, con posterioridad a la constitución de la prenda, y que correspondan al Adjudicatario, serán entregadas por la empresa respectiva a ELECTROPERÚ y/o al Órgano Administrador si lo hubiere, debidamente endosadas por el Adjudicatario, debiendo la empresa respectiva acreditar la constitución de la Prenda sobre esas nuevas Acciones.

Si se emitiese certificados de suscripción preferente como consecuencia de un aumento de capital por aportes en efectivo, y fuesen éstos negociados, el monto correspondiente servirá para efectuar pre-pagos de las cuotas pendientes hasta donde alcance. Si el aporte se efectuase en efectivo, las Acciones resultantes servirán para restituir el valor de la Prenda, si fuere el caso. En este supuesto, el Adjudicatario autorizará a la empresa respectiva para que haga entrega de los certificados a ELECTROPERÚ o al Órgano Administrador, quien a su vez estará autorizado a negociarlos en caso de que el Adjudicatario no le manifieste por escrito, con cuarentiocho (48) horas de anticipación al vencimiento del plazo, su deseo de efectuar el aporte.

Adicionalmente, toda venta de Acciones a terceros por parte de el Adjudicatario, deberá tener en cuenta las normas Legales sobre concentración empresarial en el sector eléctrico.

ELECTROPERÚ y/o Órgano Administrador si lo hubiere, se hará cargo de la custodia de los títulos, de los nuevos títulos de Acciones o certificados de suscripción preferente y cualquier otro asunto derivado de la administración de la prenda, para lo cual la firma del Contrato de Compraventa, importará la autorización correspondiente, no requiriéndose documento adicional alguno para que la empresa respectiva actúe conforme a lo aquí indicado.

5. EJECUCIÓN DE GARANTÍAS: FIANZA, HIPOTECA Y PRENDA

En caso de incumplimiento de obligaciones por parte de el Adjudicatario, la ejecución de la Prenda procederá de acuerdo al Artículo 1069° del Código Civil, es decir que es aplicable el proceso judicial de ejecución de garantías.

La demora en el pago de tres (3) o más cuotas alternadas o consecutivas, o la acumulación de dos (2) ó más cuotas pendientes de pago, facultará a ELECTROPERÚ y/o Organo Administrador a dar por vencidos todos los plazos del Contrato, lo cual traerá como consecuencia que el Adjudicatario deba pagar de inmediato el íntegro adeudado pudiendo el ELECTROPERÚ y/o Organo Administrador iniciar las acciones necesarias a fin de ejecutar todas las garantías otorgadas a su favor. Esto sin perjuicio

de que la Fianza entregada pueda ser ejecutada al primer incumplimiento y sin necesidad de dar por vencidos los plazos. Asimismo, deberá pagar la indemnización pactada en el literal L de este Apéndice.

J. OBLIGACIONES ADICIONALES PARA EL ADJUDICATARIO

El Adjudicatario se comprometerá a lo siguiente:

a) EN FUNCIÓN A SÍ MISMO

- 1) El Adjudicatario se obliga a mantener la propiedad así como a no gravar, arrendar o realizar actos de disposición de inmuebles y activos fijos de la empresa respectiva, hasta después de cinco (5) años de suscrito el Contrato de Compraventa a plazos, salvo autorización previa y por escrito de ELECTROPERÚ y/o el Órgano Administrador, o pre-pago del total de la deuda.
- 2) El Adjudicatario se compromete a mantener la propiedad de un número de Acciones pagadas que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital social de La empresa respectiva, por lo menos durante cinco (5) años contados a partir de la fecha de cierre. De la misma manera el Adjudicatario se compromete a no gravar, arrendar o realizar actos de disposición sobre las Acciones pagadas que hubiese adquirido hasta alcanzar la participación indicada en el presente numeral. Adicionalmente, toda venta de Acciones a terceros por parte de el Adjudicatario, deberá tener en cuenta las normas Legales sobre concentración empresarial en el sector eléctrico que estén vigentes.

Cualquier acción en otro sentido deberá tener la previa conformidad de ELECTROPERÚ y/o el Órgano Administrador, siendo requisito indispensable para su validez que ésta conste por escrito.
- 3) Mantener la relación deuda/patrimonio de la empresa respectiva por debajo de 1/1, no pudiendo sobrepasar dicho límite durante un periodo de cinco (5) años contados a partir de la Fecha de Cierre.
- 4) Dar aviso a ELECTROPERÚ y/o al Órgano Administrador, si lo hubiere, de cualquier situación que ponga o pueda poner en riesgo a la empresa respectiva

b) EN FUNCIÓN A LA EMPRESA

Dar aviso de inmediato a ELECTROPERÚ y/o al Órgano Administrador, si lo hubiere, de cualquier situación que pueda poner en riesgo a la empresa respectiva, ya sea de origen comercial o de diversa índole. (Ej. decisiones internas que incrementen índices de endeudamiento, acciones judiciales o extrajudiciales que importen contingencias importantes, situaciones de mercado, problemas potenciales del sector en que desarrolla su actividad, adopción o celebración de acuerdos lesivos o excesivamente riesgosos para la empresa respectiva, etc.).

El Adjudicatario queda obligado a través de sus representantes en el Directorio a tramitar y obtener la inscripción de la totalidad de las Acciones de la empresa respectiva ante el Registro Público del Mercado de Valores de la CONASEV y la Bolsa de Valores de Lima, en un plazo que no deberá exceder de ciento ochenta días contados a partir de la Fecha de Cierre, salvo causa no imputable a el Adjudicatario.

K. PRE-PAGOS:

Durante el plazo del financiamiento, se podrá efectuar en cualquier momento pre-pagos de las cuotas aún pendientes. En caso de efectuarse el pago total del Saldo del precio, las condiciones no dinerarias establecidas en el Contrato bajo la modalidad de pago diferido, deberán ser modificadas de acuerdo a las condiciones para la modalidad de pago al contado establecidas en las Bases. En el caso de pre pagos parciales, para que se exonere del costo adicional, éste deberá efectuarse a partir de la última cuota por vencer y en forma ascendente hacia las próximas cuotas por vencer.

De presentarse los supuestos indicados en el párrafo precedente, las garantías correspondientes serán liberadas hasta un monto equivalente al pre pago del Saldo del precio.

L. CLÁUSULA PENAL:

En caso del incumplimiento del pago referido en el numeral 5 del literal I de este apéndice, por parte de el Adjudicatario, éste pagará a título de indemnización el doble del monto adeudado a la fecha del incumplimiento, sin perjuicio de la ejecución de las garantías y el cobro del saldo impago.

**CONTRATO TIPO DE SUPERVISION ADMINISTRACION Y
COBRANZA CON COFIDE**

Señor Notario:

Sírvase extender en su registro de escrituras públicas un Contrato de Supervisión, Administración y Cobranza que celebran:

1., identificada con RUC N°, con domicilio en Y, procede debidamente representada por su Sr. identificado con Libreta Electoral N° con poder inscrito en el asiento Y por su Sr. identificado con Libreta Electoral N° con poder inscrito en el asiento del Registro Mercantil de Lima, en adelante EL VENDEDOR (que será el accionista en el caso de venta de acciones o la empresa en caso de venta de activos); y;
2. La Corporación Financiera de Desarrollo S.A. - COFIDE (en adelante COFIDE), identificada con RUC N° 10011639 con domicilio en Av. Augusto Tamayo N° 160, San Isidro, que procede debidamente representada por su Gerente General Sr. Martín Naranjo Landerer identificado con Libreta Electoral N° 25625008 y por su Gerente Sr. Marco A. Pajuelo Ruiz identificado con Libreta Electoral N° 07857208, ambos con poderes inscritos en la Ficha 1108 del Registro Mercantil de Lima.

Intervienen en el presente contrato:

El Comité Especial encargado de la ejecución del Proceso de Promoción de la Inversión Privada en (en adelante EL COMITE), nombrado mediante Resolución Suprema N°, el mismo que procede representado por su Presidente Sr., identificado con Libreta Electoral N°, con domicilio en

.....(en adelante POST PRIVATIZADOR), identificada con, con domicilio en, que procede debidamente representada por su Sr., identificado con Libreta Electoral N°; designada por la Comisión de Promoción de la Inversión Privada - COPRI. ***** CUANDO CORRESPONDA SU PARTICIPACION*****

En los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA.- ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Decreto Legislativo N° 674, el Gobierno Peruano promulgó la Ley de Promoción a la Inversión Privada, estableciéndose las modalidades bajo las cuales se promueve el crecimiento de la inversión privada en las empresas conformantes de la Actividad Empresarial del Estado y los órganos promotores de dicha inversión.
- 1.2 Por Resolución Suprema N° se incluyó a LA EMPRESA en el Proceso de

Promoción de la Inversión Privada y, se designó a EL COMITE encargado de promover, programar, regular, dirigir, supervisar y controlar la ejecución del Proceso de Promoción de la Inversión Privada en dicha entidad.

- 1.3 Para este efecto la Comisión de Promoción de la Inversión Privada - COPRI, mediante Acuerdo adoptado en su sesión de fecha autorizó la formación de empresas filiales y subsidiarias de LA EMPRESA en base a sus unidades operativas, cuyas acciones vienen siendo vendidas a través del mecanismo de subasta pública previsto en el Decreto Legislativo N° 674.

*****CUANDO RESULTE APLICABLE*****

- 1.4 Con fecha de de 199...., EL VENDEDOR ha suscrito un contrato de compra venta mediante el cual han transferido acciones (activos) de LA EMPRESA, lo cual representa el% del capital social de LA EMPRESA, (en caso de venta de acciones) en favor de (en adelante EL COMPRADOR).

La cláusula del mencionado contrato establece la obligación de EL COMPRADOR de efectuar el pago a plazos bajo el marco de los Lineamientos Generales del Programa de Promoción Empresarial, (en adelante EL PROGRAMA), aprobado con Acuerdo COPRI N° 327-96.

- 1.5 EL PROGRAMA a que se refiere el numeral anterior prevé que EL COMPRADOR de las acciones (activos) materia de subasta, pueda pagar el precio de venta mediante el abono de una cuota inicial del% del precio de venta y el saldo a pagarse en cuotas.....durante años, incluyendo un período de gracia de en el que sólo se pagarán los intereses compensatorios a la tasa LIBOR correspondiente para el período más 2% anual, en términos efectivos. (LIBOR + 2%).

Adicionalmente, el mencionado PROGRAMA establece una serie de obligaciones, entre las que se encuentra la obligación por parte del COMPRADOR de constituir garantías reales y personales en favor de el VENDEDOR y/o de COFIDE.

- 1.6 EL PROGRAMA establece que COFIDE es la institución que deberá encargarse de supervisar y administrar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el COMPRADOR bajo el marco del PROGRAMA; y, en general, de constituirse como órgano competente para resolver en representación del VENDEDOR todo asunto inherente al desarrollo del contrato en lo que respecta al PROGRAMA.

- 1.7 Mediante Acuerdo COPRI N° de fecha se acordó delegar, en representación del Estado, lo concerniente a la post privatización de LA EMPRESA en
*****CUANDO CORRESPONDA SU PARTICIPACION*****

SEGUNDA.- OBJETO DEL CONTRATO

El presente contrato tiene por objeto crear una relación jurídica en virtud de la cual COFIDE se obliga a realizar en representación de EL VENDEDOR, en forma exclusiva, una serie de actos derivados de la ejecución del contrato de compra venta de acciones (activos) dentro

del marco del PROGRAMA, que incluyen, entre otros, la cobranza de cuotas e intereses del saldo de precio pactado en el contrato de compra venta de acciones (activos) suscrito con EL COMPRADOR, calificación y verificación de la constitución de garantías extra negocio, sustitución y ejecución de éstas, cuando corresponda.

COFIDE se obliga también a transferir a la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, luego de deducidas las comisiones correspondientes, el íntegro de cada cuota cobrada, salvo que medie una instrucción por escrito en sentido distinto impartida por la COPRI, el COMITE ESPECIAL, la Junta Liquidadora o el POST PRIVATIZADOR.

TERCERA.- APODERAMIENTO DE COFIDE

Por el presente documento y de conformidad con la decisión adoptada por EL VENDEDOR, COFIDE asume la calidad de representante de EL VENDEDOR, para que en su nombre y representación pueda realizar todos los actos necesarios para exigir el cumplimiento de los pactos que conforman el contrato de compra venta de acciones (activos) suscrito por EL COMPRADOR y EL VENDEDOR en lo que respecta al PROGRAMA, así como los derivados del presente CONTRATO. En virtud de ello, COFIDE para el cumplimiento de sus obligaciones gozará de las siguientes atribuciones:

- 3.1 Representar a EL VENDEDOR ante EL COMPRADOR y terceros, para exigir el cumplimiento de los derechos que competen a EL VENDEDOR en el contrato de compra venta de acciones (activos), dentro de lo establecido en el objeto del presente contrato.
 - 3.2 Representar a EL VENDEDOR ante toda autoridad judicial o extrajudicial, pública o privada, con las facultades generales contenidas en el artículo 74° del Decreto Legislativo N° 768 (Código Procesal Civil), y las especiales conforme al artículo 75° de la citada norma, de disposición de derechos sustantivos, demandar, reconvenir, contestar demandas y reconveniones, desistir del proceso y de la pretensión, intervenir en audiencias y solicitar medidas cautelares, ofrecer cautela y contracautela, desistirse del proceso y de la pretensión, conciliar, transigir, interponer medios impugnatorios, someter a arbitraje las pretensiones controvertidas en el proceso y delegar la representación procesal en sus propios funcionarios o en terceros. Esta representación no faculta a COFIDE a ser emplazado o notificado con nuevas demandas, las cuales deberán ser necesariamente notificadas a EL VENDEDOR o entidad que lo sustituya.
- COFIDE para ejercer las facultades especiales de desistimiento de la pretensión y de transacción, deberá contar necesariamente con la autorización o instrucción por escrito de EL VENDEDOR o entidad que lo sustituya, quedando entendido que esta autorización o instrucción es sólo de carácter interno entre COFIDE y EL VENDEDOR o el organismo que lo sustituya, para efectos de la responsabilidad derivada de tales actos, ya que ello no será necesario acreditarlo ante EL COMPRADOR ni ante terceros.
- 3.3 En representación de EL VENDEDOR, ejecutar garantías prendarias en la forma

pactada en el contrato de compra venta de acciones (activos), o de no haber pacto, proceder a su ejecución judicial.

Asimismo, solicitar judicialmente la ejecución de garantías hipotecarias, y realizar todos los actos procesales que sean necesarios para hacer efectivo el pago de las prestaciones vencidas y por vencerse asumidas por LOS COMPRADORES de los contratos de compra venta de acciones (activos), para lo cual gozará de las facultades concedidas en el numeral anterior.

- 3.4 En representación de EL VENDEDOR, solicitar la ejecución de las cartas fianzas ante cualquier incumplimiento de las obligaciones asumidas por EL COMPRADOR, en virtud del contrato de compra venta de acciones (activos).

Los poderes conferidos no podrán ser calificados como insuficientes, ya que es voluntad del VENDEDOR que COFIDE goce de la más amplia y completa capacidad de representación, así como de todas las facultades que le permitan dar cumplimiento cabal a las obligaciones derivadas de este contrato, incluyendo la sustitución o delegación civil de facultades.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1803 del Código Civil, COFIDE mantendrá la representación del VENDEDOR en los términos establecidos en el presente documento aún cuando se produzca la extinción de la personalidad jurídica de la misma, debido a que este contrato ha sido celebrado también en interés del Estado Peruano.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE COFIDE

COFIDE se encuentra obligada a:

4.1 Obligaciones de Supervisión y Administración

- 4.1.1 Constituirse en el órgano competente que tendrá a su cargo en representación de EL VENDEDOR la ejecución de los acuerdos adoptados en el contrato de compra venta de acciones (activos) bajo el marco del PROGRAMA.
- 4.1.2 Calificar las garantías reales extra negocio otorgadas por EL COMPRADOR en respaldo del pago del saldo del precio, de acuerdo al PROGRAMA, y disponer el bloqueo registral de las mismas hasta su inscripción en Registros Públicos, de acuerdo a lo establecido en el contrato de compra venta de acciones (activos). De ser el caso, aprobar la sustitución de las garantías previa calificación de su parte, así como, supervisar que se constituyan e inscriban en Registros Públicos, dentro del plazo contractual establecido y, se mantengan vigentes de acuerdo a las disposiciones contenidas en el contrato de compra venta de acciones (activos).
- 4.1.3 De acuerdo con lo establecido por la cláusula del contrato de compra venta de acciones (activos), verificar que los bienes objeto de garantía se

encuentren efectivamente asegurados dentro del plazo establecido en dicho contrato, o en su defecto, realizar todos los actos necesarios para lograr dicho aseguramiento, incluyendo la contratación directa del seguro por cuenta de EL COMPRADOR, en caso éste no cumpliera con la referida obligación a su cargo. A estos efectos COFIDE podrá proceder a la ejecución de la carta fianza.

- 4.1.4 Ejecutar, por cuenta y en nombre del VENDEDOR o de la entidad que la sustituya, las garantías que respaldan el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas en virtud de los contratos de compra venta de acciones (activos) bajo el marco del PROGRAMA.
- 4.1.5 Proporcionar a EL VENDEDOR, a la COPRI, COMITE, JUNTA LIQUIDADORA o POST PRIVATIZADOR, o quien los sustituya, o a cualquier otra entidad pública competente, toda la información que le sea solicitada y que esté relacionada con el cumplimiento del contrato de compra venta de acciones (activos) suscrito por EL COMPRADOR en relación al PROGRAMA.
- 4.1.6 Dentro de los primeros siete (7) días hábiles posteriores al vencimiento de cada mes, COFIDE deberá remitir a la COPRI y al COMITE o JUNTA LIQUIDADORA, o entidad que lo sustituya, un informe con carácter de Declaración Jurada de la gestión realizada. Dicho informe deberá indicar cuando menos, la fecha en que los fondos cobrados estaban disponibles en su cuenta, el estado de cada una de las cobranzas, el monto pagado por concepto de principal, intereses, recargos por mora, monto transferido al Tesoro Público y fecha de su transferencia, garantías ejecutadas y montos obtenidos, saldo de garantías pendientes de ejecución, constitución de nuevas garantías, renovación de las que se encuentran constituidas, comisiones cobradas y, en general informar respecto al cumplimiento de las demás obligaciones pactadas.
- 4.1.7 De acuerdo con lo dispuesto en el contrato de compra venta de acciones (activos), mientras existan obligaciones de pago pendientes de cumplimiento por parte de EL COMPRADOR, COFIDE no podrá levantar las garantías constituidas, salvo que las mismas sean sustituidas.
- COFIDE deberá levantar las garantías constituidas por EL COMPRADOR, una vez que este hubiera cumplido con todas las obligaciones a su cargo de acuerdo al contrato de compra venta de acciones (activos).
- 4.1.8 Para efectos del cumplimiento de las obligaciones a su cargo, COFIDE actuará sin necesidad de requerimiento o instrucción específica de parte del VENDEDOR, COPRI, COMITE o quien los sustituya; sin embargo, la COPRI o entidad que la sustituya, podrá impartir, bajo su responsabilidad, las instrucciones especiales que estime convenientes.
- 4.1.9 Al término de sus funciones COFIDE deberá entregar un Informe Final de

Gestión, el que deberá contener la conciliación de cuentas entre COFIDE y Tesoro Público, así como, el testimonio de levantamiento de garantías.

Las funciones de COFIDE concluirán una vez, que EL COMPRADOR haya cancelado la totalidad de la deuda, y se hayan liberado la totalidad de las garantías.

- 4.1.10 Las acciones adquiridas por EL COMPRADOR le han sido entregadas por EL VENDEDOR, bajo su exclusiva responsabilidad. COFIDE mantiene la custodia de acciones como parte de la garantía prendaria prevista en la cláusula del contrato de compra venta de acciones. Dichas acciones deberán ser entregadas al COMPRADOR de acuerdo con lo prescrito en dicho contrato.
*****SOLO PARA VENTA DE ACCIONES*****
- 4.1.11 Asumir plena responsabilidad por los actos que lleve a cabo en ejecución del presente contrato, así como por aquellos que delegue para efecto de ser ejecutados por terceros.
- 4.1.12 Realizar todos los demás actos que sean necesarios para la debida ejecución de la relación jurídica derivada del presente contrato.

4.2 Obligaciones de cobranza

- 4.2.1 Realizar la cobranza de las cuotas correspondientes al saldo del principal, intereses compensatorios, y gastos cuando correspondan, de acuerdo al cronograma pactado en el contrato de compra venta de acciones (activos) suscrito con EL COMPRADOR.
- 4.2.2 Transferir al Tesoro Público y al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo - PNUD, dentro de las veinticuatro (24) horas de encontrarse los fondos a disposición de COFIDE el íntegro de los montos recaudados por concepto de principal, intereses, gastos cuando correspondan y ejecución de garantías, luego de deducidas las comisiones de COFIDE. Dicha transferencia deberá ser efectuada siguiendo las instrucciones que oportunamente emita la autoridad competente.

Los fondos se considerarán a disposición de COFIDE cuando estos hubieren sido acreditados en la cuenta bancaria a su nombre, que para tal efecto haya sido aperturada.

Cualquier atraso injustificado en la transferencia de los montos antes mencionados dará origen al pago de intereses compensatorios y moratorios según lo señalado en la cláusula octava del contrato.

LA COPRI O QUIEN LA SUSTITUYA, se encuentra plenamente facultada a dar por escrito instrucciones distintas a las establecidas en el presente contrato para el destino de los fondos.

- 4.2.3 COFIDE podrá contratar bajo su responsabilidad y por su cuenta, a una entidad bancaria para realizar la cobranza de las cuotas del saldo del precio, y de ser el caso, otras actividades relativas al cumplimiento de las obligaciones materia del presente contrato, sin perjuicio de las obligaciones asumidas en éste documento.

QUINTA.- DECLARACION DE COFIDE

COFIDE declara conocer y someterse al contrato de compra venta de acciones (activos) y a los Lineamientos de EL PROGRAMA aprobados por COPRI, así como actuar en la ejecución de dicho contrato de conformidad con los mismos.

SEXTA.- DECLARACIONES Y GARANTIA DEL VENDEDOR

Las partes convienen expresamente que COFIDE no asume ninguna responsabilidad frente a terceros, por las consecuencias que pudieran derivarse de su actuación como representante de EL VENDEDOR y por el desarrollo de las labores que le corresponden en virtud del presente contrato, exceptuándose de ello, las responsabilidades derivadas de la actuación con dolo y/o culpa de sus funcionarios o de terceros a quienes les haya delegado determinadas funciones.

Sin perjuicio de lo antes dicho, EL VENDEDOR establece que:

- 6.1 Los activos (acciones) adquiridas(s) han sido entregada(s) por LA EMPRESA sin intervención alguna de COFIDE.
- 6.2 COFIDE no será responsable por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en este contrato, si el mismo se debe a un hecho u omisión de cualquier índole por parte de EL VENDEDOR.
- 6.3 Garantiza a COFIDE la validez y contenido del contrato de compra venta de activos (acciones) y en el caso que tal contrato irroque responsabilidad para COFIDE por situaciones no previstas en el presente documento, ésta será asumida por EL VENDEDOR.
- 6.4 En el supuesto que se inicien acciones judiciales contra COFIDE respecto a la ejecución del contrato de compra venta de activos (acciones), el seguimiento de las mismas deberá ser coordinado con EL VENDEDOR, COPRI, o entidad que los sustituya, en cuyo caso, si se le ocasionare algún daño y/o gasto, fehacientemente comprobados, los mismos serán asumidos por EL VENDEDOR. El reembolso de tales conceptos, se hará efectivo deduciéndolos del saldo del precio de venta o del monto obtenido por la ejecución de garantías, de acuerdo a las instrucciones que para tal efecto emita la COPRI o entidad que la sustituya, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días naturales contados desde que se comprobó el daño y/o gasto.

SETIMA.- RETRIBUCION ECONOMICA

En contraprestación de las obligaciones asumidas, COFIDE percibirá las siguientes comisiones:

7.1 Comisión por Supervisión y Administración:

Cero punto diez por ciento (0.10%) semestral, o su equivalente trimestral, cuando corresponda, que se calculará sobre el saldo del precio pendiente de pago establecido en el contrato de compra venta de acciones (activos). Dicha comisión se cobrará por adelantado deduciéndose de la cuota inicial para el primer semestre (trimestre), y posteriormente en cada oportunidad de cobranza a ser realizada por COFIDE.

7.2 Comisión por Cobranza

Cero punto quince por ciento (0.15%) semestral, o su equivalente trimestral, cuando corresponda, que se calculará sobre el monto de la cuota efectivamente cobrada por COFIDE incluyendo intereses y moras, deduciéndose de la cuota efectivamente cobrada.

7.3 Comisión por Ejecución de Garantías Hipotecarias y Prendarias:

2% que se calculará sobre el monto obtenido en la ejecución de acciones y 4% sobre el monto obtenido en la ejecución de garantías reales.

Estas comisiones serán retenidas por COFIDE, previa a la transferencia del dinero obtenido a la cuenta del Tesoro Público. No se reconocerá gastos incurridos en las ejecuciones, siendo los mismos de cuenta del ejecutado.

La ejecución de cartas fianza no generará comisiones en favor de COFIDE.

La comisión mínima total por Supervisión y Administración será de US\$8,000.00 (Ocho mil y 00/100 dólares americanos). En caso que se de tal situación se aplicará un porcentaje de comisión de modo tal que se obtenga el monto mínimo referido. Al igual que lo dispuesto en el numeral 7.1, la comisión se deducirá de la cuota inicial, y posteriormente en cada oportunidad de cobranza.

OCTAVA.- INTERESES COMPENSATORIOS Y MORATORIOS

En caso que COFIDE no cumpla con transferir a la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas y/o al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo - PNUD, el monto pagado por EL COMPRADOR dentro de las veinticuatro (24) horas de encontrarse los fondos efectivamente a su disposición, deberá pagar intereses compensatorios por cada día de atraso en el pago.

El monto de intereses compensatorios a que se refiere el numeral 4.2.2 de la cláusula cuarta del presente contrato, será calculado sobre la base de la tasa TAMEX según sea determinada diariamente por el Banco Central de Reserva.

Adicionalmente a los intereses compensatorios antes mencionados, COFIDE deberá pagar

un interés moratorio equivalente a la tasa máxima autorizada por el Banco Central de Reserva. COFIDE incurrirá en mora sin necesidad de requerimiento alguno por parte de EL VENDEDOR.

NOVENA.- CLAUSULA PENAL

- 9.1 En el supuesto que por razón imputable a COFIDE, fehacientemente comprobada, se originara la pérdida (incluyendo pérdida de garantías por no renovar las mismas, o pérdida del bien al no haberse contratado el seguro respectivo), deterioro, destrucción o anulación, de cualquiera de los instrumentos que respalden y permitan la cobranza de la cuota o la garantía constituida por EL COMPRADOR, o el dinero pagado por éste, COFIDE se verá en la obligación de restituir el 100% del monto de la cuota o cuotas dejadas de cobrar más los intereses legales respectivos o el valor total de la garantía afectada, en un plazo no mayor de treinta (30) días naturales contados desde que se comprobó la pérdida.
- 9.2 En caso de incumplimiento de obligaciones por parte de COFIDE, no contempladas en el numeral 9.1, EL VENDEDOR podrá a su criterio aplicar una penalidad no mayor a US\$25,000.00 (Veinticinco mil y 00/100 dólares americanos). El pago de tal penalidad está garantizado por la carta fianza que para efectos de todos los contratos de Supervisión, Administración y Cobranza que COFIDE suscriba a partir del año 1997, se ha emitido a nombre del FOPRI, por el monto indicado, con las características de solidaria, irrevocable, de realización automática, sin beneficio de excusión, incondicionada y renovable anualmente. La ejecución parcial o total de la carta fianza será requerida por EL VENDEDOR al FOPRI una vez verificado el incumplimiento de la obligación en forma fehaciente, en cuyo caso, deberá ser sustituida por otra que cumpla las mismas condiciones, a satisfacción del FOPRI.

DECIMA.- AUDITORIA

EL VENDEDOR a su criterio podrá contratar, a su costo y cargo, exámenes especiales de auditoría de cumplimiento de las obligaciones asumidas por COFIDE en virtud del presente contrato. Para tal efecto, COFIDE deberá prestar todas las facilidades del caso.

DECIMO PRIMERA.- CESION DE POSICION CONTRACTUAL

EL VENDEDOR se reserva el derecho de ceder su posición contractual, de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 1435 y siguientes del Código Civil.

COFIDE declara expresamente su aceptación a la cesión de posición contractual.

DECIMO SEGUNDA.- RESOLUCION DEL CONTRATO

En caso que COFIDE no cumpliera con ejecutar cualquiera de las obligaciones a su cargo, EL VENDEDOR podrá resolver de pleno derecho el presente contrato, exigiendo la correspondiente indemnización por daños y perjuicios, de conformidad con el artículo 1428° del Código Civil.

Sin perjuicio de lo antes indicado, cualquiera de las partes contratantes podrá solicitar la resolución del presente contrato, mediando una comunicación notarial con treinta (30) días naturales de anticipación, en cuyo caso no procederá indemnizaciones ni pagos adicionales en favor de COFIDE, salvo por aquella porción del trabajo que hubiera sido realizado y no se encuentre cancelada.

En caso se resuelva el presente Contrato, COFIDE se obliga a entregar a la entidad que designe la COPRI, la totalidad del acervo documentario con que cuente relacionado al cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles.

DECIMO TERCERA.- GASTOS

Ambas partes acuerdan que el presente contrato será elevado a Escritura Pública, cuyos gastos serán de cuenta de EL VENDEDOR.

DECIMO CUARTA.- SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Toda controversia o discrepancia respecto a la ejecución, interpretación, o cumplimiento del presente contrato que no pueda ser resuelta por las partes después de una negociación en buena fe en un período no mayor de treinta (30) días naturales, será sometida a un arbitraje de derecho mediando comunicación escrita por una parte a la otra para acogerse a lo dispuesto por la presente cláusula. Cada parte tiene la obligación de nombrar a su árbitro dentro de los diez días (10) naturales siguientes de recibida la comunicación de la otra parte. En caso de no nombrar, cualquiera de las partes, a su árbitro, éste será nombrado por el Centro de Arbitraje y Conciliación Comercial del Perú (CEARCO). En caso que dicho Centro no esté funcionando, el nombramiento de los árbitros recaerá en la Cámara de Comercio de Lima, con arreglo al Reglamento aprobado por dicha Cámara para el Centro de Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima.

Luego del nombramiento de los dos árbitros, éstos deberán designar al tercero, el cual será el Presidente del Tribunal Arbitral. En caso no se pongan de acuerdo, en un plazo de quince (15) días naturales con respecto al nombramiento del tercer árbitro, éste será nombrado por CEARCO y en caso no siga funcionando dicho Centro, por la Cámara de Comercio de Lima. El tribunal arbitral tendrá un plazo de noventa (90) días naturales desde su instalación hasta llegar a un acuerdo del laudo arbitral, el cual será inapelable y definitivo.

El arbitraje se llevará a cabo de acuerdo con las estipulaciones que los árbitros crean conveniente y en su defecto por las normas señaladas en la Ley General de Arbitraje.

El laudo arbitral deberá señalar a quien le corresponden los gastos y costos correspondientes al arbitraje.

El lugar del arbitraje será la ciudad de Lima, Perú y el idioma que se utilizará en el procedimiento arbitral será el castellano.

DECIMA QUINTA.- NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES

Toda notificación y/o comunicación que se practique, deberá constar necesariamente por escrito y con acuse de recibo a los domicilios consignados en la introducción del presente documento.

Así mismo, queda expresamente convenido que se tendrán por bien realizadas todas aquellas notificaciones y/o comunicaciones cursadas a los antes mencionados domicilios, salvo que cualquiera de las partes remita a la otra una comunicación por escrito con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles, indicando el nuevo domicilio.

DECIMO SEXTA.- FORMALIDAD DEL CONTRATO

El presente contrato producirá efectos desde el momento de la suscripción de la minuta, debiendo extenderse la correspondiente escritura pública.

Usted Señor Notario, se servirá agregar la introducción y conclusión de Ley.

Extendido y suscrito en la ciudad de Lima, a los días del mes de de 199..., en ejemplares del mismo tenor y valor.

APÉNDICE 2 de las BASES

Del Compromiso de Administración de los Proyectos de Electrificación de Áreas Remotas o Aisladas

APÉNDICE N° 2 DE LAS BASES**DEL COMPROMISO DE ADMINISTRACIÓN DE LOS PROYECTOS DE
ELECTRIFICACIÓN DE ÁREAS REMOTAS O AISLADAS**

La empresa concesionaria tendrá la obligación de administrar los proyectos de electrificación que el Estado ejecute dentro de su área de influencia. Por el servicio de administración recibirá una remuneración básica equivalente al cargo por operación y mantenimiento por usuario, cobrando por un porcentaje mínimo de usuarios de cada proyecto y cuando este número sea mayor, se incrementará esta remuneración por cada usuario adicional atendido por el proyecto.

El cargo por operación y mantenimiento es establecido por la Comisión de Tarifas Eléctricas para cada área típica tarifaria.

La empresa concesionaria podrá ejercer la opción de compra de las instalaciones de cada proyecto administrado, en base al valor presente de los flujos proyectados, el cual será fijado por una entidad independiente de los interesados, pagando el valor resultante en diez (10) años de plazo, con cuotas semestrales con una tasa de interés igual al LIBOR.

Durante el período que el Estado mantiene la propiedad, éste podrá instruir a la empresa concesionaria administradora de estos proyectos a cobrar al usuario una tarifa menor a la que fija la CTE. Estos niveles tarifarios podrán mantenerse, si se establece el acuerdo mutuo entre el Estado y la empresa concesionaria en el momento de ejercer la opción de compra, en cuyo caso se considerará estas tarifas al valorizar el proyecto. El nivel tarifario acordado deberá ser comunicado a la Comisión de Tarifas Eléctricas, la cual lo fijará como valor máximo a aplicar a los usuarios del Proyecto respectivo hasta que pasen a la condición de área 3.

Se adjunta a continuación el Contrato de Administración que deberá suscribir el Concesionario conjuntamente con el Organismo del Estado encargado del desarrollo de Proyectos de Electrificación en Áreas Remotas o Aisladas.

CONTRATO NO. -98-EM/DEP**CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN ENTRE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PROYECTOS DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS Y LA EMPRESA DE SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD _____ S.A.**

Conste por el presente documento el CONTRATO de ADMINISTRACIÓN, que celebran, de una parte el Ministerio de Energía y Minas, a través de la Dirección Ejecutiva de Proyectos del Ministerio de Energía y Minas (DEP) con RUC N° 38041835 y domicilio legal en Av. Las Artes N° 260 - 3er piso, distrito de San Borja, Lima, a la que en adelante se denominará "DEP", representada por su Director Ejecutivo de Proyectos Ing. Jesús Beoutis Ledesma con L.E. 10492534 y de otra parte, la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad _____, con RUC _____ a la que en adelante se denominará "EMPRESA", representada por su Gerente General según poderes inscritos en la ficha N° _____, del Registro Mercantil Libro de Sociedades de la Oficina Registral de _____, el Sr. _____ con L.E. _____, con domicilio legal en _____, en los términos y condiciones siguientes :

1.0 ANTECEDENTES

- 1.1. La **EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD** _____ es concesionaria de Distribución Eléctrica en el área de responsabilidad asignada según Resolución Ministerial N° (082-88-EM/DGE del 13 de abril de 1988 o la que corresponde según sea la empresa) comprendida por los departamentos de _____, las provincias _____ del departamento _____ y las provincias _____ del departamento _____, que para efectos de este Contrato se define como su área de influencia.
- 1.2. La **DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PROYECTOS (DEP)** del Ministerio de Energía y Minas, tiene como finalidad atender las necesidades de la población a través del desarrollo de las obras de infraestructura eléctrica en el marco del Programa de Electrificación Nacional, y en cumplimiento de sus funciones ha ejecutado y ejecuta proyectos de electrificación en zonas remotas y aisladas dentro del área de influencia de la EMPRESA

2.0 BASE LEGAL

- Decreto Ley N° 25962
- Decreto Supremo N° 021-93-EM
- Resolución Ministerial N° 068-97-DEP/SG - ROF de la DEP/DEP
- Ley de Concesiones Eléctricas - Decreto Ley 25844 y sus modificatorias
- Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas - D.S. No. 009-93-EM y sus modificatorias
- Código Civil
- Resolución Ministerial N° -98-EM/SG del _____ (autorización para suscribir el contrato de Administración)

3.0 OBJETO

El objeto del presente Contrato es el Acuerdo de Administración de los Sistemas Eléctricos por parte de la Empresa, de la infraestructura eléctrica compuesta por los bienes señalados en el anexo 1, integrante de este contrato, comprendiendo la operación, mantenimiento así como la distribución, comercialización y actividades complementarias del servicio eléctrico en las áreas

correspondientes, según las condiciones señaladas en el presente Contrato y en los contratos de concesión de distribución eléctrica para las zonas de concesión involucradas en dichos proyectos que el Ministerio de Energía y Minas otorga a la Empresa para la prestación del servicio eléctrico.

4.0 RESPONSABILIDADES

4.1 DE LA DEP

- a) Entregar en administración a favor de la **EMPRESA**, la infraestructura eléctrica señalada en el anexo 1 , con las autorizaciones y servidumbres respectivas y en perfecto estado de operación, entregando en esa oportunidad las garantías de fábrica correspondientes.
- b) Cubrir los costos por reposición y/o reparaciones de la infraestructura eléctrica atribuibles a deficiencias de fabricación o constructivos de los equipos y componentes de las instalaciones, que se detecten dentro del primer año de operación.
- c) Cubrir los costos de ampliación que fueren necesarios en los diferentes proyectos de electrificación entregados en administración bajo este contrato.
- d) Cubrir los costos de administración de la Empresa de los proyectos entregados según los alcances del presente Contrato, de acuerdo a los costos de operación y mantenimiento tanto para la generación de acuerdo al tipo de generación, así como los costos de operación y mantenimiento de distribución para las áreas correspondientes, establecidos por la Comisión de Tarifas.

Para el caso de proyectos con módulos fotovoltaicos, se reconocerán los costos de administración, operación y mantenimiento equivalentes al 50% de los establecidos en el Valor Agregado de Distribución por la Comisión de Tarifas Eléctricas para los sectores típicos 4.

- e) Supervisar el cumplimiento de las obligaciones de la Empresa en relación con la prestación del servicio en las áreas atendidas con los proyectos materia del presente contrato y las ampliaciones que se efectuaren.

4.2 DE LA EMPRESA

- a) Efectuar la administración de la prestación del servicio de distribución eléctrica comprendiendo la operación y mantenimiento de los bienes entregados para su administración, así como la distribución y comercialización de energía eléctrica de los usuarios atendidos por los proyectos materia de este contrato.
- b) La empresa tiene el derecho de exigir el cumplimiento de las normas técnicas vigentes y especificaciones técnicas del proyecto previo a su recepción, debiendo formular las observaciones pertinentes, en cuyo caso la DEP deberá corregirlas previa a su recepción por parte de la empresa . Si se presentase una falla o desperfecto en los bienes entregados mediante el presente contrato durante el período de vigencia del mismo, que requiera trabajos de inspección, mantenimiento y/o reparación, el costo de los trabajos, materiales y equipos necesarios, serán pagados por la **EMPRESA**.
- c) Los equipos y materiales recibidos deberán ser mantenidos exclusivamente para la operatividad de los proyectos materia de este contrato. En caso de retiro o traslado de partes, deberá informarse a la DEP del destino final de las partes retiradas o trasladadas , cuyo destino en todos los casos estará limitada a los proyectos materia de este contrato.

- d) Es responsabilidad de la Empresa la reposición de las instalaciones recibidas incluyendo las ampliaciones que se efectúen con recursos de la DEP.
- e) Es responsable de asumir los costos de potencia y energía eléctrica para abastecer los requerimientos de los clientes alimentados con los proyectos materia de este Contrato. En los casos de tratarse de sistemas aislados en que la tarifa a aplicar no cubra los costos de abastecimiento de potencia y energía eléctrica deberá acordar previamente con la DEP la diferencia a ser asumida por ésta.
- f) En los caso en que los proyectos comprendan líneas de transmisión y los costos de operación y mantenimiento considerados en las tarifas no cubran los costos estándares para estas líneas de transmisión deberá acordarse previamente con la DEP la diferencia a ser asumida por ésta.
- g) Ofrecer el Servicio Público de Electricidad de acuerdo a las condiciones establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas y en el contrato de concesión celebrados por la Empresa con el Ministerio de Energía y Minas para las áreas atendidas por los Proyectos materia de este contrato.

Las eventuales sanciones o multas por incumplir las normas vigentes serán asumidas por la Empresa, salvo que sea por incumplimiento de las obligaciones de la DEP.

- h) Efectuar la comercialización, facturación y cobranza a los usuarios por el servicio eléctrico las tarifas acordadas con la DEP para cada proyecto.

Deberá tratar que el nivel de morosidad sea el mínimo posible, y en ningún caso podrá ser superior al promedio nacional para áreas similares. De presentarse niveles de morosidad mayores al promedio nacional deberá cubrir los costos por el suministro de energía por dicho exceso. Los índices de morosidad a tomar como referencia son los que publique la Dirección General de Electricidad.

- i) Los trabajos de mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura eléctrica entregada, así como la reparación de la misma, durante la vigencia del presente contrato, serán asumidos por la **EMPRESA**.
- j) Deberá tratar de mantener el mínimo nivel de pérdidas totales posible, que no podrá ser mayor que el promedio nacional para áreas similares que publique la Dirección General de Electricidad.

En el caso de presentarse pérdidas técnicas mayores a las condiciones de diseño, deberá proponer a la DEP las reformas que permitan lograr dicho nivel. Mientras las deficiencias subsistan el nivel de pérdidas totales considerará esta situación.

- k) Devolver a la DEP, los bienes a que se refiere el presente Contrato en condiciones normales de operación, o el costo residual considerando el desgaste natural de los mismos según lo señalado en el anexo 1, en caso de resolución del presente contrato.

5.- DERECHOS DE LA EMPRESA

- 5.1 La Empresa tiene derecho a aplicar a los usuarios del Proyecto en administración las tarifas por consumo de electricidad acordadas con la DEP, las cuales en ningún caso podrán ser mayores a las fijadas como máximo por la Comisión de Tarifas Eléctricas para las áreas abastecidas.

- 5.2 Del monto recaudado por consumo de electricidad deducirá el cargo por administración del servicio de generación y transmisión y los costos variables de generación, en caso que el proyecto comprenda instalaciones de esa naturaleza. Descontará adicionalmente el cargo por operación y mantenimiento de distribución y la alícuota equivalente al 2.5% anual del valor de las instalaciones como reservas de reposición. El saldo resultante será transferido mensualmente a la DEP a los 45 días calendario de la fecha de emisión de la facturación del mes correspondiente. En caso de atraso se aplicara la tasa máxima de interés vigente para moneda nacional.

En el eventual caso que el Proyecto sea deficitario, DEP deberá entregar a la empresa la diferencia para cubrir el déficit en un plazo no mayor de treinta (30) días. En caso de atraso se aplicará la tasa máxima de interés vigente para moneda nacional.

- 5.3 El cargo por la administración del servicio de generación y transmisión corresponderá al valor calculado por los conceptos de operación y mantenimiento de generación de sistemas aislados y de transmisión, según los criterios aplicados por la Comisión de Tarifas Eléctricas para instalaciones equivalentes.
- 5.4 El cargo unitario por cada usuario por la administración del servicio de distribución corresponderá al valor calculado por la Comisión de Tarifas del concepto de operación y mantenimiento como parte de la tarifa máxima de distribución para el área servida.
La Empresa deducirá el monto equivalente al cargo unitario multiplicado por el numero de cargos mensuales por consumo cobrados, y como mínimo el equivalente a un 40% del numero de suministros previstos de ser atendidos por el proyecto durante los dos primeros años.
- 5.5 La reserva de la alícuota equivalente al 2.5% anual del valor de las instalaciones servirán para la reparación y renovación de las instalaciones. La contabilidad de estas reservas se mantendrán en una cuenta especial, informándose a la DEP semestralmente sobre su movimiento.
- 5.5 La Empresa tiene el derecho de cobrar a los usuarios todos los cargos adicionales que se deriven de la prestación del servicio eléctrico.
- 5.6 En todas las transferencias entre la Empresa y la DEP se tendrá en cuenta la aplicación del Impuesto General a las Ventas que corresponda. Los saldos que correspondan al IGV generado por los bienes o materiales de la DEP serán considerados para calcular las transferencias a reconocerse a la DEP.

6. COSTO DE LOS BIENES

El valor de los bienes que entrega la Dirección Ejecutiva de Proyectos del Ministerio de Energía y Minas, se incluye en el anexo 1 integrante de este contrato.

7. PROPIEDAD DE LOS BIENES

- 7.1 La propiedad de los bienes entregados en Administración mediante el presente contrato seguirán siendo de la DEP, salvo que la Empresa ejerza la opción de compra establecida en el presente contrato.
- 7.2 Las inversiones realizadas para ampliar y/o mejorar las instalaciones y/o equipos materia del presente contrato que sean efectuadas con recursos de la DEP, serán de su propiedad y se incorporarán automáticamente al presente contrato.

- 7.3 En el caso de instalaciones nuevas que no formen parte de la infraestructura eléctrica entregada mediante el presente contrato, ejecutada con recursos propios de la EMPRESA, serán de propiedad de la misma durante y después de la vigencia del presente.
- 7.4 Los componentes reemplazados o reparados de las instalaciones entregadas en administración mediante el presente contrato, serán de propiedad de la DEP, salvo que se trate de mejoras ejecutadas por la Empresa y previamente aceptadas por la DEP.

8. PARTICIPACION EN LAS MEJORAS DE RESULTADOS

- 8.1 Las inversiones destinadas a mejorar los resultados económicos de los proyectos podrán ser efectuadas total o parcialmente con recursos de la DEP o de la Empresa. Los beneficios comprobados que resulten de estas inversiones serán de propiedad de quien(es) efectúe(n) la inversión.

9. GARANTIAS

- 9.1 Las zonas de concesión que se otorguen a la Empresa en relación a los proyectos materia de este contrato, formarán parte integrante del Contrato de Concesión de la Empresa, con las obligaciones y responsabilidades inherentes establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas.

10. OPCIÓN DE COMPRA DE LAS INSTALACIONES

- 10.1 La Empresa podrá ejercer la opción de adquirir la propiedad de las instalaciones en cualquier momento antes de que el área atendida llegue a la calificación tarifaria de sector típico 3, según los criterios aplicados por la Comisión de Tarifas Eléctricas.
Cuando la Empresa informe por escrito a la DEP que desea ejercer la opción de compra, deberá proceder junto con ésta, a la designación del profesional o empresa que se encargará de establecer su valor presente de acuerdo a los lineamientos establecidos en el artículo 70% de la ley de Concesiones Eléctricas, en un plazo no mayor de cuarenticinco (45) días del inicio de los trabajos de valorización.
Para la estimación del valor presente, la tasa de descuento a aplicar será la establecida en el artículo 79° de la Ley de Concesiones Eléctricas.
- 10.2 La DEP y la Empresa pueden acordar mantener los niveles tarifarios previos a la compra, en cuyo caso se tomará en cuenta los niveles tarifarios aplicados para la estimación de los flujos de ingresos proyectados.
- 10.3 Cuando el área atendida sea calificada tarifariamente como sector típico 3, la empresa deberá ejercer la opción de compra.
- 10.4 El pago se efectuará en un plazo de doce (12) años a partir de la fecha en que se aplica la opción de compra, mediante cuotas semestrales aplicando la tasa de interés LIBOR a seis meses.
- 10.5 Firmados los acuerdos de venta, el proyecto pasará a propiedad de la Empresa, incluyendo los saldos de la reserva de depreciación.
- ## 11. FUERZA MAYOR

Si durante la vigencia del Contrato se produjeran eventos de fuerza mayor debidamente comprobados u otra situación de carácter fortuito que perjudique las condiciones técnicas y/o

económicas de operación del proyecto, las partes acordarán las modificaciones al presente contrato que sean necesarias mediante una Addenda.

12. MODIFICACIONES AL CONTRATO

La DEP podrá incorporar al presente contrato nuevos proyectos, cuando éstos se concluyan y se encuentren en condiciones de operar, los mismos que se incluirán como addenda al anexo 1 que formará parte integrante del presente contrato.

13. EJECUCION DE NUEVOS PROYECTOS

La Empresa tendrá la opción de ejecutar nuevos proyectos por encargo de la DEP, en caso que se comprometa a ejecutarlos a un precio igual o menor a los estimados por la DEP, en cuyo caso los recursos serán aportados por la DEP. La obra una vez culminada será incorporada automáticamente dentro de los alcances del presente Contrato.

La Empresa podrá ejecutar nuevos proyectos, con sus propios recursos, los cuales no estarán dentro de los alcances del presente contrato, salvo acuerdo con la DEP para calcular una tarifa promedio ponderada entre los proyectos de propiedad de ésta y los proyectos de propiedad de la Empresa.

14. RESOLUCION DEL CONTRATO

El Contrato podrá ser resuelto por la DEP por incumplimiento de las obligaciones señaladas en el presente contrato, para lo cual se le comunicará mediante carta notarial a la otra parte, dándole un plazo prudencial para la subsanación de la causal, al término del cual operará la resolución si la causal no hubiera sido superada.

En caso la Empresa solicitara la resolución del Contrato, ésta se considerará como incumplimiento del Contrato de Compraventa de acciones suscrito entre el Adjudicatario y el Estado Peruano y/op sus representantes, en el marco del Proceso de Promoción de la Inversión Privada.

15. INDEMNIZACION A FAVOR DE LA DEP

En caso de Resolución del Contrato, por causa imputable a la Empresa, ésta además de devolver las instalaciones en perfecto estado de conservación, salvo el desgaste natural de las mismas, deberá indemnizar a la DEP por un monto equivalente al 20% del valor de las instalaciones recibidas en administración.

16. SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Cualquier discrepancia que pudiera surgir en cuanto a la interpretación o ejecución del presente contrato, será resuelta por trato directo y de común acuerdo. De persistir la discrepancia ésta se someterá a arbitraje de derecho, de acuerdo a las normas contenidas en la Ley General de Arbitraje No. 25935 o la que la sustituya. El Tribunal Arbitral estará compuesto por tres miembros, uno designado por cada una de las partes los que a su vez designarán a un tercero, que lo presidirá.

17. VIGENCIA

El presente Contrato entrará en vigencia en la fecha de su suscripción y tendrá un plazo indefinido.

18. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- 18.1 En forma previa a la ejecución del presente Contrato, se entregará bajo inventario físico valorizado los equipos, maquinaria, infraestructura y materiales a la **EMPRESA**.
- 18.2 La **EMPRESA** está obligada a entregar trimestralmente a la **DEP** toda la información técnica y contable generada de las actividades propias de la comercialización, incluyendo las de tipo contable y financiero. Asimismo dará todas las facilidades para la inspección física de las instalaciones comprendidas dentro del presente contrato.
- 18.3 La **DEP** no tendrá ninguna responsabilidad con el personal de la **EMPRESA** siendo los reclamos de cualquier naturaleza, de responsabilidad exclusiva de ésta. La **DEP** no contrae obligación alguna por concepto de remuneraciones, derechos provisionales u otras obligaciones laborales, respecto del personal que presta servicios para la **EMPRESA**.

19. JURISDICCION

Para los efectos del presente contrato, las partes se someten exclusivamente a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales del Distrito Judicial de Lima.

20. OTROS

El presente contrato será elevado a Escritura Pública en el término de treinta (30) días de su firma, siendo los gastos notariales de cuenta de la **EMPRESA**

En señal de conformidad, suscriben el presente contrato los representantes de las partes :

Por la **DEP**

Por la **EMPRESA**

Anexo 1 de las BASES
DEFINICIONES

Anexo 1

DEFINICIONES

Toda referencia en estas Bases a Capítulo, punto, inciso, Apéndice y anexo se entiende referida a un Capítulo, punto, inciso, Apéndice y anexo de estas Bases.

A los efectos de estas Bases, las palabras y expresiones que más abajo se citan tienen el siguiente significado:

- **Acciones:** son las Acciones representativas del capital social de cada una de las empresas materia del Concurso.
- **Adjudicación de la Buena Pro:** acto por el cual el CEPRI EE.RR.EE. selecciona y adjudica la Buena Pro del Concurso a un Postor Pre-calificado para cada una de las empresas materia del Concurso.
- **Adjudicatario:** es el Postor Pre-calificado favorecido con la Adjudicación de la Buena Pro de este Concurso, que adquirirá las Acciones de la(s) empresa(s) respectiva(s), de acuerdo con estas Bases.
- **Adquirente:** es la persona que adquiera estas Bases personalmente o a través de un representante.
- **Asesores Financieros:** están conformados por el equipo de trabajo designado por la empresa InterInvest S.A..
- **Bases:** son el presente documento, sus Anexos, Apéndice y las Circulares que emita el CEPRI EE.RR.EE., los cuales establecen los términos y condiciones en que se llevará a cabo el Concurso.
- **CEPRI EE.RR.EE.:** es el Comité Especial encargado del proceso de promoción de la inversión privada en las Empresas Regionales de Electricidad, designado por Resolución Suprema N° 174-96-PCM, que se encuentra facultado, entre otros aspectos, para llevar a cabo el presente Concurso, emitir estas Bases y sus anexos, Apéndice y todas y cada una de las Circulares pertinentes, revisar y evaluar las Credenciales presentadas por los Postores para su Pre-calificación y las Ofertas Económicas presentadas por los Postores Pre-calificados, efectuar la Adjudicación de la Buena Pro y aclarar y gestionar todos y cada uno de los aspectos que surjan en conexión con cualesquiera de estos asuntos.

Se entiende que toda referencia a CEPRI EE.RR.EE. incluye al Comité de Evaluación nombrado por el CEPRI EE.RR.EE..

- **Circular:** es toda directiva emitida por escrito por el CEPRI EE.RR.EE., ya sea de efectos generales o particulares, con el fin de aclarar, interpretar o modificar el contenido de estas Bases, sus anexos o absolver una consulta.
- **Comité de Evaluación:** es el conjunto de personas que el CEPRI EE.RR.EE. nombrará a los efectos de evaluar las Credenciales, resolver impugnaciones presentadas en conexión con la Pre-Calificación respecto a cada Postor.

- **Concurso:** es el Concurso Público Internacional, con Pre-Calificación, para la venta de las Acciones de la empresa respectiva, de acuerdo a estas Bases. Su duración es hasta la Fecha de Cierre.
- **Contrato de Administración:** es el contrato a ser celebrado entre la empresa concesionaria y la DEP, por el cual la empresa queda obligada a administrar el servicio eléctrico relacionados con los Proyectos que el Estado le entregue en administración dentro del área de influencia de la empresa concesionaria.
- **Contrato de Compraventa de Acciones:** es el contrato a ser celebrado entre el Adjudicatario, y los Organismos y empresas que representan la participación accionaria del Estado en las empresas materia del presente Concurso, por el cual el Adjudicatario adquiere las Acciones de propiedad del Estado en la empresa respectiva y asume el Compromiso de Inversión por el cual se obliga a invertir en expansión de la frontera eléctrica.

Salvo que se diga lo contrario, se entiende que toda referencia al Contrato de Compraventa de Acciones o en general al Contrato de Compraventa comprende ya sea al Contrato de Compraventa de Acciones al Contado como al Contrato de Compraventa de Acciones a Plazos.

- **Contrato de Suministro de Electricidad:** es el contrato de suministro de electricidad, adjunto como anexo 9, celebrado entre LA GENERADORA y la empresa respectiva.
- **COPRI:** es la Comisión de Promoción de la Inversión Privada creada por el Decreto Legislativo N° 674.
- **Credenciales:** son todos los documentos que deben presentarse en el Sobre N° 1, de acuerdo a lo dispuesto en los Capítulos II, IV y V de estas Bases, a los efectos que el CEPRI EE.RR.EE. evalúe y determine la Pre-Calificación exitosa o no del Postor.
- **CTE:** Comisión de Tarifas Eléctricas.
- **ELECTROPERU:** Empresa de Electricidad del Perú Sociedad Anónima.
- **Empresa Filial:** es una Empresa Subsidiaria de una Empresa Matriz.
- **Empresa Matriz:** es aquella empresa que posee más del cincuenta por ciento (50%): (i) del capital social del Postor; o (ii) del capital social de un accionista del Postor.
También está considerada en esta definición aquella empresa que posee más del cincuenta por ciento (50%) del capital de la Empresa Matriz, tal como ésta ha sido recién definida, y así sucesivamente.
- **Empresa Subsidiaria:** es aquella empresa cuyo capital social es poseído en más del cincuenta por ciento (50%) por: (i) el Postor; o (ii) por un accionista del Postor.

También está considerada en la presente definición aquella empresa cuyo capital es poseído en más del cincuenta por ciento (50%) por la Empresa Subsidiaria, tal como esta ha sido recién definida, y así sucesivamente

- **Empresa Vinculada:** se entiende por empresa vinculada una Empresa Filial, Empresa Matriz o Empresa Subsidiaria.
- **Fecha de Cierre:** es el día y hora establecido, para entre otras acciones, proceder a la firma y formalización del Contrato de Compraventa de Acciones, para el pago del Precio Ganador o de la cuota inicial de éste según corresponda, para el registro de la transferencia de las Acciones a favor del Adjudicatario en el respectivo Libro de Registro de Acciones.
- **DIRECCION EJECUTIVA FOPRI:** Fondo de Promoción de la Inversión Privada.
- **Garantía de Validez de la Oferta Económica y Firma de Contrato:** es la garantía bancaria (Fianza o Carta de Crédito Stand By) solidaria, irrevocable e incondicionada, de realización automática y sin beneficio de excusión, presentada por el Postor Pre-calificado, de acuerdo al formato que figura en el Anexo 5.
- **Inversionista Comprometido:** es el o los inversionistas que se obliga(n) a no transferir las Acciones que adquiera(n) en el presente concurso por el plazo de cinco (5) años contados a partir de la Fecha de Cierre.
- **Oferta Económica:** es la oferta hecha por un Postor Pre-calificado para la compra de las Acciones de la empresa respectiva, en la forma prevista en estas Bases.
- **OIOE:** es la Oficina de Instituciones y Organismos del Estado que ha asumido las funciones de la Corporación Nacional de Desarrollo - CONADE, de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 849.
- **Postor:** es aquella persona jurídica o natural que participa en el Concurso, individualmente o consorciado, mediante la presentación de sus credenciales.
- **Postor Pre-calificado:** es aquel Postor que reúna los requisitos de Pre-Calificación y sea declarado apto por el CEPRI EE.RR.EE. para presentar la Oferta Económica para una o mas de las empresas materia de este Concurso.
- **Precio Base:** es el Precio mínimo a ser ofrecido por los Postores Pre- Calificados para cada una de las empresas materia de este Concurso.
- **Precio Ganador:** es el Precio Ofrecido en la Oferta Económica que presentó el Adjudicatario para la Subasta de las Acciones de la empresa respectiva.
- **Presentación de Credenciales:** es el acto en virtud del cual el Postor hace entrega de sus Credenciales al CEPRI EE.RR.EE., de acuerdo a lo dispuesto en el punto 5.1.
- **Representantes Legales:** es la persona nominada como tal por el Postor conforme al punto 2.2.
- **Requisitos de Pre-Calificación:** son los requisitos detallados en el Capítulo V y que necesariamente deberán ser cumplidos a los efectos de ser declarado Postor Pre-Calificado.
- **Sobre N° 1:** es el sobre a ser presentado por cada Postor de acuerdo con los Capítulos II, IV y V y el cual contiene sus Credenciales.

- **Sobre N° 2:** es el sobre a ser presentado por cada Postor Pre-Calificado de acuerdo con los Capítulos II, IV y VI y los requisitos especificados en el punto 6.2.
- **Sobre N° 3:** es el sobre que contiene la Oferta Económica de acuerdo a lo especificado en el punto 7.2.
- **Suministro:** instalación de acometida a un cliente final, que da lugar a una facturación diferenciada de las demás. Se conoce comúnmente también como cliente o abonado.

Anexo 2 de las BASES
Cronograma del Concurso

**ANEXO 2
CRONOGRAMA DEL CONCURSO**

Actividad	Fechas	
	Desde	Hasta
1. Adquisición de Bases, Visita a Sala de Datos e Instalaciones, y Consultas		
1.1 Adquisición de las Bases	Lun. 04.05.98	Vie. 10.07.98 17:00 horas
1.2 Visitar la Sala de Datos y demás instalaciones	Lun. 04.05.98	Jue. 17.09.98
1.3 Consultas al CEPRI EE.RR.EE. sobre las Bases	Lun. 04.05.98	Lun. 31.08.98 17:00 horas
2. Contrato de Compra-Venta de Acciones		
2.1 Recepción por parte del CEPRI EE.RR.EE. de los comentarios de los Adquirientes referentes al Primer Proyecto de los Contratos de Compra-Venta de Acciones - Anexo 3.	Lun. 04.05.98	Mie. 08.07.98 17:00 horas
2.2 Emisión por parte del CEPRI EE.RR.EE. del Segundo Proyecto de Contratos de Compra-Venta de Acciones.	Vie. 10.07.98	Vie. 10.07.98
2.3 Recepción por parte del CEPRI EE.RR.EE. de los comentarios de los Adquirientes referentes a la segunda Versión del Contrato de Compra-Venta de Acciones.	Lun. 13.07.98	Vie. 21.08.98
2.4 Emisión por parte del CEPRI EE.RR.EE. de la Versión Final de los Contratos de Compra-Venta de Acciones.		Jue. 10.09.98
3. Presentación de Credenciales		
3.1 Presentación de Credenciales por parte de los Postores (Sobre N° 1) al CEPRI EE.RR.EE.	Lun. 25.05.98	Vie. 31.07.98 17:00 horas
3.2 Revisión por el CEPRI EE.RR.EE. de las Credenciales de cada Postor y notificación de cualquier defecto u omisión que aparezca en la documentación presentada por el Postor en su Sobre N° 1.	Mar. 26.05.98	Mie. 05.08.98 17:00 horas
3.3 Plazo durante el cual cualquier Postor que haya sido notificado por el CEPRI EE.RR.EE. de algún defecto u omisión que aparezca en sus Credenciales de acuerdo al punto precedente, pueda corregir dicho defecto conforme a estas Bases.	Mar. 02.06.98	Mie. 05.08.98 17:00 horas
3.4 Plazo durante el cual el CEPRI EE.RR.EE. notificará a los Postores si han Pre-Calificado o no.	Lun. 01.06.98	Mar. 12.08.98 17:00 horas
3.5 Plazo para presentar Credenciales de Consorcios que realicen cambios en su conformación.		Lun. 07.09.98 11:00 horas
3.6 Plazo durante el cual el CEPRI EE.RR.EE. notificará a los nuevos Consorcios si han Pre-Calificado.		Lun. 14.09.98 17:00 horas
4. Impugnación de Pre-Calificación		
4.1 Plazo durante el cual un Postor puede presentar una impugnación en cuanto a la evaluación de sus Credenciales por parte del CEPRI EE.RR.EE.	Mie. 27.05.98	Lun. 10.08.98 17:00 horas
4.2 Plazo durante el cual el Comité de Evaluación deberá resolver todas las impugnaciones que hayan podido presentarse en relación con la evaluación de Credenciales.	Jue. 28.05.98	Lun. 17.08.98 17:00 horas
4.3 Plazo durante el cual un Postor puede presentar un recurso de apelación ante el CEPRI EE.RR.EE. contra la resolución del Comité de Evaluación que no lo acepta como Postor Pre-Calificado respecto a sus Credenciales.	Vie. 29.05.98	Vie. 21.08.98 17:00 horas
4.4 Plazo en el cual el CEPRI EE.RR.EE. resolverá la apelación presentada de acuerdo al Punto 4.3 anterior.	Lun. 01.06.98	Mie. 02.09.98 17:00 horas
4.5 Plazo para que los Consorcios que realicen cambios en su conformación puedan presentar impugnación al Comité de Evaluación respecto a la evaluación de sus Credenciales.		Mie. 02.09.98 17:00 horas
4.6 Plazo durante el cual el Comité de Evaluación deberá resolver las impugnaciones presentadas por los Consorcios que hayan realizado cambios en su conformación. Esta resolución no podrá ser apelada.		Lun. 07.09.98 17:00 horas

Actividad	Fechas	
	Desde	Hasta
5. Oferta Económica		
5.1 Presentación de Sobres N° 2 y N° 3 por los Postores Pre-Calificados. Apertura del Sobre N°2, verificación de su conformidad y, si no hay defectos u omisiones, apertura del Sobre N°3 y anuncio público de la adjudicación de la Buena Pro.	Jue. 24.09.98 11:00 horas	Jue. 24.09.98
5.2 Subsanación de la documentación contenida en los Sobres N° 2, si hubiera defectos u omisiones.	Jue. 24.09.98	Mar. 29.09.98 17:00 horas
5.3 Acto de apertura del Sobre N° 3 y anuncio público de la Adjudicación de la Buena Pro.	Jue. 01.10.98 11:00 horas	Jue. 01.10.98
6. Impugnación Oferta Económica y Adjudicación de la Buena Pro		
6.1 Plazo durante el cual un Postor Pre-Calificado puede presentar, en forma verbal, una impugnación ante el CEPRI EE.RR.EE. en relación con las Ofertas Económicas y Adjudicación de la Buena Pro, dejando constancia en el Acta.	Jue. 24.09.98	Jue. 24.09.98 (fin del acto público)
6.2 Plazo durante el cual el Postor Pre-Calificado sustentará en forma escrita, ante el CEPRI EE.RR.EE. la impugnación a que se refiere el numeral 6.1 anterior.	Jue. 24.09.98	Lun. 28.09.98
6.3 Plazo durante el cual el CEPRI EE.RR.EE. resolverá toda impugnación en conexión con la evaluación de las Ofertas Económicas y la Adjudicación de la Buena Pro.	Mar. 29.09.98	Mie. 07.10.98
6.4 Plazo durante el cual un Postor Pre-Calificado puede presentar, un recurso de apelación ante COPRI respecto a la decisión del CEPRI EE.RR.EE.	Mie. 30.09.98	Vie. 09.10.98
6.5 Plazo durante el cual la COPRI resolverá todo recurso de apelación relativo a la evaluación de Ofertas Económicas y Adjudicación de la Buena Pro, efectuada por el CEPRI EE.RR.EE.	Lun. 12.10.98	Mar. 20.10.98 17:00 horas
7. Fecha de Cierre		Lun.26.10.98 11:00 horas
8. Vigencia de las Ofertas Económicas	Jue. 24.09.98	Mar. 24.03.99

Todas las fechas establecidas en este Anexo son referenciales. El CEPRI EE.RR.EE., de acuerdo a las necesidades del proceso, podrá modificarlo en cualquier etapa mediante Circular. Todas las horas referidas en este Anexo se rigen por horas de la Ciudad de Lima.

ANEXO 3 de las BASES

**Proyecto de Contrato de Compra
Venta de Acciones**

Electro Norte S.A.

ANEXO 3**Contrato de Compraventa de Acciones de la Empresa
Electro Norte S.A.**

Señor Notario:

Sírvase usted extender en su registro de Escrituras Públicas el Contrato de Compraventa de Acciones que celebran, de una parte la Empresa de Electricidad del Perú Sociedad Anónima - ELECTROPERU S.A., debidamente constituida de conformidad con las leyes de la República del Perú, mediante escritura pública de fecha, otorgada ante el Notario Público de Lima, Dr., inscrita a Fojas del Tomo del Libro de Sociedades del Registro Mercantil de Lima, con domicilio en que procede representada por y por debidamente facultados al efecto por el Directorio de esa empresa; el Ministerio de Energía y Minas, con domicilio en, representada por el presidente del Consejo Transitorio de Administración Regional, nombrado de conformidad con el Decreto Ley N° 25486, el Señor identificado con L.E. N°, debidamente autorizado conforme a la legislación vigente; la Oficina de Instituciones y Organismos del Estado, del Ministerio de Economía y Finanzas en adelante llamada OIOE, con domicilio en, representada por el Señor nombrado mediante, e inscrito en, todos en adelante llamados "LOS VENDEDORES" y de la otra parte, en adelante "LA COMPRADORA" que es una sociedad anónima debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República del Perú, mediante Escritura Pública otorgada el de de 199...., ante el Notario de Lima, inscrita en la ficha del Registro Mercantil de Lima, con domicilio en, que procede debidamente representada por, identificado con, debidamente facultado al efecto por

Intervienen en el presente Contrato:

La Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Norte Sociedad Anónima, en adelante llamada "Electro Norte S.A.", constituida de conformidad con las leyes de la República del Perú, mediante Escritura Pública de fecha, otorgada ante el Notario Público Dr., inscrita a fojas del tomo del Libro de Sociedades, del Registro Mercantil de la oficina de, debidamente representada por su Gerente General Señor identificado con L.E. N° con Poderes inscritos en El Fondo de Promoción de la Inversión Privada, en adelante llamado "DIRECCION

EJECUTIVA FOPRI", en su calidad de Post. Privatizador, domiciliado en la esquina de Paseo de la República con Canaval y Moreyra, Edificio Petro Perú, Piso 9, San Isidro, que procede debidamente representada por el Director Ejecutivo de la DIRECCION EJECUTIVA FOPRI, Ernesto Mitsumasu Fujimoto con Libreta Electoral N° 08764675 según acuerdo COPRI N° de fecha de de 1997.

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1 Electro Norte S.A. se constituyó de acuerdo a la Resolución Ministerial N° 321-83-EM/DGE del 21 de diciembre de 1983, sobre la base de la Unidad Operativa de la Región Norte de ELECTROPERU S.A. y la estructura jurídica de la Empresa de Energía de Piura S.A., constituyéndose en persona jurídica de derecho privado y de economía mixta. Cambió de denominación social según escritura pública del 10 de julio de 1984, otorgada por el Notario Público de Lima, Dr. Virgilio Alzamora Valdez, inscrita en el Registro Mercantil de la Oficina Registral de Lambayeque el 28 de marzo de 1985, bajo la denominación social de Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Norte Sociedad Anónima - Electro Norte S.A.
- 1.2 Mediante la Ley N° 25327, el Congreso de la República del Perú, facultó al Poder Ejecutivo a dictar Decretos Legislativos con el propósito de regular el crecimiento de la inversión privada. En uso de esta facultad, el Poder Ejecutivo dictó el Decreto Legislativo N° 674, el cual declara de interés nacional la promoción de la inversión privada en el ámbito de las Empresas que conforman la actividad Empresarial del Estado.
- 1.3 Por Resolución Suprema N° 355-92-PCM, el Estado Peruano ratificó el acuerdo adoptado por la Comisión de Promoción de la Inversión Privada (COPRI), en adelante llamada COPRI, que incluye a las Empresas Regionales de Servicio Público de Electricidad en el proceso de Promoción de la Inversión Privada previsto en el Decreto Legislativo N° 674.
- 1.4 Por Resolución Suprema N° 174-96-PCM, el Estado Peruano constituyó el Comité Especial encargado del proceso de promoción de la inversión privada en las Empresas Regionales de Servicio Público de Electricidad, en adelante llamado CEPRI EE.RR.EE..
- 1.5 Por Resolución Suprema N°311-96-PCM, el Estado Peruano ratificó el acuerdo adoptado por la COPRI, conforme al cual se aprueba el plan de promoción de la inversión privada en las empresas Regionales de Servicio Público de Electricidad, y se define la modalidad que se empleará para llevar adelante el proceso.
- 1.6 Por Resolución Suprema N° 217-98-PCM, del 23 de abril de 1998, se ratificó el acuerdo COPRI, mediante el cual se aprueba el nuevo plan de

promoción de la inversión privada en las Empresas Regionales de Electricidad, cuya modalidad continua siendo la mencionada en el literal a) del artículo segundo del Decreto Legislativo N° 674.

- 1.7 Mediante acuerdo de Junta General Extraordinaria de Accionistas de Electro Norte S.A. de fecha, elevado a Escritura Pública con fecha, ante el Notario Público de, Dr., se aumentó el capital de Electro Norte S.A. a la suma de (S/.).

Este aumento de capital se encuentra registrado en la Ficha, asiento, del Libro de Sociedades del Registro Mercantil de la Oficina de

Con este aumento, el capital de Electro Norte S.A. ha quedado dividido en (.....) Acciones Serie "A" en (.....) Acciones Serie "B" y en(....) Acciones serie "C", todas de un valor nominal de S/.1.00 cada una de ellas, totalmente suscritas y pagadas.

- 1.8 El CEPRI EE.RR.EE. convocó a un Concurso Público Internacional, con Pre-Calificación previa de Postores (en adelante, "el Concurso"), de acuerdo a las reglas contenidas en las Bases y en las Circulares (en adelante, "las Bases"), para la venta de las Acciones representativas del capital social de Electro Norte S.A. .
- 1.9 El CEPRI EE.RR.EE. ha otorgado la Adjudicación de la Buena Pro del Concurso a LA COMPRADORA y ésta ha sido formalmente notificada por el CEPRI EE.RR.EE. a tal efecto.
- 1.10 LOS VENDEDORES, en su calidad de propietarios de las acciones, han celebrado un Contrato de Supervisión y Representación con COFIDE, a través del cual, este último se ha constituido en el órgano competente para efectuar la Supervisión del cumplimiento de las obligaciones de LA COMPRADORA, teniendo competencia para decidir respecto a lo indicado en este Contrato, sin perjuicio del derecho que le corresponde a LOS VENDEDORES, y para actuar como su representante legal, con poderes amplios y suficientes de LOS VENDEDORES, en todo lo que a éstos corresponda según este Contrato.
- 1.11 COFIDE podrá celebrar con una empresa bancaria local (en adelante, el "ÓRGANO ADMINISTRADOR") un convenio mediante el cual dicho Banco se constituirá como la empresa que tendrá bajo su responsabilidad todos y cada uno de los asuntos que se mencionan expresamente en este Contrato, así como los que le encargue COFIDE en su calidad de entidad supervisora, a falta de aquél, COFIDE asumirá dicha función, entendiéndose por "Órgano Administrador" a COFIDE.

- 1.12 Con fecha 25 de agosto de 1998, LA COMPRADORA fue declarada Adjudicatario de la Buena Pro del Concurso. LA COMPRADORA, y sus accionistas intervinientes, por el hecho de suscribir este Contrato, acepta en toda su extensión la intervención de COFIDE y del ÓRGANO ADMINISTRADOR, en los términos expresados en este Contrato.
- 1.13 En virtud de lo anterior, se ha convenido en celebrar el presente Contrato de Compraventa de Acciones (en adelante, "El Contrato"), con sujeción a los términos y condiciones que a continuación se establecen.

CLÁUSULA SEGUNDA: INTERPRETACIÓN

- 2.1 Cuando se mencione las palabras "cláusulas", "puntos", "incisos", "anexo" y "apéndice", se entenderá que se está haciendo referencia a las cláusulas, puntos, incisos, anexos y apéndices de este Contrato. Los títulos utilizados en este Contrato servirán sólo para referencia y no afectarán la interpretación de su texto.
- 2.2 Salvo que se especifique lo contrario, los términos empleados en este Contrato tendrán el significado que se les asigna en el Anexo 1 de las Bases.
- 2.3 A partir de la entrada en vigencia del presente Contrato, en caso de duda o discrepancia, debe interpretarse que el presente Contrato prevalece sobre las Bases, así como sobre cualquier otro documento de fecha anterior a la firma del Contrato por LA COMPRADORA.

Del mismo modo las circulares emitidas por el CEPRI EE.RR.EE prevalecen sobre las bases, más no sobre el contrato; considerándose a los documentos señalados como parte del presente contrato.

CLÁUSULA TERCERA: ACCIONES

LOS VENDEDORES son propietarios, a la fecha de entrada en vigencia de este Contrato, de (....) Acciones de la Serie A, (.....) Acciones de la Serie B y de(.....) Acciones de la serie "C", de Electro Norte S.A., de un valor nominal de Un Nuevo Sol (S/. 1.00) cada una de ellas, totalmente suscritas y pagadas, las cuales representan el por ciento (.....%) del capital social de esa sociedad, las mismas que se encuentran representadas en los certificados respectivos emitidos por Electro Norte S.A. a nombre de LOS VENDEDORES.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONTRATO

Por medio del presente, LOS VENDEDORES venden a LA COMPRADORA y ésta compra para sí la cantidad de _____ Acciones de la Serie A de propiedad del Estado que representan el cincuentiun por ciento (51%) del Capital Social de Electro Norte S.A. ("las Acciones"), obligándose LA COMPRADORA a pagar el precio con sujeción a lo dispuesto en este Contrato.

Conversión de Acciones

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 9 de los Estatutos de la empresa, constituye requisito para la transferencia de una o más Acciones de la Serie "A", su conversión, en forma previa en igual número de Acciones de la serie "B".

En consecuencia, las Acciones de propiedad de LOS VENDEDORES a ser transferidas a LA COMPRADORA, corresponderán a aquellas Acciones que serán transferidas a dicho adjudicatario, a cambio del pago del precio de venta, las cuales se convertirán en igual número de Acciones de la serie "B", en forma previa a que se realice dicha transferencia.

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente Contrato entrará en vigencia cuando LOS VENDEDORES manifiesten de manera formal a LA COMPRADORA su aceptación de la Oferta Económica, para lo cual será requisito indispensable y suficiente, no sólo que se haya declarado la Adjudicación de la Buena Pro, sino que en la Fecha de Cierre LOS VENDEDORES firmen y fechen un ejemplar del contrato y lo entreguen a LA COMPRADORA todo esto ante la presencia de un Notario Público que certifique el acto. Certificación que usted Señor Notario se servirá insertar en la escritura pública que esta minuta origine.

CLÁUSULA SEXTA: PRECIO DE COMPRA Y FORMA DE PAGO

- 6.1 El precio que deberá pagar LA COMPRADORA a LOS VENDEDORES por la compra de las Acciones (en adelante "el Precio") es la cantidad de US\$ (..... Dólares de los Estados Unidos de América) (en adelante "Dólares") que constituye el Precio Ganador del Concurso. Dicho Precio Ganador es el precio ofrecido por LA COMPRADORA en su Oferta Económica, Anexo 4 de las Bases del Concurso. De conformidad con el artículo 1237 del Código Civil Peruano, las partes acuerdan que el pago de la parte del precio ganador que deba pagarse en dinero se hará en Dólares y será hecho por LA COMPRADORA conforme a lo dispuesto en el punto 7.2.2. del presente Contrato.
- 6.2. LA COMPRADORA pagará el Precio a LOS VENDEDORES equivalente al cincuenta por ciento (51%) del Capital Social de Electro Norte S.A., mediante el pago de US\$ (..... Dólares).

CLÁUSULA SÉTIMA: CIERRE DE LA OPERACIÓN

- 7.1 Lugar

El cierre de la operación se realizará en el lugar que oportunamente designe el CEPRI EE.RR.EE., con una antelación mínima de cinco (5) días.

7.2 Obligaciones de LA COMPRADORA en la Fecha de Cierre

7.2.1 LA COMPRADORA entregará a LOS VENDEDORES:

- a. Una copia debidamente autenticada por Notario Público del Estatuto vigente de LA COMPRADORA.
- b. Declaración Jurada firmada por el Representante Legal de LA COMPRADORA, dejando constancia, de que se trata de una sociedad válidamente constituida y existente conforme a las leyes de su respectivo país de constitución, así como de la identidad de las personas que están autorizadas para representar a la sociedad y contraer las obligaciones a que se contrae este Contrato en su nombre y adjuntando, respecto de este último requerimiento, copia legalizada por Notario Público del respectivo documento de identidad.

En el caso de que las personas autorizadas para representar a la sociedad no domicilien en el Perú, la legalización del documento de identidad podrá efectuarse ante el Consulado Peruano correspondiente y ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú.

La respectiva Declaración Jurada deberá incluir, además, el monto de su capital suscrito y pagado, y un detalle de quienes son sus socios y en qué proporciones.

En caso que el Adjudicatario sea un Consorcio, la Declaración Jurada además debe dejar constancia que se trata de una persona jurídica con los mismos integrantes del Consorcio y en las mismas proporciones declaradas en la Carta de Compromiso de Consorcio del Anexo 12 de las Bases, debiendo presentar el documento constitutivo de la sociedad que lo sustituirá conforme se indica en las Bases. Asimismo, deberá entregar el documento que acredite la representación de la persona que suscribe el presente contrato en nombre y representación de la sociedad.

Dicha Sociedad deja constancia también de que asume frente a LOS VENDEDORES todas las obligaciones que correspondan a LA COMPRADORA conforme a las Bases del Concurso y a las Circulares, sin excepción alguna. En consecuencia, la Sociedad asume, a partir de la Fecha de Cierre, la calidad de COMPRADORA en el Contrato de Compraventa de Acciones.

En caso de incumplimiento de lo antes dispuesto, LOS VENDEDORES tendrán el derecho, sin que ello limite o restrinja sus otros derechos, a ejecutar la Fianza de Validez y Vigencia de la Oferta Económica en forma inmediata y sin notificación previa a LA COMPRADORA.

Para el Caso de la Venta a Plazos se incorporarán los literales c. d. e. y f. según Apéndice N° 2 de este Contrato.

7.2.2 LA COMPRADORA pagará a LOS VENDEDORES el Precio en la siguiente forma:

En el caso de Pago al Contado, se incluye lo estipulado en el Apéndice N° 1 de este Contrato.

En el caso de Pago a Plazos, se incluye lo estipulado en el Apéndice N° 2 de este Contrato.

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LOS VENDEDORES EN LA FECHA DE CIERRE

Simultáneamente al cumplimiento de las obligaciones de LA COMPRADORA referidas en la cláusula anterior, LOS VENDEDORES, una vez que reciban la confirmación de que la suma indicada en el inciso 7.2.2 ha sido abonada en la forma establecida en dicho inciso, entregarán, bajo certificación notarial:

- 8.1 Un ejemplar del Contrato debidamente firmado y fechado;
- 8.2 El certificado de las Acciones representativas de _____ Acciones clase "B" a nombre de "LA COMPRADORA".

Previamente los VENDEDORES deberán haber cursado una carta dirigida a Electro Norte S.A. , informando la transferencia de Acciones, solicitando la conversión de las Acciones, en Acciones serie "B" en igual número a las convertidas y solicitando la emisión de los certificados correspondientes; dando así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 9 de los Estatutos de la Sociedad.

- 8.3 LOS VENDEDORES cuidarán que se asiente la transferencia de las Acciones, en favor de LA COMPRADORA, en el Libro de Registro de Acciones de Electro Norte S.A. ;
- 8.4 Se deja expresa constancia que la entrega física de la empresa por parte de LOS VENDEDORES en favor de LA COMPRADORA operará automáticamente a la firma del presente contrato, sin más constancia que la firma de los representantes legales de cada una de las partes rubricadas en el siguiente documento.

CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DE ELECTRO NORTE S.A. A LA FECHA DE CIERRE**9.1 En la Fecha de Cierre, Electro Norte S.A. :**

9.1.1 Recibirá de LA COMPRADORA los certificados representativos de las Acciones debidamente endosados por LOS VENDEDORES, para ser anulados, así como la carta en la que LOS VENDEDORES notifican a Electro Norte S.A. de la presente transferencia.

9.1.2 Anulará el certificado a que se refiere el inciso anterior, y asentará en el Libro de Registro de Acciones de Electro Norte S.A. la transferencia de las Acciones en favor de LA COMPRADORA.

Los certificados correspondientes serán entregados a La COMPRADORA.

Para el Caso de la Venta a Plazos se incorporarán los incisos 9.1.3, 9.1.4, 9.1.5 y 9.1.6 según Apéndice N° 2, de este Contrato.

9.2 Queda entendido que si LA COMPRADORA, LOS VENDEDORES o Electro Norte S.A. incumplen en la Fecha de Cierre todas o alguna de las obligaciones que asumen de acuerdo a lo previsto en las cláusulas séptima, octava y novena del presente contrato, las obligaciones que correspondan a la(s) otra(s) parte(s) de acuerdo a estos mismos puntos en tal Fecha de Cierre, no serán exigibles, hasta que se subsanen los incumplimientos. El plazo máximo para el cumplimiento de estas obligaciones es de 15 días hábiles contados a partir de la fecha de cierre.

Los incumplimientos unilaterales de LA COMPRADORA no perjudicarán la vigencia de la respectiva Oferta Económica de acuerdo a lo dispuesto en el capítulo VIII de las Bases, siendo sin embargo ejecutable la Garantía de Validez y Vigencia de la Oferta Económica.

CLÁUSULA DECIMA: DECLARACIONES, GARANTÍAS Y RESPONSABILIDAD DE LA COMPRADORA

LA COMPRADORA declara y garantiza a LOS VENDEDORES:

10.1 Decisión Autónoma y Veracidad de Credenciales.

10.1.1 Que acepta todos los términos y condiciones de las Bases del Concurso, las Circulares y la resolución de Adjudicación de la Buena Pro por parte del CEPRI EE.RR.EE. en favor de LA COMPRADORA respecto a las Acciones;

10.1.2 La validez, exactitud, integridad y veracidad a la Fecha de Cierre de:

- (i) Todos los documentos que conforman sus Credenciales, sin excepción;
- (ii) Todos los documentos que presentó en el Sobre N° 2, sin excepción; y

10.1.3 Que no ha basado su decisión de intervenir en el Concurso y comprar las Acciones en ningún comentario o sugerencia de LOS VENDEDORES, CEPRI EE.RR.EE., COPRI, los Asesores Financieros o el Gobierno del Perú, o cualquier dependencia de éste, incluidos sus funcionarios y asesores.

10.2 Investigación, Análisis Propios y Expectativas Futuras

10.2.1 LA COMPRADORA reconoce que se le ha brindado la oportunidad de revisar y ha revisado los libros, registros, contratos, declaraciones tributarias, documentos relacionados a los procedimientos judiciales y administrativos que pudieran existir y demás documentación hasta donde ha considerado necesario para formarse una opinión cabal sobre la real situación de las Acciones de Electro Norte S.A. de propiedad de LOS VENDEDORES, en todos los aspectos.

Asimismo, LA COMPRADORA reconoce que también se le ha brindado la oportunidad de efectuar y que además ha efectuado las visitas e inspecciones a los activos, instalaciones, equipos, propiedades y demás bienes de Electro Norte S.A. , así como las entrevistas personales, que ha considerado necesarias para formarse una opinión cabal sobre la real situación de los mismos en todos los aspectos.

En tal sentido, LA COMPRADORA declara que adquiere las Acciones basándose única y exclusivamente en sus propias investigaciones, exámenes, inspecciones, visitas y entrevistas, relacionadas con los documentos y bienes mencionados en los párrafos anteriores.

10.2.2 Sin perjuicio de la obligación de LOS VENDEDORES de haber actuado de buena fe, LA COMPRADORA reconoce que el suministro de la documentación e información a que se hace referencia en el inciso 10.2.1 anterior, así como del Memorándum de Información, no implica por parte de LOS VENDEDORES garantía o responsabilidad sobre la veracidad, exactitud o inmodificabilidad de tal documentación o información.

10.2.3 Lo señalado en los incisos 10.2.1 y 10.2.2 es sin perjuicio de las declaraciones y garantías de LOS VENDEDORES mencionadas en la cláusula Décimo Primera del Contrato.

10.2.4 LA COMPRADORA reconoce que las expectativas sobre el futuro de Electro Norte S.A. , como negocio en marcha, no han sido materia de ninguna declaración o garantía por parte del CEPRI EE.RR.EE., LOS VENDEDORES, los Asesores Financieros, COPRI, el Gobierno del Perú, o cualquier dependencia de éste y, en general, de cualquier autoridad, funcionario o asesor de estas entidades.

10.3 Constitución de LA COMPRADORA

LA COMPRADORA declara y garantiza que es una sociedad legalmente constituida y existente de acuerdo a las leyes del país o lugar de su constitución y que las copias de los documentos de constitución social y el estatuto vigente que ha entregado en cumplimiento de las Bases y del presente Contrato, son copias auténticas y exactas de los documentos originales.

10.4 Participación Directa y Real

LA COMPRADORA declara y garantiza que sus accionistas, son efectivamente dueños directos y reales de las participaciones del capital social de LA COMPRADORA.

10.5 Responsabilidad por las declaraciones y garantías

LA COMPRADORA asume plena responsabilidad por las declaraciones y garantías que otorga conforme a esta Cláusula, obligándose al pago de la indemnización por daños y perjuicios que resulte procedente, derivada de la inexactitud o falta de veracidad de tales declaraciones y garantías.

10.6 Resarcimiento

LA COMPRADORA se compromete a resarcir a LOS VENDEDORES de los efectos de cualquier demanda o reclamo, sin excepción, así como de cualquier indemnización, gasto, recargo y costo que pudiesen resultar de cualquier incumplimiento o inexactitud por parte de LA COMPRADORA de alguno de los términos de este Contrato, incluidas las presentes declaraciones y garantías, las Bases o sus Credenciales o los documentos presentados en su Sobre N° 2.

CLÁUSULA DECIMO PRIMERA: DECLARACIONES, GARANTÍA Y RESPONSABILIDAD DE LOS VENDEDORES

LOS VENDEDORES declaran y garantizan a LA COMPRADORA:

11.1 Constitución de Electro Norte S.A.

Electro Norte S.A. es una sociedad anónima legalmente constituida y existente conforme a las leyes de la República del Perú.

11.2 Debida Autorización del Contrato y Ausencia de Conflicto con otros Documentos

LOS VENDEDORES están legalmente autorizados y en plena capacidad de otorgar el presente Contrato y asumir todas sus obligaciones en el mismo. Este Contrato ha sido debidamente otorgado por LOS VENDEDORES y constituye una obligación legal y vinculante para ellos. El otorgamiento de este Contrato, el cumplimiento de las obligaciones aquí contempladas y el cumplimiento de sus términos y condiciones:

11.2.1 No violan ley vigente, resolución judicial o reglamento administrativo, ordenanza, laudo arbitral, sentencia o decreto que sean aplicables a LOS VENDEDORES o al Estado Peruano;

11.2.2 No constituyen incumplimiento de las obligaciones establecidas en el estatuto de ELECTRO NORTE S.A., ni crean conflictos con dichos estatutos, ni resultan en un incumplimiento del mismo por LOS VENDEDORES ni por ELECTRO NORTE S.A. respectivamente.

11.2.3 No constituyen incumplimiento de obligaciones asumidas por LOS VENDEDORES o por Electro Norte S.A. bajo cualquier acuerdo relevante o documento del cual LOS VENDEDORES o Electro Norte S.A. sean parte o por el cual LOS VENDEDORES o Electro Norte S.A. estén obligados.

11.3 Acciones

11.3.1 A la Fecha de Cierre, el (.....%) de la Serie A de las Acciones de Electro Norte S.A. , son de su propiedad y tiene derecho y están autorizados a transferir las mismas a LA COMPRADORA;

11.3.2 A la Fecha de Cierre, las Acciones están totalmente pagadas, no se adeuda nada por ellas, ni existen respecto a las mismas cargas de ninguna clase, impedimentos, gravámenes, ni limitaciones de ninguna especie, salvo las limitaciones a su libre transmisibilidad previstas en este CONTRATO:

11.4 Estados Financieros

11.4.1 Electro Norte S.A. , ha llevado a cabo un programa de Saneamiento Empresarial; adicionalmente ha seleccionado una firma de

reconocido prestigio internacional, a fin de evaluar y dar opinión acerca de la razonabilidad de las cifras contenidas en sus Estados Financieros. A la fecha de suscripción de este contrato no tiene obligaciones y responsabilidades que no estén debidamente contabilizadas o provisionadas y su Balance General y Estado de Ganancias y Pérdidas al ...dede 199..., presenta la situación patrimonial y financiera de Electro Norte S.A. a dicha fecha.

11.4.2 Desde la fecha de los Estados Financieros mencionados en el inciso anterior y hasta la Fecha de cierre, no se ha producido:

- (i) cambio sustancial en cuanto a la situación financiera y a los activos y obligaciones de Electro Norte S.A., salvo aquellos que han surgido en el curso normal de las operaciones de la empresa o por hechos ajenos a la voluntad de LOS VENDEDORES y que han sido oportunamente informados;
- (ii) cambio importante en los principios o métodos de contabilidad usados por Electro Norte S.A. ;
- (iii) daño, destrucción o pérdida importante, ya sea que se encuentren cubiertos o no por seguros, en las propiedades de Electro Norte S.A. , salvo por las que puedan haber ocurrido en el curso normal de las operaciones o como producto de desastres naturales, acciones terroristas y otros hechos ajenos a la voluntad de LOS VENDEDORES o de Electro Norte S.A.; y que han sido puestos en conocimiento de La Compradora con la debida anticipación a la firma de este contrato.
- (iv) venta, arrendamiento u otro acto de disposición importante de las propiedades o activos de Electro Norte S.A., salvo aquéllos producidos en el curso ordinario de los negocios;
- (v) fusión o reorganización de Electro Norte S.A. con ninguna otra compañía, empresa o persona;
- (vi) endeudamiento incurrido o acuerdo de crédito celebrado por Electro Norte S.A., o la extinción o modificación sustancial de algún documento, contrato, convenio o escritura representativo de deuda en el que Electro Norte S.A. sea parte, y/o garante salvo aquellos no sustanciales producidos en el curso ordinario de los negocios;
- (vii) creación, extinción o modificación sustancial de contratos, convenios, escrituras, gravámenes, arrendamientos, licencias u otros instrumentos, obligaciones o acuerdos en los que

Electro Norte S.A. sea parte, salvo aquellos producidos en el curso ordinario de los negocios;

- (viii) renuncia por Electro Norte S.A. a algún derecho que, en forma individual o en conjunto, sea significativo para los negocios, activos, condición financiera o resultado de las operaciones de Electro Norte S.A.;
- (ix) hipoteca, prenda u otro gravamen o carga constituido sobre alguna propiedad de Electro Norte S.A., salvo aquellos que pudieran haber sido necesarios en el curso ordinario de los negocios; y
- (x) contrato o compromiso con el objeto de realizar o que la obligue a realizar alguno de los actos a que se refieren los incisos (i) al (ix) anteriores.
- (xi) procesos judiciales, arbitrales y/o administrativos, que no hayan sido informados a LA COMPRADORA.

Con excepción de aquellos cambios y operaciones mencionados en el Anexo N° 1 de este Contrato, y aquellos cambios que puedan haber surgido en el curso normal de las operaciones de la empresa o por hechos ajenos a la voluntad de LOS VENDEDORES y de Electro Norte S.A., que han sido oportunamente informados a La Compradora, ocurridos entre la fecha de Corte de los Estados Financieros y la Fecha de Cierre.

11.5 Activos

A la Fecha de Cierre, Electro Norte S.A. es titular de los activos que están reflejados en los Estados Financieros mencionados en el inciso 11.4 anterior.

Tales activos únicamente están sujetos a las contingencias, cargas y gravámenes que en tales Estados Financieros aparecen y a los que se indican también en el Anexo 1.

Asimismo, estos activos están en estado operativo adecuado y reciben mantenimiento y reparación de acuerdo con las prácticas habituales en la industria eléctrica en el Perú.

11.6 Concesiones y Permisos

- 11.6.1 A la Fecha de Cierre, Electro Norte S.A. cuenta con las concesiones, permisos y licencias necesarios para conducir sus operaciones de

distribución de electricidad normalmente, los mismos que han sido otorgados de acuerdo a la Ley y se encuentran vigentes.

- 11.6.2 Electro Norte S.A. tiene celebrado Contrato de Suministro de Electricidad con EGENOR (anteriormente con ELECTROPERU S.A. que le cedió la posición contractual por el proceso de Privatización de ELECTROPERU S.A.), por medio del cual esta empresa se compromete a suministrar a Electro Norte S.A. la potencia y energía asociada necesarias para permitirle prestar el servicio público y no público de distribución de electricidad dentro de su área de concesión, de una manera adecuada, de acuerdo con lo previsto por el inciso b) del artículo 34 de la Ley de Concesiones Eléctricas.

11.7 Obligaciones Laborales

LOS VENDEDORES garantizan que las obligaciones de carácter laboral que corresponden a Electro Norte S.A., se encuentran al día, incluyendo los depósitos por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios, asumiendo éstos cualquier deuda que por este concepto se encontrara pendiente a la fecha de cierre.

Electro Norte S.A. no tiene planes de beneficios a trabajadores ni convenio de beneficios vigentes que cubran o brinden beneficios a sus trabajadores, distintos a los previstos en la Ley y en las convenciones colectivas de trabajo (Pactos Colectivos) vigentes en tal empresa al 31 de diciembre de 1996.

11.8 Reglamentos y Regulaciones

Electro Norte S.A. no ha incumplido, las leyes, reglamentos y regulaciones del Perú, incluyendo los referidos a la protección ambiental y del patrimonio nacional, histórico o cultural, de manera tal que se pudiera afectar en forma substancial la situación financiera o el curso regular de la actividad comercial de tal empresa.

11.9 Responsabilidad por las declaraciones y garantías

- 11.9.1 LOS VENDEDORES son responsables por la exactitud y veracidad de las declaraciones y garantías que otorgan conforme a esta Cláusula, obligándose al pago de la indemnización por daños y perjuicios que resulte procedente, derivada de la inexactitud o falta de veracidad de tales declaraciones y garantías.

Tratándose de daños y perjuicios derivados de la inexactitud o falta de veracidad de las declaraciones y garantías en referencia, sufridos directamente por Electro Norte S.A., la indemnización respectiva deberá pagarse a favor de LA COMPRADORA.

- 11.9.2 Todos y cada uno de los reclamos presentados por LA COMPRADORA en cuanto a algún incumplimiento de alguna de las garantías de LOS VENDEDORES especificadas en esta Cláusula, deberá ser hecho por la COMPRADORA de acuerdo a los plazos previstos por el Artículo 2001 del Código Civil Peruano, debiendo especificar en detalle la naturaleza de dicho reclamo y el valor monetario alegado.
- 11.9.3 LA COMPRADORA no podrá efectuar ningún reclamo relativo a la falta de exactitud o veracidad de alguna de las declaraciones y garantías de LOS VENDEDORES especificadas en esta Cláusula, ni en relación a otros asuntos en conexión con la Venta de las Acciones, si el monto total de lo daños y perjuicios causados, tomando en consideración todos los reclamos, es menor a Quinientos Mil Dólares (US\$ 500,000.00).
- 11.9.4 El monto máximo que LOS VENDEDORES reconocerán a LA COMPRADORA por todos los reclamos referidos en el inciso 11.9.2 anterior, no podrá exceder, bajo ningún concepto, de Un Millón de Dólares (US\$1'000,000.00), suma de la que es deducible la cantidad indicada en el inciso 11.9.3 anterior.
- 11.9.5 En el improbable caso de que Electro Norte S.A. o LA COMPRADORA reciban alguna demanda o notificación, judicial, administrativa o de otra índole, relacionada con algún hecho contingente comprendido dentro de las responsabilidades que LOS VENDEDORES asumen conforme a lo señalado en el inciso 11.9.1 anterior, Electro Norte S.A. y LA COMPRADORA se comprometen a informar sobre este hecho a LOS VENDEDORES, a quien los suceda o, en todo caso, a la autoridad competente, dentro del más breve plazo, sin perjudicar, en ningún caso, el oportuno ejercicio del derecho de defensa, y a ejecutar las acciones de defensa respectivas de la manera más amplia; comprometiéndose LOS VENDEDORES, a proporcionar toda la colaboración necesaria para la defensa judicial de Electro Norte S.A. y/o de LA COMPRADORA.
- 11.10 LOS VENDEDORES declaran que se han efectuado las gestiones y coordinaciones pertinentes para que el Poder Ejecutivo expida el Decreto Supremo a que se refiere el Artículo 2º del Decreto Ley N° 25570, modificado por el Artículo 6º de la Ley N° 26438, por el cual se otorgará la garantía del Estado en respaldo de las declaraciones y garantías de LOS VENDEDORES estipuladas en este contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: COMPROMISOS DE LA COMPRADORA

LA COMPRADORA asume los siguientes compromisos:

12.1 En función a LA COMPRADORA

- 12.1.1. Obtener compromisos irrevocables y escritos de un número de accionistas de LA COMPRADORA en el sentido que mantendrán el Cincuenta y uno por ciento (51%) del capital de Electro Norte S.A. que adquieren a través del presente Concurso, durante el plazo de cinco (5) años, contados a partir la suscripción de este contrato.

Del mismo modo LA COMPRADORA se obliga a informar a la DIRECCION EJECUTIVA FOPRI de toda transferencia de acciones que ocurra en Electro Norte S.A., por un plazo de cinco años, contados a partir de la suscripción del presente Contrato.

- 12.1.2. Dar aviso a la DIRECCION EJECUTIVA FOPRI y/o ELECTROPERU de cualquier situación que pueda poner en riesgo a LA COMPRADORA o la situación económico financiera de la Sociedad, derivada de situaciones judiciales o extrajudiciales.

Para el caso de Venta a Plazos incluir el inciso 12.1.3 del Apéndice 2 de este Contrato.

12.2 En función de Electro Norte S.A. :

- 12.2.1 LA COMPRADORA deberá contar con autorización por escrito de la DIRECCION EJECUTIVA FOPRI y/o ELECTROPERU para transferir, gravar, arrendar o realizar actos de disposición de los activos fijos de Electro Norte S.A., durante el plazo de cinco (5) años contados a partir de la suscripción del presente Contrato.

- 12.2.2 LA COMPRADORA se obliga a no incrementar la relación deuda / patrimonio existente a la Fecha de Cierre, si ella fuese mayor de 1/1. Si a la misma fecha tal relación fuese menor a 1/1, a no sobrepasar dicho límite. Si la relación fuese igual a 1/1, a no incrementar dicha relación. En cualquier caso, LA COMPRADORA podrá superar estos compromisos previa autorización de la DIRECCION EJECUTIVA FOPRI.

- 12.2.3 LA COMPRADORA queda obligada a través de sus representantes en el Directorio a tramitar y obtener la inscripción de la totalidad de las Acciones de la serie B ante el Registro Público del Mercado de Valores de la CONASEV en un plazo que no deberá exceder de ciento ochenta días contados a partir de la Fecha de Cierre, salvo causa no imputable a LA COMPRADORA.

- 12.2.4 LA COMPRADORA tendrá libre disponibilidad sobre las utilidades por su participación accionaria en Electro Norte S.A..

- 12.2.5 Dar aviso al Organo Administrador de cualquier situación que pueda poner en riesgo a Electro Norte S.A. o a su situación económico financiera, derivada de situaciones judiciales o extrajudiciales.
- 12.2.6 La empresa Electro Norte S.A. se obliga a facilitar el acceso, instalación y conexión a sus instalaciones de alimentación eléctrica de: (i) las redes y/o instalaciones que desarrolle la Dirección Ejecutiva de Proyectos del Ministerio de Energía y Minas y/o (ii) de las redes en instalaciones que desarrollen los clientes o conjunto de clientes que con sus líneas lleguen a las instalaciones de la empresa, en el punto de entrega que se haya coordinado, debiendo Electro Norte S.A. realizar las obras de ampliación o modificación necesarias para la puesta en operación de las instalaciones antes mencionadas. Asimismo, la empresa deberá brindar todas las facilidades técnicas y administrativas necesarias a fin de poder cumplir con la obligación aquí descrita.

La obligación señalada en el párrafo anterior se asumirá para facilitar la aplicación de lo dispuesto por el artículo 34° de la Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas.

12.3 Cooperación luego de la Fecha de Cierre

- 12.3.1 LA COMPRADORA se compromete con LOS VENDEDORES a cooperar con éstos, CEPRI EE.RR.EE., COPRI y cualquier otra autoridad pertinente del Gobierno del Perú, en conexión con la oferta o venta a los trabajadores de Electro Norte S.A. de las Acciones que son propiedad de LOS VENDEDORES, y que aquellos pueden adquirir en ejercicio del Derecho de preferencia que les confieren los artículos 24 y siguientes del Decreto Legislativo N° 674 y artículos 23 y siguientes del D.S. 070-92 PCM.

Asimismo, se compromete a efectuar todos los pasos necesarios para que las actividades de la compañía se desarrollen de una manera que no perjudique la posibilidad de LOS VENDEDORES de llevar a cabo dichas ofertas y ventas.

- 12.3.2 LA COMPRADORA se compromete, después de la Fecha de Cierre, a: (i) proporcionar a LOS VENDEDORES acceso a los libros y registros de Electro Norte S.A. relacionados con asuntos que puedan surgir después de la Fecha de Cierre y que se refieran o afecten a actos o situaciones anteriores a la transferencia de las Acciones que afecten a LOS VENDEDORES o al Estado; (ii) Hacer que los empleados y funcionarios de Electro Norte S.A. colaboren con LOS VENDEDORES y les proporcionen cualquier ayuda razonable solicitada por LOS VENDEDORES en relación a tales asuntos. Para este efecto LOS VENDEDORES deberán dar

un pre-aviso de 5 días calendario previos al acceso solicitado. Salvo que se trate de casos de urgencia, en cuyo caso LA COMPRADORA se compromete a prestar las facilidades necesarias.

- 12.3.3. Electro Norte S.A. podrá celebrar contratos con "LA COMPRADORA", con los accionistas de ésta o con empresas vinculadas a estos accionistas, para la prestación de servicios de administración, operación (management), asesoramiento, transferencia de conocimientos, cesión de elementos de propiedad industrial u otros, los cuales en su conjunto no podrán exceder del dos por ciento (2%) de las ventas netas anuales.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: INCUMPLIMIENTO Y EJECUCIÓN DE GARANTIAS

- 13.1 En la eventualidad de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de LA COMPRADORA, las partes convienen expresamente que LOS VENDEDORES podrán a su elección solicitar el cumplimiento de la obligación o la resolución del contrato.
- 13.2 LOS VENDEDORES expresamente se reservan el derecho a ejercer cualquier otra acción legal que en virtud de este Contrato o las normas vigentes resulte procedente en razón de cualquier incumplimiento por parte de LA COMPRADORA. Las partes acuerdan que, al amparo de lo establecido en el artículo 1237 del Código Civil, la parte de la indemnización a ser pagada en dinero a que se refiere esta Cláusula será pagada en Dólares.

En el caso de Pago a Plazo se incluye los incisos 13.3 al 13.7, según Apéndice N° 2 de este Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

- 14.1 En caso LOS VENDEDORES optasen por la Resolución del Contrato, se conviene expresamente que en todos los casos de Resolución del Contrato, por causa imputable a LA COMPRADORA, ésta quedará obligada a pagar a LOS VENDEDORES una penalidad en Dólares equivalente a la parte pagada hasta el momento del incumplimiento.
- 14.2 Se conviene expresamente que en caso de Resolución del Contrato de acuerdo a lo pactado en el inciso anterior, la restitución de las prestaciones que deben realizar LOS VENDEDORES quedará sustituida por la obligación pactada en el inciso 14.1 de este contrato para lo cual LOS VENDEDORES retendrán y harán suyo el pago realizado.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: LEY APLICABLE

LA COMPRADORA, LOS VENDEDORES y las demás partes intervinientes se someten a las leyes de la República del Perú para todo aquello que esté relacionado, ya sea directa o indirectamente, con la celebración y ejecución del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: SOLUCIÓN DE LOS CONFLICTOS

16.1 Todas las desavenencias o controversias que pudieran derivarse de este contrato, incluidas las de su nulidad o invalidez, será sometidas a un arbitraje de derecho y serán resueltas mediante fallo definitivo, inapelable y obligatorio para las partes, de conformidad con el Reglamento de Arbitraje Nacional del Centro de Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas las partes se someten en forma incondicional. El número de árbitros será de tres (3) y su nombramiento, así como todo el procedimiento, se seguirá conforme al Reglamento de Arbitraje Nacional de la Cámara de Comercio de Lima. El arbitraje se llevará a cabo en la ciudad de Lima, Perú en idioma español.

Todos los integrantes del referido Tribunal Arbitral serán abogados de profesión y necesariamente resolverán la controversia conforme a Derecho (Arbitraje de Derecho).

16.2 Queda expresamente establecido que en caso las partes no logren ponerse de acuerdo sobre la materia controvertida, las mismas delegan expresamente a los integrantes del Tribunal Arbitral la facultad de delimitar y determinar de manera específica la(s) controversia(s) que se someterán a la decisión arbitral.

16.3 El fallo deberá pronunciarse dentro de los cuarenticinco (45) días hábiles siguientes a aquel en que se instalo el Tribunal Arbitral. Para este efecto, el Tribunal Arbitral reducirá equitativamente los términos consignados en el artículo 34 de la Ley N° 26572 o podrá optar por las reglas correspondientes al proceso abreviado del Código Procesal Civil del Perú.

16.4 El Laudo arbitral deberá pronunciarse dentro del plazo mencionado en el numeral anterior. El laudo arbitral será final y obligatorio; en consecuencia, las partes renuncian expresamente a la interposición de recursos de apelación. El laudo emitido por el Tribunal Arbitral sólo podrá ser anulado por haber incurrido en alguna de las causales previstas taxativamente en el artículo 73 de la Ley N° 26572, en cuyo caso serán competentes los jueces y tribunales de la ciudad de Lima, renunciando por ello las partes a su domicilio y a cualquier reclamación que pudieran formular por la vía diplomática, de ser el caso.

16.5 En la eventualidad que alguna de las partes decidiera interponer el recurso de anulación a que se refiere el numeral anterior, esta deberá adjuntar a su

escrito, entre los demás requisitos que señala la Ley, el comprobante de haber depositado la suma de Cincuenta Mil Dólares (U\$50,000) en un depósito bancario realizado en un banco de primer orden con plaza en la ciudad de Lima en favor de la otra parte, pero con expresa instrucción que esta suma de dinero sólo podrá ser dispuesta de conformidad con la instrucción que a su vez efectúe el Tribunal Arbitral de conformidad con lo que estipula este punto. Esa suma de dinero será devuelta a la parte que interpuso el recurso sólo en el caso que el recurso de anulación fuera declarado fundado. En caso contrario la señalada suma será entregada a la otra parte.

- 16.6 Los gastos que ocasione el arbitraje deberán ser pagados conforme lo determine el propio Tribunal Arbitral.
- 16.7 Todo aquello que se encuentra relacionado con el convenio arbitral y/o arbitraje que no se encuentre regulado por la presente estipulación se regirá por lo dispuesto por la Ley N° 26572, Ley General de Arbitraje, o la Ley vigente al momento que se lleve a cabo el arbitraje.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA:**NOTIFICACIONES
COMUNICACIONES****Y**

- 17.1 Toda notificación o comunicación que debe efectuarse a las partes otorgantes del presente documento deberán constar por escrito y con acuso de recibo a las siguientes direcciones en la ciudad de Lima:

LA COMPRADORA

.....
.....

LOS VENDEDORES

Oficina de Instituciones y Organismos del Estado (OIOE)

.....
.....

Lima

- 17.2 LOS VENDEDORES y LA COMPRADORA, para todos los efectos de las relaciones jurídicas surgidas como consecuencia del presente Contrato, señalan como sus domicilios aquellos ubicados en la ciudad de Lima.
- 17.3 En el caso de Electro Norte S.A. , el domicilio a los efectos antes indicados, que necesariamente estará ubicado en la ciudad de Lima, será
- 17.4 Los domicilios indicados constituyen los únicos lugares a los que deberán remitirse todas las comunicaciones y notificaciones judiciales, arbitrales y extrajudiciales, que resulten derivadas, directa o indirectamente, de las relaciones jurídicas surgidas entre las partes en virtud de este Contrato.

- 17.5 Todas las comunicaciones o notificaciones que sean dirigidas a los domicilios de las partes deberán ser por escrito.
- 17.6 Cualquier variación en los domicilios arriba indicados surtirá efectos desde la fecha de recepción por la otra parte de la comunicación informando de dicha variación.

En caso contrario, las comunicaciones o notificaciones realizadas en el último domicilio que hubiera sido notificado conforme a la presente cláusula, se entenderán efectuadas correctamente.

CLÁUSULA DECIMO OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD

LA COMPRADORA no podrá proporcionar información confidencial relativa a LOS VENDEDORES, que no sea aquella que concierne a las Acciones, de la cual conozca, se entere o tome conocimiento directo en virtud de este Contrato. Esta confidencialidad se extiende a todo el personal al servicio de LA COMPRADORA, así como también a las personas naturales y jurídicas relacionadas con ésta y que tuvieran acceso a dicha información. Siendo LA COMPRADORA la encargada de adoptar las medidas necesarias para que dicho personal cumpla las normas de confidencialidad aquí establecidas. Las estipulaciones de esta Cláusula se mantendrán y observarán estrictamente por LA COMPRADORA y su personal, salvo que, en cada caso, cuenten con la autorización expresa y por escrito de LOS VENDEDORES para efectos de su divulgación a terceras personas.

Especialmente, se considera información confidencial toda aquella información que se obtenga en la Sala de Datos, incluyendo entrevistas con personal autorizado y visitas de inspección a las instalaciones de las empresas mencionadas en el párrafo anterior.

LA COMPRADORA quedará exceptuada de lo previsto en la presente cláusula en caso que por mandato de la Ley o por requerimiento legal ésta tuviese que exhibir información confidencial de Electro Norte S.A.

El plazo máximo a que se refiere esta cláusula es de cinco años contados a partir de la fecha de suscripción del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: CONTRATO INTEGRAL Y MODIFICACIONES

Este Contrato sustituye todos los acuerdos verbales o escritos entre las partes y constituye un convenio integral entre LOS VENDEDORES y LA COMPRADORA, conteniendo todas las obligaciones asumidas por cada uno de ellos.

Las obligaciones pactadas en este contrato podrán ser modificadas previa negociación y acuerdo entre LA COMPRADORA y LOS VENDEDORES, siendo

requisito indispensable para la validez de las modificaciones que estas consten por escrito y estén debidamente firmadas por las partes.

CLÁUSULA VIGESIMA: CESIÓN

Durante el plazo de cinco (5) años contados desde la Fecha de Cierre, LA COMPRADORA no podrá ceder ni transferir ninguno de sus derechos ni obligaciones adquiridos bajo este Contrato sin obtener la previa aprobación de LOS VENDEDORES.

LOS VENDEDORES, quien los suceda o, en todo caso, la autoridad que tenga capacidad para hacerlo, no podrá injustificadamente negar tal aprobación.

Las partes acuerdan que LOS VENDEDORES están facultados a ceder sus derechos y obligaciones bajo este Contrato a otra empresa o entidad del Estado, sin excepción ni restricción alguna.

CLÁUSULA VIGESIMO PRIMERA: INVALIDEZ PARCIAL

En el caso que algún término o disposición de este Contrato sea considerado inválido o no exigible por cualquier Tribunal competente, dicha decisión judicial deberá, en cuanto a dicha invalidez, ser interpretada estrictamente sin afectar la validez de cualquier otra disposición del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: GASTOS

Todos los gastos, costos y tributos que pudiera originar la transferencia de las Acciones, así como el otorgamiento, constitución, registro, gastos registrales, notariales, o cualquier otro sin excepción alguna, y de ser necesario los que se originen como consecuencia de la ejecución de las garantías, son de cargo del COMPRADOR.

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA: ANEXOS y APÉNDICES

Forman parte integrante del presente Contrato los siguientes Apéndices y Anexos :

Apéndice N°1 Incisos Relativos al Pago al Contado.

Apéndice N°2 Incisos Relativos al Pago a Plazos.

Anexo N°1 Cambios ocurridos entre la fecha de Corte de los Estados Financieros y la Fecha de Cierre.

Anexo N°2 Cronograma de Pagos (Pago a Plazos).

Anexo N°3 Carta Fianza por el% del Monto Pendiente de Pago. (Pago a Plazos).

Anexo N°4 Constitución de Hipotecas (Pago a Plazos).

Extendido en (.....) ejemplares iguales en la Ciudad de Lima.

Sírvase usted Señor Notario, efectuar la introducción y conclusión de ley así como cuidar de realizar los insertos correspondientes.

Firmado por LA COMPRADORA a los días del mes de..... de 1998.

Nombre:

Firma:

Firmado por LOS VENDEDORES a los días del mes dede 1998.

Nombre:

Firma:

Nombre:

Firma:

Nombre:

Firma:

Firmado por Electro Norte S.A. a los días del mes de de1 998.

Nombre:.....

Firma:

Nombre:

Firma:

**APÉNDICE 1 del Contrato
de Compraventa**

**Incisos Relativos al Contrato
con Pago al Contado**

**APÉNDICE 1 del Contrato de
Compraventa**

**INCISOS CORRESPONDIENTES AL CONTRATO COMPRAVENTA CON
PAGO AL CONTADO**

7.2.2 LA COMPRADORA pagará a LOS VENDEDORES el Precio al Contado, en la siguiente forma:

El cien por ciento (100%) del pago será abonado en Dólares, con fondos inmediatamente disponibles, mediante transferencias bancarias, en las cuentas que oportunamente indiquen LOS VENDEDORES o mediante Cheques Certificados, o de Gerencia.

**APÉNDICE 2 del Contrato de
Compraventa**

**Incisos Relativos al Contrato
con Pago a Plazos**

APÉNDICE 2 del Contrato de Compraventa

**INCISOS CORRESPONDIENTES AL CONTRATO COMPRAVENTA
CON PAGO A PLAZOS**

7.2.1 LA COMPRADORA entregará a LOS VENDEDORES:

- c. El título representativo de las Acciones objeto de la prenda a ser constituida conforme al inciso 8.2, debidamente endosado en garantía en favor de COFIDE, título que entregará a dicho organismo.
- d. La carta notificando a ELECTRO NORTE, sobre la constitución de la prenda a que se refiere el inciso 8.2 de este Contrato en favor de LOS VENDEDORES.
- e. La Fianza Bancaria a que se refiere el inciso 7.2.2.6. de este Contrato.
- f. El pagaré debidamente suscrito a que se refiere el inciso 7.2.2.2 de este Contrato.
- g. Testimonio de las(s) Escritura(s) Pública(s) de Constitución de la(s) hipoteca(s) a que se refiere el numeral 7.2.2.6. y constancia de su inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble correspondiente. Si a la Fecha de Cierre, LA COMPRADORA sólo alcanza la constancia de presentación al Registro Público encontrándose el registro de la garantía hipotecaria aún en trámite, LA COMPRADORA tendrá un plazo de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de expedición de tal constancia, para la correspondiente formalización de las garantías.
- h. La Calificación de los bienes inmuebles hipotecados, expedida por COFIDE, conforme al numeral 2 del apéndice N°1 de las Bases.

El pago del precio de las Acciones se hará de la siguiente manera:

7.2.2 LA COMPRADORA pagará a LOS VENDEDORES el Precio ofertado en la siguiente forma:

7.2.2.1. Cuota Inicial

La cuota inicial de pago del Precio es por un monto equivalente como mínimo, al diez por ciento (10%) y se pagará al contado en Dólares de los Estados Unidos de América, con Cheque de Gerencia, Cheque Certificado o Transferencia de Fondos

disponibles en cuenta bancaria, a la(s) cuenta(s) que oportunamente indiquen por escrito LOS VENDEDORES a LA COMPRADORA.

LA COMPRADORA deberá hacer el pago indicado en el inciso anterior en la Fecha de Cierre.

7.2.2.2 Saldo

El saldo del precio es la suma equivalente, como máximo, al noventa por ciento (90%) de la Oferta Económica y será pagado en Dólares de los Estados Unidos de América por LA COMPRADORA a LOS VENDEDORES durante un plazo de hasta doce (12) años, incluidos un período de hasta tres años de gracia.

El saldo del precio será pagado mediante aceptación de un pagaré amortizable en dieciocho (18) cuotas semestrales iguales y consecutivas, más los correspondientes intereses, según cronograma detallado en el Anexo 2 del Contrato de Compraventa, el cual incluye tres (3) años de gracia, período en el que sólo se pagarán intereses sobre el principal a través de la cancelación de seis (6) pagos semestrales.

Todos los pagos establecidos se realizarán mediante Cheque de Gerencia, Cheque Certificado o Depósito Bancario de libre disposición.

Durante el plazo del financiamiento, LA COMPRADORA podrá efectuar en cualquier momento pre-pagos de las cuotas aún pendientes. En caso de efectuarse el pago total del Saldo del precio, las condiciones no dinerarias establecidas en el Contrato bajo la modalidad de pago diferido, deberán ser modificadas de acuerdo a las condiciones para la modalidad de pago al contado establecidas en las Bases. En el caso de pre pagos parciales, para que se exonere del costo adicional, éste deberá efectuarse a partir de la última cuota por vencer y en forma ascendente hacia las próximas cuotas por vencer.

De presentarse los supuestos indicados en el párrafo precedente, las garantías correspondientes serán liberadas hasta un monto equivalente al pre pago del Saldo del precio.

7.2.2.3 Intereses compensatorios.

El saldo del Precio devengará una tasa de interés efectiva equivalente a la tasa LIBOR a 180 días más dos (2). La tasa LIBOR será la establecida para cada periodo, por el cable Reuter de las 11:00 horas para el día correspondiente al inicio de cada semestre, y será cobrada al vencimiento de cada pago semestral, ya sea que

se trate del pago de intereses en el período de gracia o del pago de cuotas pactadas, según Cronograma de Pagos (Anexo N°2).

7.2.2.4 Intereses Moratorios

Cualquier demora en que incurra LA COMPRADORA en el cumplimiento de Cronograma de Pagos (Anexo N° 2), devengará adicionalmente al interés compensatorio establecido en el párrafo anterior, un interés moratorio equivalente al 20% de la tasa TAMEX de acuerdo a la publicación de la Superintendencia de Banca y Seguros y será aplicado a LA COMPRADORA por cada día de atraso.

La simple demora en el cumplimiento del Cronograma de Pagos (Anexo N° 2), por parte de LA COMPRADORA, constituye razón suficiente para que la misma incurra en mora automática, no siendo necesaria comunicación alguna en forma previa para efectos de la aplicación de la tasa de interés moratorio a que se refiere el párrafo anterior.

El incumplimiento del Cronograma de Pagos (Anexo N° 2) por parte de LA COMPRADORA, constituye automáticamente incumplimiento de los términos del presente Contrato y LOS VENDEDORES quedarán plenamente facultados a ejecutar las garantías descritas en el inciso 7.2.2.6.

El Cronograma de Pagos (Anexo N° 2), está establecido conforme a las instrucciones de COFIDE, quien efectuará el cálculo de los intereses compensatorios y moratorios.

7.2.2.5. Vencimiento de Plazos

En el improbable caso que LA COMPRADORA no cumpliera con pagar en las fechas previstas en el Anexo N° 2 de este Contrato, esta incurrirá en Mora Automática de acuerdo a lo establecido por el inciso 1 del Artículo 1333 del Código Civil.

En dicho supuesto, el incumplimiento de tres (3) o más pagos (según Anexo N° 2) alternados o consecutivos, o la acumulación de dos (2) ó más cuotas pendientes de pago, faculta a LOS VENDEDORES a dar por vencidos todos los plazos, y a exigir el pago del íntegro del saldo a que se refiere el inciso 7.2.2 de este Contrato.

7.2.2.6 Constitución de Garantías

Para efectos de garantizar el cumplimiento del Cronograma de Pagos (Anexo N° 2), intereses compensatorios, moratorios, demás

gastos, así como el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato; LA COMPRADORA y/o sus accionistas se obligan a constituir y mantener vigentes las siguientes garantías, mientras exista un saldo pendiente de pago por parte de LA COMPRADORA:

Fianza Bancaria

LA COMPRADORA se compromete a entregar en la Fecha de Cierre a LOS VENDEDORES una Carta Fianza Bancaria solidaria, irrevocable, incondicionada, de realización automática y sin beneficio de excusión, en favor de la DIRECCION EJECUTIVA FOPRI Y/O ELECTROPERU y/o el Órgano Administrador si lo hubiere, de por lo menos el 10% del Monto Pendiente de Pago (Anexo N° 3). Esta Carta Fianza deberá ser emitida por cualquiera de los Bancos Comerciales Nacionales y/o Extranjeros indicados en el Anexo N° 10 de las Bases. En el caso de los Bancos Extranjeros dicha garantía deberá ser confirmada por cualquiera de los Bancos Comerciales Nacionales indicados en el mencionado Anexo.

Alternativamente, se aceptará una Carta de Crédito Stand-By emitida por un Banco del Exterior incluido en la relación contenida en el Anexo N° 10 de las Bases y confirmada por cualquiera de los señalados Bancos Comerciales Nacionales. Los términos y condiciones de esta garantía deberán ser similares a los del Anexo N° 3.

La vigencia de la Fianza Bancaria y/o Carta de Crédito Stand-By no será menor de 360 días, debiendo renovarse con una anticipación de 30 días naturales antes de su vencimiento, manteniéndose siempre vigente hasta la total cancelación del monto financiado y guardando la proporción inicial respecto al Saldo Pendiente de Pago. De no renovarse la citada garantía en el plazo señalado, se procederá automáticamente a solicitar su ejecución.

Garantía Hipotecaria sobre Inmuebles

LA COMPRADORA y/o los accionistas de LA COMPRADORA constituyen primera y preferente hipoteca predial a favor de la DIRECCION EJECUTIVA FOPRI Y/O ELECTROPERU y/o el Órgano Administrador, si lo hubiere, sobre los bienes inmuebles de su propiedad inscritos en la República del Perú, a que se refieren los Testimonios declarados en este Contrato.

Dichos bienes serán calificados por COFIDE al 75% de su valor comercial, según tasación independiente. El valor mínimo de la Hipoteca debe ser equivalente al 10% del Monto Pendiente de Pago.

Si a la Fecha de Cierre, LA COMPRADORA sólo alcanza la constancia de presentación al Registro Público encontrándose el registro de la garantía hipotecaria aún en trámite, LA COMPRADORA tendrá un plazo de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de expedición de tal constancia, para la correspondiente formalización e inscripción de las garantías ofrecidas.

Asimismo se dispondrá el correspondiente Bloqueo Registral de los bienes durante el periodo de calificación de garantías por parte de COFIDE, hasta la correspondiente inscripción en Registros Públicos.

En caso que dicho registro no sea formalizado dentro de este plazo, y que la demora en la inscripción registral obedezca a causa imputable a LA COMPRADORA, dicha falta se considerará como un incumplimiento por parte de LA COMPRADORA.

Esta(s) garantía(s) real(es) se extiende(n) al terreno, a todas las construcciones, derechos, porcentajes de copropiedad y zonas comunes, de ser el caso, así como sobre todo aquello que de hecho o por derecho le corresponda al(los) inmueble(s) hipotecado(s).

Los inmuebles objeto de garantía hipotecaria deberán encontrarse libres de todo gravamen, carga, derechos de terceros y cualquier otra medida que de alguna manera limite o restrinja su dominio o libre disposición.

LA COMPRADORA y/o los constituyentes de las garantías hipotecarias deberá(n) mantener asegurados conveniente y adecuadamente durante toda la vigencia del Contrato de Compra Venta de Acciones, los inmuebles hipotecados en una Compañía de Seguros a satisfacción de la DIRECCION EJECUTIVA FOPRI Y/O ELECTROPERU y/o el Órgano Administrador. Las pólizas correspondientes, deberán contemplar los riesgos necesarios e inherentes a la naturaleza, ubicación y utilización de los bienes otorgados en garantía y deberán cubrir valores que impidan la aplicación de las reglas de infraseguro por parte de las compañías aseguradoras, siendo DIRECCION EJECUTIVA FOPRI Y/O ELECTROPERU quien en definitiva determinará la extensión de la cobertura. La póliza será endosada en favor de la DIRECCION EJECUTIVA FOPRI Y/O ELECTROPERU.

Si LA COMPRADORA y/o los constituyentes de las garantías hipotecarias no asegurasen los inmuebles y si habiéndolo hecho, no endosasen las pólizas en favor de la DIRECCION EJECUTIVA FOPRI Y/O ELECTROPERU, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la Fecha de Cierre, DIRECCION EJECUTIVA FOPRI

Y/O ELECTROPERU contratará el seguro directamente por cuenta de LA COMPRADORA.

Sustitución y Reducción: Esta(s) garantía(s) hipotecaria(s) podrá(n) ser sustituida(s) por otra(s) garantía(s) hipotecaria(s) de las mismas características y bajo los mismos términos y condiciones, previa autorización por escrito de la DIRECCION EJECUTIVA FOPRI y/o ELECTROPERU.

La reducción de la(s) garantía(s) hipotecaria(s) se hará(n) en función a la reducción del saldo pendiente de pago del financiamiento, debiendo cumplirse en todo momento, con mantener su valor con los mismos parámetros que fueron utilizados para la constitución de la(s) garantía(s) hipotecaria(s) inicial(es).

La Garantía Hipotecaria podrá ser otorgada por terceros, en cuyo caso, LA COMPRADORA, indicará los predios y los titulares a través de los cuales se otorgan dichas garantías hipotecarias, que se constituyen en favor de la DIRECCION EJECUTIVA FOPRI y/o ELECTROPERU, como primera y preferente hipoteca sobre los bienes inmuebles de su propiedad especificados en el Anexo N° 4.

La Garantía Hipotecaria podrá ser sustituida parcial o totalmente por Fianza Bancaria debiendo en ambos casos cumplir con lo establecido en el punto 7.2.2.7. de este apéndice.

7.2.2.7 **CONDICION GENERAL DEL MONTO DE GARANTIAS**

En la determinación del Monto de las Garantías exigidas para el Financiamiento, LA COMPRADORA, deberá tener en cuenta que a fin de cumplir con los lineamientos establecidos en el presente Apéndice, la suma del monto pagado por concepto de Cuota Inicial más el valor de la Fianza Bancaria y/o la Hipoteca no deberá ser inferior al cincuenta por ciento (50%) de la Oferta Económica.

Es decir, LA COMPRADORA, de acuerdo a lo indicado en el numeral precedente, podrá dentro de los mínimos establecidos, adecuar el porcentaje de la cuota inicial y/o de las Garantías de manera tal que cumplan con lo indicado en el párrafo anterior.

7.2.2.8 **Prenda.** Sin perjuicio de las garantías antes mencionadas, LA COMPRADORA constituye primera prenda preferencial sobre la totalidad de las Acciones correspondientes, materia de la presente Compraventa, en favor de la DIRECCION EJECUTIVA FOPRI Y/O ELECTROPERU y/o el Órgano Administrador si lo hubiere, por el equivalente al 125% del saldo no cubierta por la(s) garantía(s) mencionadas en 7.2.2.6.

LOS VENDEDORES renuncian al derecho establecido en los artículos 1065, 1118, 1119 y 1120 del Código Civil referidos a la Constitución de Prenda Legal a fin de que LA COMPRADORA pueda constituir Primera Prenda Preferencial a favor de la DIRECCION EJECUTIVA FOPRI Y/O ELECTROPERU

Las Acciones a ser Prendadas son las siguientes:

[()] Acciones, de un valor nominal de Un Nuevo Sol (S/.1.00) cada una, emitidas por la Sociedad, según certificado N° []. La Prenda se constituye hasta por la suma de [] Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ []).

La Prenda de Acciones acordada en este Contrato se hace extensiva a todos los dividendos en especie, crías, hijuelas, Acciones liberadas, Acciones derivadas de la capitalización de la re-expresión de capital, aportes, capitalización de utilidades u otra causa a que den lugar y/o tengan derecho las Acciones prendadas, sin reserva ni limitación alguna.

La prenda será inmediatamente registrada en el Libro de Registro de Acciones de Electro Norte S.A. , siendo suficiente para ello el endoso en garantía del (de los) título(s) representativo(s) de las Acciones objeto de la prenda, efectuado por LA COMPRADORA en favor de la DIRECCION EJECUTIVA FOPRI Y/O ELECTROPERU en la Fecha de Cierre.

Corresponde a LA COMPRADORA el ejercicio del derecho de accionista conforme a lo indicado en el artículo 111 de la Ley General de Sociedades.

Liberaciones Parciales: La DIRECCION EJECUTIVA FOPRI Y/O ELECTROPERU procederá a hacer liberaciones parciales de las Acciones prendadas, en proporción al pago de las cuotas semestrales. Dichas liberaciones procederán sólo a partir del pago de la primera cuota que tenga el componente de capital y será supervisada por COFIDE.

Aumentos de Capital: Las Acciones que se emitan por cualquier concepto y que correspondan a LA COMPRADORA con posterioridad a la constitución de la Prenda, serán entregadas por Electro Norte S.A. al ÓRGANO ADMINISTRADOR debidamente endosadas por LA COMPRADORA y debiendo inscribirse en el Registro de la Sociedad.

Si se emitiese certificados de suscripción preferente como consecuencia de un aumento de capital por aportes en efectivo conforme a la Ley de Mercado de Valores, y fuesen estos

negociados, el monto correspondiente servirá para efectuar prepagos de las cuotas pendientes hasta donde alcance. Si el aporte se efectuase en efectivo las Acciones resultantes servirán para restituir el valor de la Prenda, si fuera el caso. En este supuesto, LA COMPRADORA autoriza a Electro Norte S.A. para que haga entrega de los certificados a la DIRECCION EJECUTIVA FOPRI Y/O ELECTROPERU quien a su vez estará autorizado a negociarlos en caso de que LA COMPRADORA no le manifieste por escrito con 48 horas de anticipación al vencimiento del plazo su deseo de efectuar el aporte.

Adicionalmente, toda venta de Acciones a terceros por parte de LA COMPRADORA, deberá cumplir con lo dispuesto por la Ley No. 26876, Ley Antimonopolio y Antioligopolio del Sector Eléctrico y tener en cuenta las normas legales sobre concentración empresarial en el sector eléctrico.

Queda expresamente pactado que el ÓRGANO ADMINISTRADOR se hará cargo de la custodia de los títulos, de los títulos de Acciones nuevas o certificados de suscripción preferente y cualquier otro asunto derivado de la administración de la prenda, para lo cual la firma de este Contrato importa la autorización correspondiente, no requiriéndose documento adicional alguno para que el ÓRGANO ADMINISTRADOR y/o Electro Norte S.A. actúen conforme a lo estipulado.

Interviene en este Contrato Electro Norte S.A. para reconocer la constitución de la prenda y obligarse irrevocablemente a registrar la garantía en el Libro de Registro de Acciones de Electro Norte S.A. en favor de la DIRECCION EJECUTIVA FOPRI Y/O ELECTROPERU, de acuerdo a lo previsto en el segundo párrafo de esta Cláusula y obligarse a entregar las nuevas Acciones que se generen como incremento de capital o de capitalización de utilidades, entrega de dividendos declarados, así como las demás obligaciones correspondientes a la Sociedad en este Contrato.

OBLIGACIONES DE ELECTRO NORTE S.A. A LA FECHA DE CIERRE

- 9.1.3 Recibirá la carta en la que LA COMPRADORA notifica a Electro Norte S.A. la constitución de la prenda sobre las Acciones, en favor de LOS VENDEDORES o quienes estos designen.
- 9.1.4 Recibirá el Título representativo al equivalente del cincuenta por ciento (51%) del Capital Social de Electro Norte, debidamente endosado en garantía por LA COMPRADORA en favor de la DIRECCION EJECUTIVA FOPRI Y/O ELECTROPERU.

- 9.1.5 Inscribirá en el Libro de Registro de Acciones de Electro Norte S.A. la primera prenda preferencial constituida por LA COMPRADORA en favor de la DIRECCION EJECUTIVA FOPRI Y/O ELECTROPERU.)
- 9.1.6 Entregará a la DIRECCION EJECUTIVA FOPRI Y/O ELECTROPERU el título representativo de las Acciones objeto de la prenda, debidamente endosado en garantía por LA COMPRADORA en favor de la DIRECCION EJECUTIVA FOPRI Y/O ELECTROPERU.

COMPROMISOS DE LA COMPRADORA

- 12.1.3. LA COMPRADORA se obliga a mantener la propiedad así como a no gravar, arrendar o realizar actos de disposición de inmuebles y activos fijos de Electro Norte S.A., hasta después de cinco (5) años de suscrito el Contrato de Compraventa a plazos, salvo autorización previa y por escrito de la DIRECCION EJECUTIVA FOPRI, o pre-pago del total de la deuda.

INCUMPLIMIENTO Y EJECUCION DE GARANTIAS

- 13.3 En caso de incumplimiento de obligaciones por parte de LA COMPRADORA, la ejecución de la Prenda procederá de acuerdo al Artículo 1069° del Código Civil.
- 13.4 Ante el primer incumplimiento o atraso en que incurra. LA COMPRADORA respecto al cumplimiento del Cronograma de Pagos (Anexo N° 2), o de los intereses a que se refieren los incisos 7.2.2.3 y 7.2.2.4, o ante el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el presente Contrato, la DIRECCION EJECUTIVA FOPRI Y/O ELECTROPERU está plenamente facultado a ejecutar las Garantías a que se refiere el inciso 7.2.2.6, bastando para ello un simple requerimiento efectuado por conducto notarial dando por vencidos los plazos.
- 13.5 Sin perjuicio de lo establecido en los puntos 13.1 al 13.6, en el evento que LA COMPRADORA se atrase en el pago de tres cuotas consecutivas o alternadas o incurra en la acumulación de dos o más cuotas pendientes de pago, correspondientes al saldo del precio total de las Acciones, o con cualquier otra de las obligaciones contenidas en el presente Contrato, la DIRECCION EJECUTIVA FOPRI Y/O ELECTROPERU podrá ejecutar las garantías hipotecarias y prendarias, así como las Cartas Fianzas emitidas en favor de LOS VENDEDORES o de quienes ellos hubiesen designado, de acuerdo con lo estipulado en este Contrato.
- 13.6 LOS VENDEDORES y/o el Órgano Administrador, si lo hubiere, se encuentran expresamente facultados por LA COMPRADORA para

proceder a vender las Acciones prendadas mediante oferta pública al mejor postor y/o a demandar judicialmente la ejecución de la Prenda. LOS VENEDORES, el CEPRI EE.RR.EE., Electro Norte S.A., la COPRI y el Estado Peruano, así como sus asesores y funcionarios, no asumirán responsabilidad alguna frente a LA COMPRADORA por la oportunidad en que se venden las Acciones ni por el precio de venta que se obtenga.

El producto que se obtenga de la venta a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará a pagar los intereses compensatorios y moratorios, los gastos y el capital debidos, en ese orden hasta donde alcance.

El saldo que aún permanezca impago luego de lo anterior, será exigido por LOS VENEDORES a LA COMPRADORA a través del ejercicio de las acciones y recursos que la ley le permite.

- 13.7 En caso LOS VENEDORES, tuvieran que ejecutar las garantías indicadas en los incisos anteriores del presente contrato, LA COMPRADORA se obliga a título de indemnización por daños y perjuicios irrogados a LOS VENEDORES a pagar el doble del saldo pendiente de pago a la fecha del incumplimiento sin perjuicio de las demás garantías otorgadas en este contrato, bastando para ello una simple notificación mediante Carta Notarial.

**ANEXO 1 del Contrato de
Compraventa**

**Cambios Relevantes Ocurridos
entre la Fecha de Corte de los
Estados Financieros
y la Fecha de Cierre**

ANEXO 1 del Contrato de Compraventa

**CAMBIOS U OPERACIONES RELEVANTES QUE SE PUEDAN
HABER PRODUCIDO EN LA EMPRESA DESDE LA FECHA DE
CORTE DE LOS ESTADOS FINANCIEROS HASTA LA FECHA DE
CIERRE**

**ANEXO 2 del Contrato de
Compraventa**

**Cronograma de Pagos
(Opción de Pago a Plazos)**

ANEXO 2 del Contrato de Compraventa

Cronograma de Pagos

Concurso Público con Pre-Calificación para la Venta de las Acciones de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Norte Sociedad Anónima (Electro Norte S.A.)

A continuación se detalla el Cronograma de Pagos correspondiente al financiamiento por el saldo descrito en el Contrato de Compra Venta de las Acciones de la Empresa Electro Norte S.A.

PAGO	FECHA
Cuota N° 01	[] de [] de 199[]*
Cuota N° 02	[] de [] de 199[]*
Cuota N° 03	[] de [] de 200[]*
Cuota N° 04	[] de [] de 200[]*
Cuota N° 05	[] de [] de 200[]*
Cuota N° 06	[] de [] de 200[]*
Cuota N° 07	[] de [] de 200[]
Cuota N° 08	[] de [] de 200[]
Cuota N° 09	[] de [] de 200[]
Cuota N° 10	[] de [] de 200[]
Cuota N° 11	[] de [] de 200[]
Cuota N° 12	[] de [] de 200[]
Cuota N° 13	[] de [] de 200[]
Cuota N° 14	[] de [] de 200[]
Cuota N° 15	[] de [] de 200[]
Cuota N° 16	[] de [] de 200[]
Cuota N° 17	[] de [] de 200[]
Cuota N° 18	[] de [] de 200[]
Cuota N° 19	[] de [] de 200[]
Cuota N° 20	[] de [] de 200[]
Cuota N° 21	[] de [] de 201[]
Cuota N° 22	[] de [] de 201[]
Cuota N° 23	[] de [] de 201[]
Cuota N° 24	[] de [] de 201[]

* = (sólo intereses)

Si alguna de las fechas del Cronograma cae en día inhábil, vencerá el primer día hábil siguiente.

**ANEXO 3 del Contrato de
Compraventa**

**Carta Fianza por el ...% del
Monto Pendiente de Pago**

(Opción de Pago a Plazos)

ANEXO 3 del Contrato de Compraventa

CARTA FIANZA DE GARANTIA DEL PAGO DEL SALDO FINANCIADO

Lima, () de () de 1997

Señores

DIRECCION EJECUTIVA FOPRI Y/O ELECTROPERU
Presente.-

Referencia : Contrato de Compraventa de Acciones de la Empresa
Electro Norte S.A.

De nuestra consideración:

Por medio de la presente y a solicitud de nuestro afianzado (**Nombre de la Compradora**), constituimos Fianza solidaria, irrevocable, incondicionada, de realización automática y sin beneficio de excusión, por la suma de
Dólares de los Estados Unidos de América (US\$), a fin de garantizarlos ante ustedes en virtud del inciso 7.2.2.6 del Contrato de la referencia, en lo siguiente:

- 1 El Pago del Saldo Financiado.
- 2 Todas y cada una de las obligaciones contenidas en el Contrato de Compra Venta de Acciones de la Empresa Electro Norte S.A.

Esta Fianza estará vigente por un plazo de 360 días contados a partir del.....; esto es, que vencerá el

Para honrar la presente Fianza a favor de ustedes, bastará un simple requerimiento efectuado por conducto notarial, y toda demora de nuestra parte para honrarla devengará un interés equivalente a la tasa máxima del más tres (3). La tasa del LIBOR será la establecida por el cable Reuter diario que se reciba en Lima a las 11:00 a.m., debiendo devengarse los intereses a partir de la fecha en que sea exigido honrar esta Fianza.

Nuestras obligaciones bajo la presente fianza no serán afectadas, de manera alguna, por cualquier disputa entre ustedes y nuestro afianzado.

Los términos utilizados en esta fianza tienen el mismo significado que los términos definidos en el Contrato.

Atentamente

**ANEXO 4 del Contrato de
Compraventa**

**Constitución de Hipotecas
(Opción de Pago a Plazos)**

ANEXO 4 del Contrato de Compraventa

Términos y condiciones de la Garantía Hipotecaria Predial

El COMPRADOR a través de los Señores [], quienes participan en su calidad de propietarios de los bienes que se otorgan en garantías hipotecarias, constituyen en favor de la DIRECCION EJECUTIVA FOPRI Y/O ELECTROPERU primera y preferente hipoteca sobre los siguientes inmuebles de su propiedad:

- Inmueble ubicado en, [], inscrito en As. [], Fj. [], T. [] del Registro de Propiedad Inmueble de [], con las características señaladas en el Anexo [].
- Sigue relación de inmuebles con sus datos y referencias.....
- a. La Hipoteca se constituye hasta por un valor igual al por ciento (...) del saldo adeudado por LA COMPRADORA, más sus intereses y gastos, así como las costas y costos procesales en el eventual caso de ejecución.
- b. Como consecuencia de ello, los inmuebles hipotecados se encuentran gravados hasta por la suma de
- c. Las indicadas garantías reales se extienden a las construcciones, aires, entradas, salidas, servidumbres, derechos, terrenos, porcentajes de copropiedad y zonas comunes, si las hubiere, y todo lo que por hecho y por derecho pueda corresponder, incluyendo el importe de las indemnizaciones de los seguros y de la expropiación.
- d. La partes convienen en valorizar los inmuebles hipotecados para el eventual caso de ejecución judicial, por la suma de

LA COMPRADORA, se obliga a mantener asegurados conveniente y permanentemente, durante la vigencia del Contrato, los inmuebles objeto de esta hipoteca en una Compañía de Seguros a satisfacción de la DIRECCION EJECUTIVA FOPRI Y/O ELECTROPERU. Las pólizas correspondientes deberán contemplar los riesgos necesarios e inherentes a la naturaleza, ubicación y utilización de los bienes otorgados en garantía y deberán cubrir valores que impidan la aplicación de las reglas de infraseguros por parte de las compañías aseguradoras, siendo la DIRECCION EJECUTIVA FOPRI Y/O ELECTROPERU quien en definitiva determinará la extensión de la cobertura.

Si LA COMPRADORA, no asegurase los inmuebles o no endosase las pólizas en favor de la DIRECCION EJECUTIVA FOPRI Y/O ELECTROPERU, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la constitución de las Hipotecas, la DIRECCION EJECUTIVA FOPRI Y/O ELECTROPERU contratará directamente el seguro por cuenta de LA COMPRADORA. LOS VENEDORES podrán resolver el Contrato sin perjuicio de ejecutar las garantías constituidas, siendo de aplicación lo dispuesto por la Cláusula Décimo Cuarta del Contrato de Compra Venta.

Los inmuebles hipotecados se encuentran libres de gravámenes, cargas, embargos o cualquier otra medida que limite o restrinja su dominio o libre disposición, caso contrario, se darán por vencidos los plazos y se procederá a la ejecución de todas las garantías constituidas.

Anexo 4 de las BASES
Modelo De Presentación
De Oferta Económica

MODELO DE PRESENTACIÓN DE OFERTA ECONÓMICA

Lima [] de [] de 1998

Señores
Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada
en las Empresas Regionales de Electricidad - CEPRI EE.RR.EE.
Av. de las Artes Sur Nº 260
San Borja
Lima 41, Perú
Presente

Postor Pre-calificado:

Ref. Concurso Público Internacional con Pre-Calificación para la Venta de las Acciones de (Nombre de la empresa respectiva.)

De acuerdo a lo previsto en los Capítulos IV y VI de las Bases del Concurso Público Internacional para la venta de las Acciones representativas del capital social de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del (Noroeste, o Norte, o Norte Medio o Centro, según corresponda) Sociedad Anónima por medio de la presente cumplimos con presentar nuestra Oferta Económica e indicar la forma de pago del Precio Ganador de ser favorecidos con la Adjudicación de la Buena Pro:

OFERTA ECONÓMICA:

Form box containing 'OFERTA ECONÓMICA' details, including 'Importe en letras', 'Importe en números', and '51% de su capital social'.

FORMA DE PAGO: (Indicar al contado o a plazos)

Hemos escogido la Forma de Pago..... por las Acciones de propiedad del Estado en (Nombre de la empresa respectiva) equivalentes al cincuentiun por ciento de su capital social.

Declaramos que nuestra Oferta Económica expresamente incorpora los términos y condiciones, sin excepción, establecidos en el correspondiente Contrato de Compraventa de Acciones que forma parte integrante de las Bases del referido Concurso. En tal sentido, cumplimos con adjuntar a la presente dicho Contrato debidamente suscrito por nuestro Representantes Legales.

Asimismo, en caso de presentarse una discrepancia entre la cantidad expresada en números y en letras de nuestra Oferta Económica, aceptamos que prevalecerá la cantidad indicada en letras y no la cantidad expresada en números.

Firma :

Nombre :
[Representantes Legales del Postor Pre-Calificado]

Entidad :
[Postor Pre-Calificado]

Anexo 5 de las BASES

**Modelo de Carta Fianza de
Validez de Oferta Económica y
Firma de Contrato**

**CARTA FIANZA DE VALIDEZ Y VIGENCIA DE LA OFERTA ECONÓMICA Y
FIRMA DE CONTRATO**

Lima, [] de [] de 1998)

Señores
ELECTROPERU S.A. y/o
DIRECCION EJECUTIVA FOPRI
Presente.-

Postor Pre-Calificado:.....

Ref. : Concurso Público Internacional con Pre-Calificación
para la venta de Acciones de La empresa respectiva

De nuestra consideración:

Por medio de la presente y a solicitud de nuestro afianzado (**Nombre del Postor Pre-Calificado**), constituimos Fianza solidaria, irrevocable, incondicionada, de realización automática y sin beneficio de excusión, por la suma de Millones de Dólares de los Estados Unidos de América, a fin de garantizarlo en lo siguiente:

- a) Cumplimiento de todas las obligaciones asumidas por el afianzado en virtud de las Bases que se indican mas adelante y la validez y vigencia de todos los compromisos, términos y condiciones de la Oferta Económica durante todo el plazo a que obligan las Bases del Concurso Público Internacional convocado por el Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada en las Empresas Regionales de Electricidad, para la venta de las Acciones de propiedad del Estado en la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del (NOMBRE DE LA EMPRESA QUE CORRESPONDA) Sociedad Anónima por el del cincuentiu por ciento (51%) del capital social de la empresa.
- b) En el caso que obtenga la Buena Pro del Concurso en referencia: la suscripción del Contrato de Compraventa, el pago del precio y el cumplimiento de todas las demás obligaciones a ser realizadas en la fecha de la firma del referido contrato.
- c) En el cumplimiento de la obligación de comprar las Acciones que no compren los trabajadores al término del proceso de venta a estos.

En consecuencia con lo anterior, queda entendido que la presente Fianza se hará efectiva si existe cualquier incumplimiento por parte de nuestro afianzado respecto de cualquiera de los eventos antes señalados.

El plazo de vigencia de esta Fianza es de ciento cincuenta (150) días contados desde la fecha de presentación de Ofertas Económicas, es decir del [] de [] de 199 al [] de [] de 199 .

Para honrar la presente Fianza a favor de ustedes, bastará un simple requerimiento efectuado por conducto notarial, y toda demora de nuestra parte para honrarla devengará un interés equivalente a la tasa máxima del LIBOR más tres (3). La tasa del LIBOR será la establecida por el Cable Reuter diario que se reciba en Lima a las 11.00 a.m., debiendo devengarse los intereses a partir de la fecha en que sea exigido honrar esta Fianza.

Nuestras obligaciones bajo la presente Fianza no serán afectadas, de manera alguna, por cualquier disputa entre ustedes y nuestros clientes.

Los términos utilizados en esta Fianza tienen el mismo significado que los términos definidos en las Bases.

Atentamente

NOTA: Para el caso de:

CARTA DE CRÉDITO STAND-BY

A opción de los Postores Pre-Calificados, la garantía a que se refiere el inciso 6.7 de las Bases, podrá adoptar la modalidad de Carta de Crédito Stand-By ("Stand-By Letter of Credit") emitida en favor de ELECTROPERU S.A. y/o DIRECCION EJECUTIVA FOPRI, por un Banco del exterior de primera categoría, incluido en la relación contenida en el Anexo 10 de estas Bases, y confirmada por un Banco establecido en el Perú que cumpla con los requisitos requeridos por el Capítulo II, Sección Tercera del Decreto Legislativo N° 770.

Esta Carta de Crédito Stand-By ("Stand-By Letter of Credit") necesariamente deberá tener la calidad de irrevocable, incondicionada, de realización automática y sin beneficio de excusión, deberá tener una redacción similar a la Carta Fianza de Validez y Vigencia de la Oferta Económica, y deberá ser pagadera en las oficinas del Banco establecido en el Perú confirmante de la misma.

Anexo 6 de las BASES
Modelo de Carta Fianza para
la Impugnación de la
Pre-Calificación

**Modelo de Carta Fianza Bancaria para garantizar el pago de la suma de
US\$250,000.00 impugnando la Pre-Calificación**

Lima, [] de [] de 1998)

Señores

ELECTROPERU S.A. y/o
DIRECCION EJECUTIVA FOPRI

Presente.-

Postor Pre-Calificado.....

Ref.- Concurso Público Internacional con Pre-Calificación para la
Venta de Acciones de la Empresa (nombre de la empresa
respectiva)

De nuestra consideración:

A solicitud de nuestro afianzado (**Nombre del Postor Pre-Calificado**), prestamos Fianza irrevocable, solidaria, incondicionada, de realización automática y sin beneficio de excusión a favor de ustedes, por la cantidad de Doscientos Cincuenta Mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$250,000.00), para garantizarlo en el pago de esa suma en caso de que la impugnación que éste ha formulando al otorgamiento de la Pre-Calificación en el Concurso Público Internacional con Pre-Calificación para la Venta de las Acciones de (nombre de la empresa respectiva) efectuada por el Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada en las Empresas Regionales de Electricidad, sea declarada infundada.

Esta Fianza se otorga de conformidad con el inciso 5.8.2 de las Bases del indicado Concurso y será ejecutada si la impugnación formulada por nuestro afianzado sea declarada infundada.

La vigencia de esta Carta Fianza es por treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha de presentación de la impugnación respectiva, es decir desde el hasta el , de conformidad con el inciso 5.8.2 de las Bases del Concurso de la Referencia.

Para honrar la presente Fianza a favor de ustedes, bastará requerimiento por conducto notarial y toda demora por nuestra parte para honrarla devengará un interés equivalente a la tasa LIBOR, más tres (3). La tasa del LIBOR será la establecida por el Cable Reuter diario que se reciba en Lima a las 11.00 a.m. debiendo devengarse los intereses a partir de la fecha en que sea exigido honrar esta Fianza.

Atentamente

Anexo 7 de las BASES
Modelo de Carta Fianza
para la Impugnación
de la Buena Pro

**Modelo de Carta Fianza Bancaria para garantizar el pago de la suma de
US\$500,000.00 Impugnando la Buena Pro**

Lima, [.] de [] de 1998)

Señores
ELECTROPERU S.A. y/o
DIRECCION EJECUTIVA FOPRI
Presente.-

Postor Pre-Calificado:.....

Ref.- Concurso Público Internacional con Pre-Calificación para la Venta de
Acciones de la Empresa (nombre de la empresa respectiva)

De nuestra consideración:

A solicitud de nuestro afianzado (**Nombre del Postor Pre-Calificado**), prestamos Fianza irrevocable, solidaria, incondicionada, de realización automática y sin beneficio de excusión a favor de ustedes, por la cantidad de Quinientos Mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$500,000.00), a fin de garantizarlo en el pago de esa suma en caso de que la impugnación que éste ha formulado al otorgamiento de la Buena Pro en el Concurso Público Internacional con Pre-Calificación para la Venta de las Acciones de la Empresa (nombre de la empresa respectiva), efectuada por el Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada en las Empresas Regionales de Electricidad, sea declarada infundada.

Esta Fianza se otorga de conformidad con el inciso 7.6.2 de las Bases del indicado Concurso y será ejecutada si la impugnación formulada por nuestro afianzado es declarada infundada.

La vigencia de esta Fianza es por sesenta (60) días hábiles contados a partir de la fecha de impugnación, es decir desde el hasta el , conforme a lo estipulado en el acápite 7.6.2.3 de las Bases del Concurso de la referencia.

Para honrar la presente Fianza a favor de ustedes, bastará requerimiento por conducto notarial y toda demora por nuestra parte para honrarla devengará un interés equivalente a la tasa del LIBOR, más tres (3). La tasa del LIBOR será la establecida por el Cable Reuter diario que se reciba en Lima a las 11.00 a.m. debiendo devengarse los intereses a partir de la fecha en que sea exigido honrar esta Fianza.

Atentamente

**Anexo 8 de las BASES
Estatutos de la Empresa**

**ESTATUTOS DE LA EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PUBLICO DE
ELECTRICIDAD DEL (NOMBRE DE LA EMPRESA RESPECTIVA) SOCIEDAD
ANÓNIMA
(LA EMPRESA RESPECTIVA)**

Anexo 9 de las BASES
Contrato de Suministro de
Electricidad

**CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ENTRE
LA EMPRESA RESPECTIVA Y LA GENERADORA**

1

Anexo 10 de las BASES
Relación de Bancos
Nacionales y/o Extranjeros

**BANCOS EXTRANJEROS DE LOS QUE SE RECIBIRÁ
CHEQUES DE GERENCIA O SE ACEPTARA FIANZA BANCARIA O
CARTA DE CRÉDITO STAND BY**

Los Bancos Extranjeros de los que se aceptará Carta de Crédito Stand By, son los que aparecen en la Circular N° 004-97-EF/90 emitida por el Banco Central de Reserva del Perú el 9 de enero de 1997 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 14 de enero de 1997. Se adjunta copia de esta Circular.

**BANCOS NACIONALES DE LOS QUE SE RECIBIRÁ CHEQUES DE
GERENCIA O SE ACEPTARA FIANZA BANCARIA O CARTA DE CRÉDITO
STAND BY**

Banco de Crédito
Banco Wiese
Banco del Sur
Banco Santander
Interbank
Banco Latino

Citibank
Banco Continental
Banco de Lima

Res. Oficio N° 015/92 DE
14 E 92

Anexo 11 de las BASES
Modelo de Carta de Presentación
del Postor

MODELO DE CARTA DE PRESENTACIÓN DEL POSTOR

Lima, de 1998

Señores
 Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada
 en las Empresas Regionales de Electricidad - CEPRI EE.RR.EE.
 Av. de las Artes Sur N° 260, San Borja - Lima 41
Presente

Referencia: Concurso Público Internacional con Pre-Calificación para la Venta de
 Acciones de la Empresa (nombre de la empresa respectiva)

De nuestra consideración:

Por medio de la presente nos es grato presentamos como Postor del Concurso de la referencia, para cuyo efecto adjuntamos la documentación requerida en las Bases.

Asimismo, cumplimos con dejar constancia de la siguiente información:

Denominación o razón social

Domicilio del Postor

R.U.C. (sólo personas domiciliadas)

Nombre del Representantes Legales

Fax N°

Teléfono N°

Finalmente dejamos constancia expresa de nuestro conocimiento de las Bases de este Concurso, a las cuales nos sometemos libre y voluntariamente, obligándonos a acatar todas las disposiciones emitidas durante el desarrollo del mismo.

Atentamente

.....
 Nombre y firma Legalizada notarialmente de cada miembro del Consorcio

Anexo 12 de las BASES
Carta de Compromiso
de Consorcio

ANEXO 12

CARTA DE COMPROMISO DE CONSORCIO

Lima, de de 1998

Señores

Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada
en las Empresas Regionales de Electricidad - CEPRI EE.RR.EE.
Av. de las Artes Sur N° 260, San Borja - Lima 41

Presente

Referencia: Concurso Público Internacional con Pre-Calificación para la Venta de Acciones de la Empresa (nombre de la empresa respectiva)

Por el presente documento los suscritos declaramos que hemos convenido irrevocablemente en asociarnos para presentar una propuesta económica conjunta en el Concurso Público de la referencia, asumiendo solidariamente todas y cada una de las obligaciones inherentes a nuestra Oferta Económica y las que se derivan de las Bases, Anexos, Apéndices, Circulares y Contrato de Compraventa de Acciones, en el caso de resultar Adjudicatarios de la Buena Pro.

Los miembros del Consorcio y sus porcentajes de participación en el Consorcio son los siguientes:

(indicar los nombres y porcentajes correspondientes)

Asimismo, por el presente documento nos comprometemos en el caso de resultar Adjudicatarios de la Buena Pro, a constituir, antes de la Fecha de Cierre, una persona jurídica con los mismos socios y en las mismas proporciones declaradas en esta Carta de Compromiso de Consorcio, así como a cumplir con lo dispuesto en el Contrato de Compraventa de Acciones de la referencia.

Finalmente, cumplimos con comunicarles que nuestros Representantes Legales comunes para todos los fines del Concurso son los señores

Titular:

Alterno:

Atentamente,

.....
Nombre y firma Legalizada notarialmente de cada miembro del Consorcio

Anexo 13 de las BASES

**Modelo de Declaración Jurada
de sometimiento del Postor a las
Bases del Concurso**

DECLARACIÓN JURADA**Concurso Público Internacional con Pre-Calificación para la venta de Acciones de la Empresa (nombre de la empresa respectiva)**

(nombre del Postor), representado por, **DECLARO BAJO JURAMENTO QUE:**

- a) Hemos leído, estudiado y estamos de acuerdo con todas las estipulaciones que se señalan en las Bases y los Anexos del Concurso Público de la referencia, a las que expresamos nuestra total aceptación y a los que nos sometemos, obligándonos a acatar sus modificaciones, así como a las disposiciones que se dicten durante el proceso de dicho Concurso Público Internacional.
- b) Los datos, información y declaraciones que consignamos en el Sobre N°1, son verídicos, y si alguna información estuviera incompleta o discordante con lo real, el CEPRI EE.RR.EE. estará plenamente facultado para declarar nuestra propuesta inválida en cualquier etapa del Concurso o en cualquier etapa posterior a ella, incluso después de suscrito el Contrato Compraventa correspondiente, sin derecho a reclamo alguno o demanda de indemnización por nuestra parte.
- c) No tenemos impedimento, para contratar con el Estado Peruano, sus dependencias o empresas; ni tenemos acción judicial en trámite ante jueces y tribunales peruanos por haber sido demandado por el Estado Peruano, dependencia o empresa de éste bajo la ley peruana o bajo cualquier otra legislación.
- d) No tenemos impedimentos ni estamos sujetos a restricciones (por vía contractual, judicial, legislativa u otras) para asumir y cumplir con las obligaciones emanadas de estas Bases, de las Credenciales, de la Oferta Económica y del Contrato de Compraventa de Acciones.
- e) Que renunciamos a invocar o ejercer cualquier privilegio o inmunidad (diplomática u otra) o reclamamos por la vía diplomática o por la vía judicial y cualquier derecho de compensación u otro en relación a cualquier reclamo que pudiese ser incoado contra el CEPRI EE.RR.EE. o (nombre de la empresa respectiva) o el Estado Peruano, dependencia o empresa de éste bajo la Ley peruana o bajo cualquier otra legislación.
- f) Que no hemos actuado ni vamos a actuar en este Concurso concertando nuestra Oferta Económica en forma alguna con otro u otros Postores ni hemos intervenido, de manera indirecta, en cualquier Oferta Económica presentada por otro Postor; asimismo, que no hemos actuado ni vamos a actuar de manera tal de persuadir a cualquier otra persona de que no presente una Oferta Económica.
- g) Asimismo, el postor y su representante, no estamos incurso en las incompatibilidades previstas en la Ley N° 23835 del 18 de mayo de 1984.

Lima, de de 1998.

Firma y sello (del postor o de su Representantes Legales) (2)

- (1) No rige para las personas naturales o jurídicas no residentes.
- (2) La firma debe ser Legalizada por Notario Público.

Anexo 14 de las BASES
Declaración Jurada de Postor
de Poseer el Patrimonio
Requerido

DECLARACION JURADA DE POSTOR PARA LA PRE-CALIFICACION

Concurso Público Internacional con Pre-Calificación para la venta de las Acciones de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del (nombre de la empresa respectiva) Sociedad Anónima (La empresa respectiva).

(Nombre del Postor y/o Consorciado), representado por
....., Declaro Bajo Juramento que:

Poseemos un patrimonio superior a US\$15,000,000.00 (Quince Millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) [o US\$30,000,000.00 (Treinta Millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) si se trata de Electro Norte Medio S.A.], para lo cual cumpliremos con adjuntar la documentación que acredita dicho patrimonio.

Lima, de de 1998

Firma y sello (del Postor, empresa vinculada, Garante)

* La firma debe ser Legalizada por Notario Público

Anexo 15 de las BASES
Declaración Jurada de
Vigencia de Información
de Credenciales

ANEXO 15

DECLARACIÓN JURADA

Yo, (nosotros) y, identificado(s) con L.E. N°y L.E.N°, respectivamente, en nuestra calidad de representante(s) Legal(es) del (Postor Pre-Calificado), declaro(amos) bajo juramento que las informaciones, declaraciones, certificaciones y demás documentos presentados en las Credenciales por la (Empresa o Consorcio) que represento(amos) se hallan vigentes a la fecha, comprometiéndome (nos) también a que dicha documentación e información continúe vigente por el plazo de tiempo que sea necesario.

Expedimos la presente declaración jurada en la ciudad de Lima, el ... de de 1998.

Representantes Legales

Anexo 16 de las BASES
Declaración Jurada de Asunción
de Derechos de la Compradora

ANEXO 16

DECLARACION JURADA

Por medio del presente documento El Consorcio deja constancia que en aplicación de lo dispuesto por el inciso 8.5 de las Bases del Concurso Público con pre-calificación para la compra de Acciones de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Centro S.A., se aparta de sus derechos y obligaciones en el contrato de Compraventa de Acciones de La empresa respectiva y la Empresa asume dichos derechos y obligaciones, sin excepción alguna.

Dejamos expresa constancia que en virtud de la presente cesión, la empresa hace suyas, en lo pertinente y considerando su situación particular, las declaraciones, garantías y las asunciones de responsabilidad que correspondan a la compradora.

La empresa, asume frente a Los Vendedores todas las obligaciones que corresponden a La Compradora conforme a las Bases del concurso y a las circulares, sin excepción alguna.

Finalmente y como consecuencia de lo antes señalado, la empresa, a partir de la fecha de cierre, asume la calidad de La Compradora en el contrato de Compraventa de Acciones.